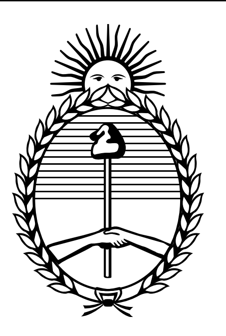
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 12
de noviembre de 2009

Año CXVII
Número 31.779

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



EMERGENCIA AGROPECUARIA

Decreto 1712/2009

Reglaméntase la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO la Ley Nº 26.509, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada se creó, en el ámbito de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCION Y MITIGACION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, con el objetivo de prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 35 de la Ley Nº 26.509, resulta necesario dictar las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento eficaz de sus objetivos a fin de dotar de mayor dinamismo y flexibilidad al referido Sistema.

Que, asimismo, es pertinente precisar conceptos y procedimientos para facilitar el desenvolvimiento del referido SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCION Y MITIGACION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, agilizando su operatividad.

Que, cabe destacar que por el Decreto Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 se creó el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y se fijaron las acciones propias de su competencia.

Que, además, la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS debe proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA la declaración de los estados de emergencia y/o desastre agropecuario de las zonas afectadas, basándose en datos concretos y puntuales con delimitación del área territorial, para lo que es preciso que los gobiernos provinciales cumplan con ciertos requisitos esenciales a efectos de posibilitar una gestión eficiente.

Que para asegurar un cumplimiento ágil, oportuno y eficiente de los objetivos de la Ley Nº 26.509, la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, debe contar con una SECRETARIA TECNICA EJECUTIVA cuya función será la de coordinar las acciones a desarrollar y actuar como organismo de apoyo técnico-administrativo de la misma.

Que, por otra parte y atento la derogación dispuesta por el artículo 34 de la Ley Nº 26.509, es necesario fijar las pautas necesarias a los efectos de resolver las situaciones pendientes respecto de los estados de emergencia y/o desastre agropecuario provinciales que, a la fecha, hubieran iniciado su tramitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, en función de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 1366/09.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 26.509 que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Establécese que cada vez que en el texto de la Ley Nº 26.509 se refiera a los entonces MINISTERIO DE PRODUCCION y SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, deberá entenderse dicha referencia, al actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 3º — El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA implementará la integración del CONSEJO CONSULTIVO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA en el plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la publicación del presente decreto. Hasta tanto el mencionado Consejo quede conformado, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA preverá la forma de implementación del SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCION Y MITIGACION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS.

Art. 4º — Créase el REGISTRO UNICO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, a fin de brindar al Sistema referido en el artículo 3º, información estandarizada con el objeto de individualizar a los beneficiarios directos contemplados en el artículo 20 y concordantes de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Facúltase al Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la aplicación de la Ley Nº 26.509 y del presente decreto, como así también a dictar los respectivos actos administrativos a efectos de poder declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley Nº 22.913.

Art. 6º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Dominguez.

ANEXO

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 26.509

SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCION Y MITIGACION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS

TITULO I

OBJETO

ARTICULO 1º.- Sin Reglamentar.

TITULO II

DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCION Y MITIGACION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS

ARTICULO 2º.- El CONSEJO CONSULTIVO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA y la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS tendrán su sede permanente en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, pudiendo constituirse en el lugar del país que las circunstancias así lo requieran.

ARTICULO 3º.- La COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS será presidida por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca o por aquél en quien delegue dicha facultad y contará con una SECRETARIA TECNICA EJECUTIVA. Dicha Secretaría tendrá las siguientes funciones:

a) Implementar las acciones encomendadas por la Comisión.

b) Convocar las reuniones de la Comisión.

c) Recibir los pedidos de declaración y prórroga de las emergencias agropecuarias y estados de desastre que efectúen los gobiernos provinciales y analizarlos.

d) Aconsejar las medidas que deban adoptarse tanto en aspectos de prevención como de mitigación de daños.

e) Recabar de las provincias y de los organismos competentes la documentación e información necesaria para evaluar las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario.

f) Inspeccionar las áreas afectadas para verificar la magnitud de los daños producidos.

g) Participar en las reuniones de las comisiones provinciales de emergencia agropecuaria, con el objeto de colaborar en la evaluación de las situaciones de emergencia y/o desastre y en la formulación de los informes de situación para presentar ante la Comisión.

h) Observar la evolución de las emergencias declaradas.

i) Supervisar el cumplimiento de las medidas que se adopten.

j) Mantener actualizado el Registro Unico de Productores Agropecuarios.

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, determinará la unidad orgánica que ejercerá la SECRETARIA TECNICA EJECUTIVA y la dotará de los recursos humanos, técnicos, administrativos y presupuestarios necesarios para su efectiva gestión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO 4º.- Los representantes de los organismos oficiales ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, deberán tener un rango no inferior al de Director o equivalente. El representante provincial integrará la referida Comisión en forma transitoria y al sólo efecto del tratamiento de la situación de emergencia y/o desastre agropecuario que corresponda a su provincia.

ARTICULO 5º.- La COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS se reunirá con carácter ordinario en forma mensual, excepto que a juicio de su Presidente no hubieran ingresado temas que justifiquen efectuar la pertinente convocatoria. No obstante ello, no podrán transcurrir más de SESENTA (60) días corridos sin realizar la reunión correspondiente. La aludida Comisión efectuará asimismo reuniones extraordinarias a convocatoria de su Presidente o a requerimiento de al menos SEIS (6) de sus miembros, debiendo, en este caso realizarse la reunión dentro de los TRES (3) días hábiles de formalizada la solicitud.

La COMISION NACIONAL DE IEMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS deberá comunicar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la imperiosa necesidad de llevar a cabo la reparación y/o construcción de las obras públicas que hubieren sido afectadas o que resultaren necesarias por la ocurrencia de los factores adversos que motivaran la declaración de emergencia o desastre.

El quorum para sesionar en reuniones ordinarias o extraordinarias de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS será de SIETE (7) miembros y las resoluciones que adopte la Comisión se

aprobarán por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de criterios divergentes y empate en las decisiones individuales, el voto del Presidente se computará doble. Los votos en disidencia deberán ser fundados.

ARTICULO 6º.- A los fines de la aplicación del artículo que se reglamenta, para que las solicitudes de los gobiernos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre agropecuario, puedan ser consideradas ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS y analizadas previamente por la SECRETARIA TECNICA EJECUTIVA, deberán ajustarse al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Comunicar a la SECRETARIA TECNICA EJECUTIVA la ocurrencia del factor adverso inmediatamente de acaecido o de percibida la situación de emergencia así como la posibilidad de realizar la declaración a nivel provincial.

b) Remitir a la SECRETARIA TECNICA EJECUTIVA, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días hábiles de acaecido el factor adverso o de percibida la situación de emergencia, el decreto provincial de declaración o prórroga de emergencia y/o desastre agropecuario y la información técnica que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establecerá como condición para el tratamiento de las solicitudes provinciales. La mencionada documentación deberá ser presentada antes de los DIEZ (10) días hábiles de la realización de la reunión de la Comisión.

c) La norma provincial deberá indicar el factor adverso, la delimitación de las áreas afectadas, las fechas de inicio y finalización de la respectiva declaración o prórroga de emergencia y/o desastre y expresar los beneficios que se otorgarán a nivel provincial.

d) Los VEINTE (20) días hábiles para que se expida la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, contemplados en el artículo que se reglamenta, se contarán a partir del día siguiente al del tratamiento de la situación de emergencia y/o desastre agropecuario provincial, en la reunión de dicha Comisión.

ARTICULO 7º.- Se entenderá que una situación es de carácter permanente, cuando la producción o capacidad del producción de la zona afectada por un factor adverso no resulte posible de recuperación con la aplicación de técnicas ordinarias.

ARTICULO 8º.- El certificado que cada provincia deberá otorgar conforme al artículo que se reglamenta, contendrá como mínimo la siguiente información: identificación del productor y del establecimiento; mención del decreto provincial que lo determine, precisando las fechas de inicio y de finalización de la respectiva declaración y/o prórroga de la emergencia y/o desastre agropecuario así como las actividades afectadas, indicándose también el porcentaje de afectación de la explotación.

PROCEDIMIENTOS DE ACTUACION DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCION Y MITIGACION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS

ARTICULO 9º.- A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que se reglamenta delégase en el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca la facultad para resolver sobre la declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre que fueran propuestas por la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS con la intervención, cuando corresponda, de las áreas ministeriales competentes, debiendo instrumentarse la decisión respectiva mediante Resolución.

ARTICULO 10.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 11.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 12.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 13.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 14.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 15.- Sin Reglamentar.

TITULO III

DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA

ARTICULO 16.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 17.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 18.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 19.- Sin Reglamentar.

TITULO IV

DE LOS BENEFICIARIOS Y BENEFICIOS

ARTICULO 20.- Cuando los riesgos y/o daños pudieren estar cubiertos o amparados bajo el régimen de seguros, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establecerá las situaciones en las que los productores declarados en situación de emergencia y/o desastre agropecuario gozarán de los beneficios de la ley que se reglamenta.

ARTICULO 21.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 22.- A los efectos de la aplicación de los incisos a) y d) del artículo que se reglamenta, la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, determinará la fecha de inicio y finalización de los ciclos productivos por actividad y zona productiva.

ARTICULO 23.- A los efectos de la aplicación de los incisos b) y e) del artículo que se reglamenta la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, determinará la fecha de inicio y finalización de los ciclos productivos por actividad y zona productiva.

ARTICULO 24.- Sin Reglamentar.

TITULO V

DE LAS PENALIDADES

ARTICULO 25.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 26.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 27.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 28.- Sin Reglamentar.

TITULO VI

DE LA APLICACION

ARTICULO 29.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 30.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 31.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 32.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 33.- Sin Reglamentar.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1714/2009

Apruébase la Directiva de Política de Defensa Nacional.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO lo dispuesto por la Ley de Defensa Nacional Nº 23.554, la Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas Nº 24.948, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, el Decreto Reglamentario Nº 727 del 12 de junio de 2006, la “Directiva sobre Organización y Funcionamiento de las Fuerzas Armadas” aprobada por el Decreto Nº 1691 del 22 de noviembre de 2006, el “Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional” aprobado por el Decreto Nº 1729 del 27 de noviembre de 2007, la Doctrina Conjunta vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la Defensa Nacional es una obligación esencial e indelegable del Estado, donde deben coincidir todos los esfuerzos necesarios para preservar los intereses vitales de la República.

Que la legislación vigente, particularmente la Ley de Defensa Nacional Nº 23.554 y la Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas Nº 24.948, establece lineamientos y prioridades generales en la materia.

Que es política de estado ejercer la plena conducción política de los asuntos de la Defensa Nacional, impartiendo directivas políticas claras que establezcan rigurosamente los criterios y lineamientos a los que deberá ajustarse la Política de Defensa, la Política Militar y, consecuentemente, la organización y el funcionamiento de las Fuerzas Armadas.

Que es voluntad política explicitar los principales lineamientos de la Política de Defensa Nacional; en particular la concepción y el posicionamiento estratégico que, en materia de Defensa, seguirá orientando y conduciendo las cuestiones de la Defensa Nacional.

Que en el impostergable proceso de modernización del Sistema de Defensa Nacional y del Instrumento Militar puesto en marcha, el Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional es uno de los componentes más trascendentes a tales efectos, puesto que en el mismo se identifican y determinan las instrucciones rectoras de la Política de Defensa, de la Política Militar y de todos los subsistemas del Instrumento Militar, a saber, recursos humanos, infraestructura, logística, material, formación, adiestramiento, organización, información y doctrina.

Que este Planeamiento de la Defensa Nacional comienza en el más alto nivel de conducción política del Estado a través de una Directiva de Política de Defensa Nacional, impartida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que esta Directiva de Política de Defensa Nacional es el documento del más alto nivel de Planeamiento, del que se derivan los principales lineamientos de la Política de Defensa y de la Política Militar y, consecuentemente, el Planeamiento Militar Conjunto que será el encargado del diseño del Instrumento Militar de la Nación.

Que, en función de algunas de las temáticas abordadas en esta Directiva de Política de Defensa Nacional, el MINISTERIO DE DEFENSA ha realizado la consulta pertinente con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 2) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la “Directiva de Política de Defensa Nacional” que, como Anexo I, forma parte del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

CAPITULO I

Diagnóstico y Apreciación del Escenario de Defensa Global y Regional:

En orden a una aproximación contextual en el marco de la cual se inserta la REPUBLICA ARGENTINA y su sistema y política de defensa nacional, a continuación se describe y analiza, desde el enfoque sectorial y específico de la defensa, el escenario mundial y regional, a los fines de identificar situaciones, tendencias, riesgos y desafíos que deben ser necesariamente ponderados a los efectos de la adecuada formulación y permanente actualización de la Política de Defensa de la Nación.

En la actualidad se asiste a una creciente complejidad de las cuestiones de seguridad internacional, en cuyo contexto se inscriben los asuntos de la defensa nacional, caracterizados éstos por, entre otros tópicos, los protagonismos ascendentes de actores de naturaleza no estatal e incluso no nacional, la emergencia de realidades elusivas para los estados nacionales, la ausencia de consensos genuinos, inclusivos y colectivos en cuestiones claves de los diferentes regímenes de seguridad (por ejemplo, la no proliferación de armas de destrucción masiva), la coexistencia e interacción entre principios, prácticas y acciones multilaterales, de consenso, cooperativas y en consonancia con el derecho internacional por una parte y, por otra, los despliegues de políticas de poder y conductas unilaterales no respetuosas del derecho internacional.

También se debe contemplar la irrupción de enfoques sobre la naturaleza “multidimensional” del concepto de seguridad o las irresueltas tensiones generadas entre los deberes y principios de la comunidad internacional (por ejemplo: el deber de custodia de los derechos humanos y el deber de respeto por el principio de soberanía y no intervención en los asuntos internos de los Estados).

El escenario global en materia de defensa y seguridad internacional presenta, entre otras importantes características, una marcada asimetría interestatal respecto de las capacidades militares de las naciones que componen el sistema internacional.

En términos estrictamente militares, sólo los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, detenta una supremacía indiscutible, caracterizada por, entre otros elementos, un gasto de defensa que equivale a más de la mitad del total mundial, un liderazgo incuestionable en lo que ha dado en llamarse la “Revolución de los Asuntos Militares”, una presencia militar a escala mundial —más de CIENTO VEINTE (120) bases de diversa magnitud en todo el mundo, situadas selectivamente en áreas y zonas estratégicas clave desde el punto de vista de sus intereses vitales— y una efectiva capacidad para proyectar globalmente recursos militares y sostener simultáneamente DOS (2) o más operaciones militares de envergadura en diferentes regiones del orbe. En atención a este aspecto, se debe reseñar que, consecuentemente, la agenda y el escenario internacional en materia de defensa y seguridad internacional se encuentran manifiestamente condicionados por las conductas y las políticas desplegadas por dicha nación.

Asimismo, cabe subrayar la existencia de áreas y de regiones claramente diferenciadas en función de sus particulares, distintas y específicas realidades de defensa y seguridad internacional. En efecto, en algunas de ellas, los factores y variables que configuran y caracterizan las realidades en la materia pasan por rivalidades, conflictos y enfrentamientos interestatales en desarrollo o altamente probables, la vigencia de concepciones militares ofensivas, la puesta en ejecución de doctrinas de “ataques preventivos” y relaciones signadas predominantemente por el balance de poder, altas probabilidades de resolución militar de diferendos, esfuerzos por el mantenimiento o la obtención de significativas cantidades de armas convencionales o de exterminio masivo o claros intervencionismos y políticas de poder desplegadas por potencias regionales y extrarregionales, como es el caso extremo de regiones del Medio Oriente o la del Sudeste Asiático.

En otras regiones del planeta, en cambio, como es el caso del ámbito sudamericano más inmediato a la REPUBLICA ARGENTINA, la realidad en la materia se encuentra caracterizada por la escasa posibilidad de conflictos interestatales con derivaciones militares, el generalizado apoyo a las iniciativas de establecimiento de la región como una “zona de paz”, el compromiso extendido a los esquemas de seguridad colectiva regional y mundial o el constatado incremento de

medidas de confianza mutua y cooperación militar tanto bilaterales como multilaterales.

Cabe destacar que, desde la perspectiva de la Defensa Nacional, debe ponderarse una realidad que se registra a nivel global y se reproduce también a nivel regional, que es, la de la persistencia de diferendos interestatales irresueltos en materia de soberanía territorial, así como el mantenimiento de enclaves coloniales en diversas partes del mundo (por ejemplo, para el caso argentino, las ISLAS MALVINAS), como también la existencia de grandes espacios territoriales efectiva y potencialmente provechosos en materia de recursos naturales, que serán objeto de reclamaciones soberanas en un futuro inmediato y que podrían derivar en la asignación de nuevos ámbitos espaciales que deberán, necesariamente, ser objeto del ejercicio efectivo de actos soberanos por parte de los Estados Nacionales.

Respecto del estado del sistema internacional en lo que específicamente se refiere a las cuestiones de paz y de seguridad internacional, cabe señalar que luego de más de una década inédita en lo que se refiere al auspicioso protagonismo desplegado por las Naciones Unidas y a las expectativas generadas con motivo de ello, se han registrado en años recientes importantes retrocesos para el sistema multilateral materializado en la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). En efecto, en los últimos años se asistió a la regresión y al deterioro del sistema multilateral y del orden normativo internacional, con un avance de las políticas unilaterales y de poder, en desmedro de las políticas multilaterales y de consenso.

Sumadas a las cuestiones de naturaleza fundamentalmente interestatal, propias de una perspectiva de seguridad internacional tradicional, en donde pesan de manera preponderante la perspectiva diplomática y militar, se registran de manera creciente nuevos fenómenos, procesos y actores que inciden en la agenda de seguridad internacional y se instalan como desafíos a la seguridad, entendida ésta de manera integral.

Estas situaciones y problemáticas protagonizadas por actores que no necesariamente son estatales —sino, preferentemente, de naturaleza más bien transnacional y/o intranacional— requieren abordajes y formas de resolución que no pasan de manera exclusiva a través del empleo de fuerzas armadas: las mismas, eventualmente, se constituyen en elementos de apoyo para gestiones estatales más integrales.

Se trata de desafíos que no se ajustan a los patrones tradicionales de abordaje, resolución y tratamiento en materia de seguridad internacional y defensa, como efectivamente fue regla hasta hace poco más de dos décadas atrás; a saber aquellas situaciones de conflicto y/o enfrentamiento interestatales o intermésticos derivadas de crisis alimentarias, competencias por recursos escasos o riquezas naturales, confrontaciones étnicas, religiosas y/o raciales o del desarrollo transfronterizo de actividades criminales tales como el terrorismo, narcotráfico, tráfico de personas, tráfico de armas pequeñas, convencionales y de destrucción masiva, entre otros.

Asimismo, no pueden dejar de contemplarse y ponderarse un conjunto de circunstancias y acontecimientos que, con diferentes alcances y desde distintas perspectivas, pueden contribuir a generar situaciones de características tales que demanden y/o requieran de los estados nacionales la necesidad de disponer de elementos militares para contribuir en su gestión y contención, tales como catástrofes naturales y/o situaciones de emergencias humanitarias provocadas por causas diversas. Estas circunstancias, pueden significar el empleo de las Fuerzas Armadas en un amplio espectro de actividades operacionales, sea como tales, o bien, en función de las actividades subsidiarias que éstas desempeñan al servicio y requerimiento del Estado.

En este sentido, como una de las materializaciones posibles de lo precedentemente afirmado, cabe señalar que en los últimos años se ha registrado a nivel mundial una intensa cooperación entre fuerzas armadas tendiente a la superación de emergencias humanitarias y desastres naturales. Como ejemplo de ello, puede destacarse el caso de la propia REPUBLICA ARGENTINA que, durante el año 2007, contribuyó a través de un empleo intensivo y sostenido de sus Fuerzas Armadas en apoyo a situaciones de catástrofes humanitarias de gran magnitud en diversos países de la región, particularmente, en las ocurridas en las hermanas REPUBLICAS de BOLIVIA, del PERU y del ECUADOR, con recursos que involucraron a más de CUATROCIENTOS (400) hombres, helicópteros, aviones de transporte mediano y pesado, lanchas y plantas potabilizadoras. Estas acciones se desplegaron al margen de las operaciones de mantenimiento de paz y de observación militar que cumplen las Fuerzas Armadas por disposición del PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco del compromiso de la Nación con la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS y haciendo uso de capacidades específicas disponibles en las Fuerzas Armadas propias para el cumplimento de sus funciones.

El Escenario Regional en Materia de Defensa:

El escenario sudamericano en materia de defensa experimentó en el transcurso de los últimos VEINTICINCO (25) años trascendentes transformaciones, la mayoría de las cuales estuvieron directamente relacionadas con la desaparición del orden internacional propio de la Guerra Fría (1947-1991), aunque otros cambios de sustancial importancia en el presente, en especial desde la perspectiva de la defensa, se originaron, apoyaron o respondieron a dinámicas que poca relación tuvieron con el fin del ciclo bipolar y sí estuvieron relacionadas con procesos políticos y económicos iniciados durante la primera mitad de los años '80, tales como la restauración democrática generalizada y el incremento de la interacción económica, comercial, productiva y de infraestructura y comunicaciones.

El despliegue de estos factores enmarcó, posibilitó y/o promovió, en términos de un proceso sinérgico, una generalizada dinámica de distensión, diálogo, cooperación, concertación e integración entre los estados de la región, particularmente entre las naciones de la subregión del cono sur, geografía ésta donde se han registrado de manera mucho más profunda los positivos avances de estos cambios en las últimas DOS (2) décadas.

Se registró, así, un encadenamiento entre los procesos anteriormente mencionados y la progresiva disminución de las percepciones de amenazas y competencias estratégicas y militares mutuas, matriz que caracterizó la relación entre estos países durante prácticamente la totalidad del siglo XX. De hecho, esta nueva dinámica abrió paso al inicio de procesos de establecimiento de medidas de confianza mutua y a una interacción y cooperación en materia militar que no encuentra precedente desde la configuración de los estados nacionales en el siglo XIX. Estas nuevas interacciones se consolidaron especialmente en el ámbito subregional del cono Sur, entre las REPUBLICAS de ARGENTINA, de CHILE y FEDERATIVA DEL BRASIL.

En efecto, el actual escenario de defensa y seguridad regional, en especial en la subregión sudamericana del cono Sur, se caracteriza por un conjunto de situaciones y tendencias, que entre las más relevantes, registra a las siguientes:

a) El generalizado compromiso con los esfuerzos y los intentos tendientes a la preservación del status regional de zona libre de armas nucleares, químicas y biológicas, consagrado a través de múltiples declaraciones regionales, tratados y resoluciones de la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (OEA), como así también respetuosa del derecho internacional y de los principios de solución pacífica de controversias, al tiempo que se constata y reafirma en ella la existencia extendida de políticas de defensa orientadas por el principio de legítima defensa y de concepciones y "actitudes estratégicas" de carácter defensivas.

b) El afianzamiento de las alternativas de carácter diplomático y de concertación para la resolución pacífica y negociada de los diferendos y conflictividades interestatales, con explícita renuncia a las alternativas de resolución militar de los mismos.

c) El incremento y sostenimiento de medidas de cooperación y de fomento de la confianza y la seguridad tanto bilaterales cuanto multilaterales (tanto de nivel político como militar), entre las que se cuentan, por ejemplo, las iniciativas de transparencia en los gastos militares (a través de los mecanismos multilaterales sobre Información en materia de Gastos Militares y de Transferencias de Armas Convencionales, sistema estandarizado de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) y Registro de Armas Convencionales, respectivamente), ejercicios combinados entre las diversas Fuerzas Armadas de la región o iniciativas para instrumentar institucionalmente el diálogo y la concertación política en materia de defensa. En este contexto se debe inscribir el reciente establecimiento de la fuerza conjunta y combinada "Cruz del Sur" para operaciones de mantenimiento de la paz entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE.

d) Un compromiso generalizado con los esquemas de seguridad colectiva global y regional (la región aporta casi el DIEZ POR CIENTO (10%) del personal de operaciones de paz de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) desplegados a nivel mundial) y una tendencia hacia un sostenimiento del compromiso futuro en el ámbito regional-continental, de lo cual la REPUBLICA DE HAITI es el ejemplo inmediato, al margen de la colaboración que la mayoría de los estados regionales realiza, como se mencionara precedentemente, con los despliegues de la ONU registrados en casi toda la geografía del orbe.

En este sentido se debe destacar que la mayor parte de los países de la región y en particular aquellos localizados en la cercanía geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA, como la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, han desarrollado organizaciones específicas para la formación y capacitación del personal para operaciones de paz.

e) La existencia de bajos niveles de gasto en materia de defensa, enfocado ello desde un punto de vista comparativo con otras geografías del mundo. Más allá de algunos casos puntuales de modernización de equipamiento y adquisición de nuevos sistemas de armas, cabe señalar que, los presupuestos de defensa, en la casi mayoría de los estados regionales, se encuentran destinados en buena medida al rubro personal. Respecto de las adquisiciones señaladas, las mismas se refieren centralmente a la sustitución y actualización de sistemas de armas y equipamiento militar, y esto, a su vez, se efectúa en el marco de un contexto estratégico signado por el diálogo y que no responde a situaciones de competencias ni de balance de poder.

f) Asimismo, no debe dejar de destacarse, la existencia de una diferenciación creciente a nivel sudamericano de dos realidades subregionales signadas por distintas dinámicas en materia de defensa y de seguridad internacional, más allá de la relativa "homogeneidad" general de las situaciones y desafíos que se presentan a la región Sudamericana en su conjunto.

En efecto, definidas más que por su ubicación geográfica, por la similitud de sus características y procesos, se diferencian, por un lado, una subregión Andina y, por otro, una subregión del Cono Sur. En términos generales, puede afirmarse que en varias de las naciones de la subregión Andina se registran dinámicas y graves desafíos a la seguridad, protagonizados particularmente por las actividades del narcotráfico, la insurgencia o el accionar de grupos armados paramilitares. Además se registran en esta subregión latentes conflictos interestatales derivados de causas diversas, tales como: persistentes diferendos limítrofes, dificultades para implementar acciones cooperativas en la gestión de asuntos de seguridad de carácter transnacional y también por el mismo círculo vicioso de la desconfianza provocadas por la propia vigencia de estas dinámicas, cuadro general que resulta en un escenario y tendencia a la inestabilidad estratégica militar. La reciente situación de conflicto entre la REPUBLICA DE COLOMBIA y la REPUBLICA DEL ECUADOR da cuenta de este estado de situación en esta subregión Sudamericana.

En las naciones del Cono Sur, por su parte, el escenario en materia de defensa y seguridad internacional es, como se destacara anteriormente, mucho más estable y carente de las dinámicas negativas señaladas en la materia para la subregión Andina.

g) Es preciso también señalar que la consolidación general de las prácticas de cooperación creciente no ha supuesto en modo alguno la renuncia de los países a estructurar, disponer y organizar un dispositivo militar que les permita asegurarse una capacidad de defensa autónoma. El riesgo de la violencia, que aparece asociado a la dinámica de las relaciones interestatales, sigue configurando un elemento de peso a la hora de explicar el hecho de que, prácticamente, ningún estado nacional esté dispuesto a renunciar voluntaria y unilateralmente a sus capacidades soberanas de defensa.

Todo ello otorga fundamento al carácter permanente e indelegable de la misión primaria encomendada a las Fuerzas Armadas y pone de manifiesto, a la vez, el desafío implícito que supone recrear un sistema basado exclusivamente en la identificación, promoción y consolidación progresiva de un conjunto integrado de capacidades requeridas para asegurar, de modo permanente, la defensa nacional.

Es en este marco, que debe recordarse la última guerra convencional entre países latinoamericanos, registrada durante 1995 entre la REPUBLICA DEL PERU y la REPUBLICA DEL ECUADOR y conocida como "Guerra del Cóndor". Originada en diferendos limítrofes y con características de enfrentamiento "limitado", tanto en razón de la magnitud de los medios militares empleados como también en función del alcance del territorio afectado de manera concreta en las acciones bélicas. En esa ocasión, cabe mencionar también, se registró una rápida y relativamente eficiente capacidad de respuesta de las naciones de la región con su correspondiente correlato referido al despliegue de observadores militares en la zona de conflicto.

h) Finalmente, no puede dejar de puntualizarse la existencia de circunstancias y procesos vinculados al desarrollo de situaciones de naturaleza no militar, que eventualmente han demostrado capacidad para incidir de manera significativa en la seguridad en el ámbito internacional y que se han manifestado con particular énfasis en la región, tales como diversas modalidades de criminalidad organizada.

Al respecto, se debe señalar que en el caso de la República Argentina este tipo de situación es atendida por organismos policiales, de seguridad y de inteligencia específica, conforme la legislación vigente en la materia. La eventual intervención de las Fuerzas Armadas en circunstancias asociadas a estos casos, se encuentra estrictamente regulada por la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior y de ninguna manera podrá incidir ello en aspectos relacionados con la doctrina, organización, equipamiento, capacitación e inteligencia de dichas instituciones castrenses.

CAPITULO II

Política de Defensa Nacional: Concepción y Posicionamiento Estratégico de la REPUBLICA ARGENTINA en Materia de Defensa:

En coherencia con los postulados y valores esenciales que inspiran el ordenamiento interno y las relaciones exteriores de la REPUBLICA ARGENTINA, la Política de Defensa de la Nación se encuentra fundada en el inequívoco respeto y promoción de la democracia, los derechos humanos, la autodeterminación de los pueblos, la vocación por la paz y la justicia, el apego al derecho internacional y al sistema multilateral como instrumentos centrales para regular las relaciones nacionales y resolver las controversias entre los Estados y también en la firme convicción de la importancia irremplazable que posee la cooperación interestatal como medio de construcción y consolidación de la paz y la seguridad internacional.

Consecuentemente con ello, desde hace ya tiempo, la REPUBLICA ARGENTINA suscribió todos los Tratados que proscriben la producción, el desarrollo y el almacenamiento de cualquier tipo de arma de destrucción masiva, participando activamente del régimen internacional de no proliferación, consolidando su carácter de actor responsable de la comunidad internacional, así como también rechazando los procedimientos de carácter unilateral, las prácticas intervencionistas y toda conducta internacional que no se ajustara a los criterios que en materia de paz y seguridad establece la Carta de las Naciones Unidas.

En este sentido, es central destacar que la concepción, el posicionamiento y la actitud estratégica que conforman la Política de Defensa de la Nación encuentran en el concepto de "legítima defensa" el criterio esencial y ordenador sobre el cual se estructura todo el sistema de defensa del Estado Argentino.

En efecto, la REPUBLICA ARGENTINA sostiene un modelo de defensa de carácter "defensivo", de rechazo y oposición a políticas, actitudes y capacidades ofensivas de proyección de poder hacia terceros Estados, en el cual la concepción

y la disposición estratégica, la política de defensa y su consecuente política militar, diseño de fuerzas y previsión de empleo y evolución del instrumento militar, se encuentra estructurada según el principio de legítima defensa ante agresiones de terceros Estados.

Este modelo de defensa argentino, enteramente previsible en términos de concepción estratégica y cabalmente "defensivo" en términos de su diseño de fuerzas y de la disposición de sus capacidades, asume a la Defensa Nacional según el esquema clásico y en coherencia con el ordenamiento normativo vigente, según el cual, el Sistema de Defensa debe conjurar y repeler mediante el empleo de las Fuerzas Armadas, instrumento militar de la Defensa Nacional, toda agresión externa militar, a fin de garantizar y salvaguardar de modo permanente la soberanía, independencia y autodeterminación de la Nación, su integridad territorial y la vida y libertad de sus habitantes.

Asimismo, la concepción argentina en materia de Defensa, también se funda en el reconocimiento de la importancia que detenta la cooperación interestatal y la dimensión multilateral en defensa y seguridad como genuinos instrumentos complementarios de la política de defensa propia.

En este sentido, en un mundo crecientemente interrelacionado e interdependiente, la REPUBLICA ARGENTINA concibe su defensa en la doble dimensión "autónoma" por un lado, y "cooperativa" por otro, esto es, la propia política de defensa de la Nación, su diseño de fuerzas y sus capacidades no ofensivas hacia terceros Estados, se vincula y complementa según la concepción y el posicionamiento estratégico argentino con la dimensión y los compromisos multilaterales, tanto de nivel subregional, cuanto regional y también global. En este espíritu, la Argentina participa de modo activo y constructivo en las consultas tendientes al futuro establecimiento de un órgano de Defensa Sudamericano en el marco de la UNION DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR).

En efecto, la paz y la seguridad de las naciones son objetivos y realidades cada vez más interdependientes de las condiciones internacionales globales de paz y seguridad, por lo cual, la política de defensa nacional reconoce y adhiere a los postulados que reclaman mayor y creciente cooperación internacional en la materia. De la misma forma que la NACION ARGENTINA asumió sus responsabilidades respecto de la paz, la defensa y la seguridad internacional a través de su contribución al sistema de Seguridad Colectiva estructurado en torno a las Naciones Unidas, la política de defensa argentina también continuará comprometida con el afianzamiento y la consolidación de las prácticas y de las políticas de cooperación militar y de defensa que a nivel regional y, particularmente, subregional se registran en Sudamérica.

Es política de estado profundizar, a nivel regional, la cooperación en materia militar y de defensa y, al mismo tiempo, avanzar, según las voluntades de los estados vecinos, en la construcción de un sistema de defensa subregional que trascienda los niveles de confianza mutua ya alcanzados y permita acceder a estadios cualitativamente superiores a los que la cooperación militar y de defensa de la subregión han logrado hasta el presente, a fin de asegurar las condiciones que contribuyan a garantizar el mantenimiento futuro de la paz.

En este sentido, y a partir de ello, es objetivo de la Política de Defensa Nacional continuar avanzando en procura de afianzar crecientes niveles de seguridad y defensa así como también continuar contribuyendo a la consolidación de la estabilidad y previsibilidad política estratégica subregional, regional y, consecuentemente, mundial.

De manera específica y particularizada, no puede dejar de señalarse que la Política de Defensa de la REPUBLICA ARGENTINA ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser éstos parte integrante del territorio nacional; asimismo, cabe también señalar que la recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino: en este sentido se debe remarcar que el Gobierno Argentino ha privilegiado la búsqueda de la reanudación de las negociaciones sobre la soberanía, persistiendo ante los organismos internacionales, regionales y la comunidad internacional en el llamado al REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE para reanudar las mismas, de conformidad con las resoluciones y declaraciones de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) y la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA).

En dicho contexto, la REPUBLICA ARGENTINA rechaza y cuestiona los actos unilaterales británicos en el área disputada, los que son contrarios a los entendimientos provisorios bajo fórmula de soberanía así como lo establecido por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas que instan a las dos partes a reanudar negociaciones tendientes a resolver la disputa de soberanía y, en particular, la Resolución Nº 31/49 de la Asamblea General de dicho organismo, que insta a las partes a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas atraviesan el proceso recomendado por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) en sus resoluciones sobre la "Cuestión de las Islas Malvinas". En este sentido, debe tenerse presente que el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE está trabajando en la pretensión de extender su alegada soberanía territorial en las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR y en la Antártida hasta TRESCIENTOS CINCUENTA (350) millas marítimas, basándose en el Artículo 76 de la Convención sobre el Derecho del Mar.

Respecto de la reivindicación de los derechos nacionales sobre un sector del territorio antártico, cabe destacar que es política nacional antártica el afianzamiento de los derechos argentinos de soberanía, objetivo al cual, el MINISTERIO DE DEFENSA, coadyuva a través de la asistencia logística en la ejecución de la actividad antártica, brindada por las capacidades operativas del Instrumento Militar de la Nación. En este sentido, el MINISTERIO DE DEFENSA se encuentra en proceso de recuperación y optimización de dichas capacidades logísticas-operativas del Instrumento Militar, a efectos de seguir contribuyendo con el fortalecimiento de las reivindicaciones nacionales de soberanía sobre el continente antártico.

Finalmente, debe considerarse que para el año 2009 la REPUBLICA ARGENTINA deberá efectuar su presentación relacionada con el límite exterior de la plataforma continental marina ante la COMISION DE LIMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL (CLPC). En este sentido, se reclamará la extensión de la plataforma continental argentina de DOSCIENTAS (200) millas marinas hasta un máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) millas marinas, de manera tal que nuestro país aspira a consolidar el ejercicio de los derechos de soberanía sobre los recursos naturales de un territorio de aproximadamente UN MILLON DE KILOMETROS CUADRADOS (1.000.000 Km^2) adicionales, que deberán sumarse a los DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DIEZ KILOMETROS CUADRADOS (2.721.810 Km^2) que hoy se encuentran bajo soberanía nacional.

Estos aspectos, que hacen a una cuestión medular de los objetivos de la Política Exterior de la Nación, deben considerarse desde la óptica de las responsabilidades propias y específicas de la Defensa Nacional, apoyando materialmente bajo la dirección del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO las acciones tendientes a fundamentar los reclamos soberanos de referencia y hacer operativos los objetivos políticos concretos que de ello se deriven.

CAPITULO III

Directrices para la Instrumentación de la Política de Defensa y de la Política Militar

Instrucciones dirigidas al Ministerio de Defensa:

En función de los criterios y parámetros establecidos oportunamente por la Ley de Defensa Nacional Nº 23.554 y por la Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas Nº 24.948, así como por los Decretos Nros. 727/06, 1691/06 y 1729/07, que regulan los aspectos centrales de la organización y el funcionamiento de la Defensa Nacional en la REPUBLICA ARGENTINA, el MINISTERIO DE DEFENSA deberá orientar su gestión de los próximos años en base a los siguientes lineamientos y objetivos generales:

Respecto del Gobierno Político de la Defensa Nacional:

Continuar y profundizar el proceso de fortalecimiento y consolidación del pleno y efectivo gobierno político de la Defensa Nacional, esto es, de la conducción, administración, supervisión y planificación superior de los organismos, dependencias y funciones que componen la jurisdicción de la Defensa Nacional: el MINISTERIO DE DEFENSA, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, el EJERCITO ARGENTINO, la ARMADA ARGENTINA y la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Ello implica avanzar en el fortalecimiento de las diversas competencias ministeriales respecto del diseño, la determinación, la organización y el funcionamiento de todas las cuestiones relativas al sistema de defensa y a sus organismos componentes. Consecuentemente, es condición esencial continuar con el proceso de consolidación de las capacidades institucionales, técnicas y administrativas del MINISTERIO DE DEFENSA, en el sentido de lo oportunamente estipulado por los Decretos Números 727/06 y 788/07, relacionados con la progresiva adecuación organizacional de dicho organismo a los efectos de garantizar la ejecución plena del ejercicio del gobierno para la defensa nacional.

En este sentido el MINISTERIO DE DEFENSA atenderá aquellas cuestiones referidas a la implementación efectiva de la política de defensa en sus diversos aspectos: la dirección superior del funcionamiento y la organización general de las Fuerzas Armadas, la ejecución del Ciclo del Planeamiento de la Defensa Nacional y la instrumentación de la política militar correspondiente.

Asimismo, deberá consolidarse el funcionamiento de la arquitectura institucional ya puesta en marcha y tendiente a la gestión sistémica e integral de los recursos de la Defensa Nacional, a la maximización de la eficiencia en la utilización y empleo de los mismos y al logro de un efectivo accionar militar conjunto, esto último en el sentido de lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Defensa Nacional Nº 23.554, que establece que la organización y funcionamiento de las Fuerzas Armadas se inspirarán en criterios de organización y eficiencia conjunta, unificándose las funciones, actividades y servicios cuya naturaleza no sea específica de una sola fuerza.

Consecuentemente, deberán establecerse y/o perfeccionarse los procedimientos burocráticos, técnicos o normativos necesarios para el expeditivo funcionamiento y correspondiente afianzamiento de la referida arquitectura institucional.

Respecto de la Gestión Logística y Presupuestaria de la Defensa:

Con referencia a estos asuntos, se deberá avanzar en el proceso de constitución de un sistema logístico integrado de la defensa que garantice alcanzar adecuados niveles de normalización y, por ende, interoperabilidad entre los distintos sistemas de armas y equipamiento de que dispone el instrumento militar. Para ello, el MINISTERIO DE DEFENSA deberá fortalecer su capacidad para centralizar efectivamente el planeamiento, ejecución y supervisión de las funciones y actividades logísticas de las Fuerzas Armadas que se determinen.

Para ello, el MINISTERIO DE DEFENSA deberá crear bajo su órbita un organismo especializado con competencia, procedimientos, recursos presupuestarios y personal para centralizar gradualmente el planeamiento y gestión operativa de la obtención de sistemas de armas e insumos (bienes y servicios) de uso común en las Fuerzas Armadas, posicionándose como cliente único ante el sector privado de modo tal de generar economías de escala que redunden en mejores precios colectivos para el sector.

Dicho organismo será de composición civil y militar, constituirá un destino para el personal militar en actividad y absorberá las funciones relativas a la dotación de personal que actualmente posee la DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA CONJUNTA del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Deberá avanzarse en el desarrollo y la consolidación del Sistema Integral de Gestión de Inversiones para la Defensa (SIGID), a los fines de garantizar la debida adecuación entre las capacidades de mediano y largo plazo determinadas como necesarias por el Planeamiento de la Defensa Nacional y los distintos proyectos de inversión pública y militar que sean conformados por las Fuerzas Armadas y postulados por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Asimismo, se deberán consolidar procedimientos tendientes al aprovechamiento conjunto de las capacidades de mantenimiento de las Fuerzas Armadas, así como diseñar e implementar un sistema para la certificación y homologación de los productos y procesos existentes en el sector.

Por otra parte, deberá fortalecerse la capacidad de planificación presupuestaria del MINISTERIO DE DEFENSA, priorizándose la cabal y efectiva articulación del presupuesto y, específicamente, de los proyectos de inversión pública y militar con los programas de recuperación, modernización y adquisición de los medios materiales identificados como contribuyentes al desarrollo de las capacidades operativas del instrumento militar determinadas como necesarias por el Planeamiento de la Defensa Nacional, como así también con la política y los programas de investigación, desarrollo y producción industrial propia de sistemas para la Defensa.

Respecto de la Investigación, Desarrollo y Producción para la Defensa Nacional:

En orden a estas cuestiones, el MINISTERIO DE DEFENSA deberá continuar con el proceso de fortalecimiento y profundización del desarrollo de la Industria de Producción para la Defensa, en especial, a través del desarrollo, la gestión y la supervisión coordinada, integral y sistemática de todos los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico del ámbito de la Defensa con los diversos organismos que integran el esquema productivo de la industria vinculada a la defensa, con las diversas entidades estatales que realizan o pudieren realizar investigaciones y desarrollos útiles para la defensa (universidades nacionales, institutos de Investigación y Desarrollo), como así también por medio de la profesionalización, capacitación y actualización regular del personal técnico y profesional perteneciente al ámbito mencionado.

Deberán promoverse los cambios necesarios a efectos de lograr un sistema científico y tecnológico de la Defensa efectivamente coordinado y funcional, que articule e integre a la totalidad de los instrumentos y organismos del MINISTERIO DE DEFENSA y de las Fuerzas Armadas dedicados a la investigación y desarrollo para la Defensa, como así también a los diseminados recursos de la jurisdicción destinados a esta materia.

En este sentido, y a efectos de superar la dispersión y desarticulación de esfuerzos y recursos de la jurisdicción y generar un genuino sistema de ciencia y tecnología para la Defensa, deberá elaborarse en el corto plazo una planificación integral de los lineamientos, de la política y de los proyectos de investigación y desarrollo para la Defensa para el mediano y largo plazo, proceso que se orientará en base a las necesidades y requerimientos identificados por el Planeamiento Militar Conjunto y que, asimismo, deberá evaluar la posibilidad de articular estos proyectos de Investigación y Desarrollo con el objetivo de fortalecer y profundizar el desarrollo de la Industria de Producción para la Defensa.

Respecto de la Formación y Capacitación para la Defensa Nacional:

Respecto de estas cuestiones, el MINISTERIO DE DEFENSA deberá continuar con el proceso de definición de las políticas educativas y de las estructuras de educación, formación y actualización de las Fuerzas Armadas. La educación para la defensa deberá identificar, lograr y consolidar el requerido perfil técnico profesional del personal militar así como también construir y fortalecer el indispensable concepto y sentido de ciudadanía y de servicio público del mismo, sustentado en los valores y normas de conducta que encierra la propia condición militar y la concepción democrática de la Defensa Nacional.

Asimismo, se deberá desarrollar y fortalecer, a través de la ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL, la formación de los recursos humanos necesarios para la adecuada gestión de los asuntos de la Defensa Nacional por profesionales civiles con formación integrada al Sistema Universitario

Nacional, de modo que los mismos se encuentren aptos para ello desde el punto de vista de los requerimientos de especificidad temática, técnica y burocrática que presentan las diversas responsabilidades de conducción del MINISTERIO DE DEFENSA y del Instrumento Militar de la Defensa Nacional.

En el marco precedente, se deberá también continuar con la ejecución de aquellas iniciativas en marcha, particularmente las dirigidas a la readecuación de las currículas de las escuelas y colegios de formación básica e inicial para oficiales: el COLEGIO MILITAR DE LA NACION, la ESCUELA NAVAL MILITAR y la ESCUELA DE AVIACION MILITAR y las escuelas de formación básica e inicial para suboficiales. Se deberá, asimismo, consolidar el funcionamiento de la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA CONJUNTA, el Curso Básico Conjunto de Aviador Militar, el Curso Básico Conjunto de Piloto de Helicóptero y el Curso para Instructores Militares.

Respecto de los Derechos Humanos y las Políticas de Género:

En esta materia, el MINISTERIO DE DEFENSA deberá continuar con el desarrollo de la política que en forma transversal e integral garantice la perspectiva de los derechos humanos, en especial, deberán profundizarse medidas en relación a los siguientes ejes:

a) colaboración y coordinación con el proceso de memoria, verdad y justicia respecto de los hechos ocurridos durante la vigencia del terrorismo de Estado.

b) promoción de una cultura institucional de respeto a los derechos humanos mediante el desarrollo de actividades de difusión y/o sensibilización en la materia, así como también mediante una adecuada contemplación de la perspectiva de los derechos humanos en el proceso de las reformas educativas, considerando especialmente la temática de género.

c) profundización del trabajo de revisión de normativa, regulaciones y/o prácticas institucionales que contradicen el conjunto de derechos y garantías constitucionalmente consagrados, promoviendo su reforma y/o derogación, considerando especialmente la temática de género.

d) continuación del proceso de reforma integral y modernización del sistema de justicia militar.

e) desarrollo y optimización en la implementación de mecanismos de reclamo y atención de casos por abuso de autoridad, discriminación y otras formas de vulneración de derechos en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, como parte inescindible de una perspectiva integral de derechos humanos y del proceso de modernización institucional en su conjunto, corresponde dar continuidad a las políticas de género y promoción de condiciones de equidad e igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, especialmente a través de las siguientes acciones:

a) mantener el trabajo de diagnóstico, monitoreo y seguimiento de la situación sobre integración de la mujer en las Fuerzas Armadas.

b) asegurar la transversalidad de la perspectiva de género en el proceso de reforma educativa a fin de dotar de sustentabilidad institucional al conjunto de cambios implementados.

c) promover la adopción de políticas específicas en relación con la problemática del acoso sexual y otras formas de violencia de género en el ámbito de las instituciones de la Defensa.

d) profundizar la política institucional de protección de la maternidad y paternidad responsable, asegurando la cobertura de servicios básicos para el personal militar y civil con hijos y/o hijas a su cargo, cuando ello contribuya a una mejor coordinación entre las responsabilidades del ámbito familiar y el desarrollo profesional.

e) continuar y monitorear el desarrollo de las medidas adoptadas en relación con la aplicación de una perspectiva de género en el ámbito de las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 1325 (2000) del CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

La Política Militar: Criterios que deberán orientar y dirigir la estructuración y el desarrollo del Instrumento Militar:

El conjunto de normas legales que regulan en términos generales la jurisdicción de la Defensa así como también aquellas normas reglamentarias que instrumentan estos principios, han delineado un horizonte concreto respecto de la organización futura de las Fuerzas Armadas y respecto del imperativo de avanzar sistemáticamente en el proceso de adecuación y modernización requerido.

Al respecto, se debe señalar que el objetivo es el diseño de un Instrumento Militar "moderno", entendiéndose por ello, un Instrumento Militar definido en base a nuevos y específicos parámetros organizacionales, de funcionamiento y de despliegue, que reconozcan y ponderen las circunstancias normativas, doctrinales, políticas y estratégicas vigentes. En este sentido, el Instrumento Militar de la Defensa Nacional deberá articularse en torno al siguiente conjunto de principios básicos, a saber:

1) La organización y el funcionamiento del Sistema de Defensa debe estructurarse prioritariamente en función de la misión principal asignada al Instrumento Militar de la Defensa Nacional (IMDN), es decir, a efectos de asegurar la defensa nacional ante agresiones de origen externo perpetradas por fuerzas armadas pertenecientes a otros Estados. Se entenderá como "agresión de origen externo" el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de nuestro país o en cualquier forma que sea incompatible con lo establecido por la Carta de las Naciones Unidas.

Las misiones subsidiarias asignadas a las Fuerzas Armadas no deberán suponer modificaciones organizacionales o funcionales que puedan alterar y/o restringir los recursos requeridos para garantizar de modo permanente la Defensa Nacional.

En este aspecto, se deberá considerar de manera preferente a la participación de las Fuerzas Armadas en el marco de Operaciones de Mantenimiento de Paz de Naciones Unidas o de otras organizaciones internacionales que oportunamente pudieren ser determinadas por el Gobierno Nacional, y salvo expresa disposición en contrario del PODER EJECUTIVO NACIONAL, como eventuales escenarios de posible participación respecto de estos compromisos internacionales, al ámbito regional/continental.

Asimismo tendrá prioridad la constitución y el crecimiento de la Fuerza Binacional de Paz Argentino-Chilena "Cruz del Sur", en tanto que su fortalecimiento favorece la interoperabilidad, confianza mutua y complementariedad en el avance hacia un Sistema de Defensa Subregional. También se debe ponderar y prever especialmente, en lo que se refiere a tareas de apoyo a la comunidad nacional o de países amigos, un mayor esfuerzo para los próximos años, destinado no sólo a la comunidad nacional sino también a las de las naciones amigas, particularmente, a las de los estados limítrofes.

Finalmente, en función de lo oportunamente establecido en los Decretos Nº 2316/90 y Nº 207/03 y a causa de las responsabilidades derivadas, deberá preverse y considerarse a la Antártida como un "escenario" en el marco del cual es obligación cumplir con las funciones de sostén logístico asignadas al Instrumento Militar.

2) La misión primaria asignada al EJERCITO ARGENTINO, la ARMADA ARGENTINA y la FUERZA AEREA ARGENTINA, como organizaciones militares específicas, consiste en alistar, adiestrar y sostener los medios puestos a su disposición a los efectos de garantizar su eficaz y eficiente empleo en el marco del accionar conjunto. Este conjunto de fuerzas, conforman el Instrumento Militar de la Defensa Nacional (IMDN), el cual está concebido como una única instancia integradora de las formas y modalidades de acción propias de cada una de esas fuerzas. El mismo adoptará las formas organizacionales y funcionales requeridas por el planeamiento estratégico militar o por las decisiones emanadas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

3) El Planeamiento Estratégico Militar y el diseño de fuerzas que se deriven, se elaborará conforme el criterio de "capacidades" como factor de planeamiento, esto es, deberá formularse en función de alcanzar y consolidar la aptitud para ejecutar en forma autónoma la completa gama de operaciones que demandan todas las formas genéricas de agresión que se manifiestan en conflictos internacionales.

Asimismo, deberá contemplar en su desarrollo el siguiente conjunto de factores, a saber:

a) La vigencia de una concepción, posicionamiento y actitud estratégica de naturaleza defensiva y una disposición de carácter cooperativo.

b) La totalidad de la superficie bajo soberanía territorial de la REPUBLICA ARGENTINA en sus dimensiones terrestres, marítimas y aéreas, tanto en su magnitud como en sus características geográficas y morfológicas.

c) Atender a lo oportunamente determinado en el Decreto Nº 1691/06 respecto de cómo rediseñar el Instrumento Militar según la concepción, el posicionamiento y la actitud estratégica defensiva.

Finalmente, deberá tenerse presente que el desarrollo y la obtención de la "fuerza activa sustancial" requerida por el Planeamiento Estratégico Militar, exigirá necesariamente una definición respecto del conjunto de prioridades y, por ende, de la reformulación de los parámetros tradicionales de distribución de la inversión en materia de defensa.

4) El diseño orgánico y funcional, la composición y las características del despliegue territorial de las fuerzas armadas, como organizaciones específicas, deberán atender estrictamente a:

I) Las misiones y competencias asignadas en el marco legal y reglamentario vigente.

II) Lo oportunamente determinado por el Planeamiento Estratégico Militar.

III) La reducción de estructuras administrativas y burocráticas y la supresión de instancias orgánicas carentes de finalidad práctica.

IV) La vigencia del criterio de "concentración-dispersión" que tienda a la optimización de recursos y del esfuerzo logístico.

V) El uso eficiente y racional de las instalaciones y la proporcionalidad y/o correspondencia entre nivel organizacional de las dependencias componentes con la infraestructura efectivamente disponible y con los medios asignados a las mismas.

VI) El carácter conjunto del sistema de defensa militar, impulsando para ello la conformación de agrupaciones conjuntas, la concentración de unidades y la unificación de todas aquellas funciones, actividades y/o servicios de naturaleza no específica.

Instrucciones dirigidas al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y a los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas:

En el marco de los criterios y principios generales reseñados precedentemente para la implementación de la Política Militar, así como en función de las competencias determinadas por el marco legal vigente, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas deberán desarrollar el conjunto de acciones y tareas que a continuación se detallan.

ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS:

Consolidar, en su nivel de competencia, la implementación y la eficiente consecución del Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional. Será tarea prioritaria del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS el diseño y la definición del Instrumento Militar de la Nación y de sus respectivas capacidades. En reemplazo del modelo basado en hipótesis de conflicto, el Planeamiento Estratégico Militar y el correspondiente diseño de fuerzas del Instrumento Militar, se elaborará conforme al criterio de "capacidades" como factor de planeamiento, esto es, deberá formularse en función de alcanzar y consolidar la aptitud de ejecutar en forma autónoma la completa gama de operaciones que demandan todas las formas genéricas de agresión que se manifiestan en los conflictos convencionales de origen externo generados por actores estatales.

Esta será la tarea esencial del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, puesto que del diseño y la definición de las "capacidades necesarias" del Instrumento Militar, con su correspondiente juicio por aptitud, resultará, respecto del estado de situación actual, la determinación de las "capacidades a mantener", las "capacidades a incorporar" y las "capacidades a eliminar" del Instrumento Militar y, consecuentemente, todo el ordenamiento derivado.

En este sentido, deberá fortalecer, según lo dispuesto por la Ley Nº 24.948, su capacidad para determinar la aptitud y aceptabilidad de los proyectos de inversión pública y militar conformados por las Fuerzas Armadas según los criterios y plazos estipulados por el Sistema Integral de Gestión de Inversiones para la Defensa (SIGID), garantizar la interoperabilidad y compatibilidad entre los distintos sistemas de armas del Instrumento Militar.

Proponer, en atención a la implementación del nuevo modelo de planeamiento y a efectos de hacer frente a las nuevas tareas y responsabilidades asignadas, su reestructuración integral, antes del cumplimiento del primer año de vigencia de la presente Directiva. En este sentido, deberá también proponer los refuerzos humanos y materiales necesarios para responder adecuadamente a la nueva estructura propuesta y a todas las obligaciones que oportunamente le han sido determinadas.

Profundizar y fortalecer el accionar militar conjunto y, particularmente a estos efectos, la estructura y el funcionamiento del Comando Operacional y de los niveles operacionales orgánicos y/o de aquellos cuya conformación esté prevista en el Planeamiento Militar. En este sentido, es de suma importancia que el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS afiance de manera concreta y efectiva su competencia respecto de la dirección del adiestramiento militar conjunto y del control y supervisión del planeamiento estratégico operacional.

En función de propender a una gestión integral y centralizada de los medios militares que permita lograr crecientes niveles de capacidad operacional y de respuesta, en el lapso de los primeros SEIS (6) meses de vigencia de la presente Directiva de Política de Defensa Nacional, los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas deberán elevar al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS un informe preciso y detallado sobre la totalidad de los medios militares disponibles en sus ámbitos respectivos. Las modificaciones que se registrasen en estos datos (cualquiera fuere su origen), deberán informarse de manera inmediata al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, además de que deberá elevarse al mismo Estado Mayor un informe general y de manera regular cada SEIS (6) meses de la totalidad de dicha información. En este sentido, y en función de las responsabilidades operacionales que le han sido asignadas, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, deberá arbitrar los medios necesarios para que los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas eleven las actualizaciones pertinentes y los informes regulares semestrales en tiempo y forma.

El ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS deberá elaborar y elevar al MINISTERIO DE DEFENSA, al final de cada año, un análisis completo respecto de la comprobación operativa registrada, y según los criterios oportunamente establecidos por la Resolución MD Nº 330 del 8 de marzo de 2007, sobre la totalidad de los ejercicios militares combinados realizados durante ese año, bilaterales y multilaterales, específicos o conjuntos, proponiendo, en caso de considerarse pertinente, nuevos criterios o parámetros de naturaleza militar para la planificación y ejecución de futuras ejercitaciones.

Asimismo, deberá supervisar, comprobar y, en caso de ser necesario, propiciar en cada una de las Fuerzas el proceso de adecuación de la doctrina militar específica vigente en función de lo oportunamente estipulado por el Decreto Nº 727/06, el Decreto Nº 1691/06, el Decreto Nº 1729/07 y por los criterios políticos sobre los que se fundamenta la Política de Defensa y la Política Militar presente; ello deberá privilegiar, particularmente, los documentos de doctrina básica de cada Fuerza, los que deberán encon-

trarse concluidos al primer año de vigencia de la presente Directiva.

Respecto de la doctrina conjunta, los planes, manuales, reglamentos, programas y procedimientos, dicho Estado Mayor deberá proceder a su actualización, a fin de asegurar y facilitar el accionar militar conjunto de las Fuerzas Armadas y la plena compatibilidad de la doctrina del instrumento militar con la política de defensa y la normativa vigente en la materia. Este proceso deberá encontrarse concluido al segundo año de vigencia de la presente Directiva.

En otro orden, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS deberá también propiciar y supervisar la integración y estandarización del conjunto de reglas y procedimientos de las TRES (3) Fuerzas relativas al empleo de los medios militares, a efectos de lograr un uso eficiente de los mismos, así como también de profundizar el fortalecimiento y la consolidación de las capacidades operacionales existentes. Este proceso deberá encontrarse concluido al segundo año de vigencia de la presente Directiva.

En referencia a los recursos humanos, deberá buscarse la excelencia del personal, privilegiando la calidad sobre la cantidad, capacitando a todos los niveles jerárquicos y, particularmente, realizando un aprovechamiento intensivo de cada perfil de carrera. En aras de maximizar la eficiencia y la eficacia en el logro de los objetivos institucionales y también en el aprovechamiento de los recursos humanos disponibles, como lineamiento general para todo el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, tanto en lo que se refiere a los niveles de conducción como también a los niveles de implementación y ejecución, deberá observarse una permanencia y estabilidad en el destino para el personal militar no menor a TRES (3) años, pudiendo prolongarse ese período por el tiempo que se considere conveniente, particularmente en aquellos casos donde la especificidad y la importancia de la función a desempeñar demande recursos humanos con destacada experiencia.

En función de la crítica importancia que para el planeamiento estratégico militar, el accionar conjunto, las capacidades operativas y la toma de decisiones posee el tratamiento, gestión e integración de la información generada por los diversos medios y organismos militares en el habitual desempeño de sus funciones, será responsabilidad del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS atender al desarrollo y la supervisión de los proyectos que se generen en el ámbito de las Fuerzas referidos a este tema, a efectos de asegurar la interoperabilidad, tratamiento y explotación de la información proveniente de los distintos sensores y sistemas de control disponibles en el ámbito del Instrumento Militar y de aquellos que eventualmente pudieran determinarse y que se integraren en el marco del Accionar Conjunto y Conjunto/Combinado; asimismo, será también responsabilidad del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS la orientación y coordinación de los esfuerzos de desarrollo de las fuerzas armadas en los ámbitos específicos y específicos combinados en materia de proyectos tecnológicos referidos a las capacidades de Comando, Control, Comunicación, Computación, Inteligencia, Interoperabilidad, Vigilancia y Reconocimiento (C4I2SR), a fin de posibilitar un efectivo y eficiente accionar integrado del Instrumento Militar y, consecuentemente, el eficaz cumplimiento de las funciones y responsabilidades de vigilancia y control de los espacios soberanos del territorio nacional.

Respecto de las Fuerzas Armadas:

Los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas deberán proponer las modificaciones y readecuaciones de las estructuras orgánico-funcionales militares pertinentes, a efectos de lograr la máxima capacidad de alistamiento y adiestramiento compatible con lo establecido por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS a través del correspondiente Planeamiento Estratégico Militar. En este sentido, deberán eliminarse todas las funciones y organizaciones que no se hallen en sintonía y colisionasen con la tarea del COMANDO OPERACIONAL del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

La circunstancia precitada, además, a los efectos de cumplir con la normativa correspondiente (Decreto Nº 727/06 y Decreto Nº 1691/06) y para facilitar también la gestión integral y funcional del "sistema militar", entendiéndose por éste al conjunto y la totalidad de medios y recursos militares que componen el Sistema de Defensa Nacional, cualquiera fuere la configuración que el mismo adopte (Unidades Operacionales, Fuerzas de Tareas, Componentes Conjuntos o Comandos Estratégicos), tal como fuera oportunamente establecido por la "Directiva sobre Organización y Funcionamiento de las Fuerzas Armadas" (Decreto Nº 1691/06), es imprescindible.

Asimismo, dichos Estados Mayores Generales deberán proponer, en armonía con los preceptos enunciados en el párrafo anterior y con la participación previa del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, las modificaciones correspondientes a los reglamentos y disposiciones vigentes, a los efectos de adecuar los mismos a la misión asignada al Instrumento Militar de la Defensa Nacional y a las Fuerzas Armadas conforme lo establecen los artículos 1º y 24 del Decreto Nº 727/06.

Deberán, además, adecuar su doctrina y estructura orgánica a los fines de cumplir cabalmente con lo estipulado en el Reglamento de Aeronavegabilidad Militar (RAM) (Resolución MD Nº 18 del 20 de diciembre de 2007).

Hasta tanto el Planeamiento Estratégico Militar establezca criterios integrales en la materia, los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas deberán priorizar la optimización del empleo de los recursos y del esfuerzo logístico mediante el agrupamiento conveniente de medios y servicios. En referencia a este tema, y a efectos de su consideración y evaluación, los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas deberán elevar, en los plazos que se determinen, a través del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, sus propuestas al respecto. Asimismo, se fomenta la presentación de iniciativas tendientes a alcanzar un aprovechamiento conjunto de la infraestructura del instrumento militar.

Los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas deberán elaborar y elevar al MINISTERIO DE DEFENSA al final de cada año un análisis completo respecto de la comprobación operativa de todos los ejercicios militares específicos realizados durante ese año, proponiendo, en caso de considerarse pertinente, nuevos criterios o parámetros de naturaleza militar para la planificación y ejecución de futuras ejercitaciones.

En referencia a los recursos humanos, será premisa de acción la búsqueda de la excelencia del personal, privilegiando la calidad sobre la cantidad, capacitando a todos los niveles jerárquicos y, particularmente, realizando un aprovechamiento intensivo de cada perfil de carrera. En aras de maximizar la eficiencia y la eficacia en el logro de los objetivos institucionales y también en el aprovechamiento de los recursos humanos disponibles, como lineamiento general para cada una de las Fuerzas Armadas, tanto en lo que refiere a los niveles de conducción como también a los niveles de implementación y ejecución, deberá observarse una permanencia y estabilidad en el destino para el personal militar no menor a TRES (3) años, pudiendo prolongarse ese período por el tiempo que se considere conveniente, particularmente en aquellos casos donde la especificidad y la importancia de la función a desempeñar demande recursos humanos con destacada experiencia. Por otra parte, en lo que se refiere a educación del personal militar, es imperioso considerar que la formación militar deberá adecuarse plenamente a los lineamientos y políticas impulsadas en la materia, evitando superposiciones con la estructura educativa nacional.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1706/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO la Ley 26.422, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, las Resoluciones MDS Nº 01 del 3 de enero de 2008, y Nº 7 del 13 de enero de 2009, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS Nº 7/09, la Coordinación de Servicios Relacionados con la Vida Comunitaria, la Coordinación de Productos y Servicios Relacionados con la Identidad Cultural, la Coordinación de Cooperativas de Vivienda e Infraestructura, y la Coordinación de Productos y Servicios Relacionados con el Hábitat y el Perfil Productivo Regional, todas dependientes de la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, de la Subsecretaría de Comercialización de la Economía Social, de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentran vacantes, los cargos precedentemente indicados, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulo VIII del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que las personas postuladas reúnen los requisitos de idoneidad y/o experiencia necesarios para la cobertura de los cargos mencionados.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 3 de marzo de 2009, al señor PAILLALEF, Ernesto Vicente, (D.N.I. Nº 8.213.511), en el cargo de Coordinador de Cooperativas de Vivienda e Infraestructura, de la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, de la Subsecretaría de Comercialización de la Economía Social, de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 3 de marzo de 2009, a la señora ARBERT, Miriam Judith, (D.N.I. Nº 16.518.911), en el cargo de Coordinadora de Productos y Servicios Relacionados con la Identidad Cultural, de la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, de la Subsecretaría de Comercialización de la Economía Social, de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 3 de marzo de 2009, al odontólogo DAVILA SAAVEDRA, Alejandro Daniel (D.N.I. Nº 14.008.020), en el cargo de Coordinador de Servicios Relacionados con la Vida Comunitaria, de la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, de la Subsecretaría de Comercialización de la Economía Social, de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 4º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 3 de marzo de 2009, a la señora DIAZ, Claudia Elizabeth, (D.N.I. Nº 24.135.689), en el cargo de Coordinadora de Productos y Servicios Relacionados con el Hábitat y el Perfil Productivo Regional, de la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, de la Subsecretaría de Comercialización de la Economía Social, de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 5º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la presente medida, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1707/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO el Expediente Nº 17.132/06 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 745 del 14 de junio de 2006, 241 del 19 de marzo de 2007, 1803 del 4 de diciembre de 2007, 1652 del 8 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 745/06 se cubrieron en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR los cargos con Funciones Simples que se detallan en los Anexos I y II del presente Decreto.

Que por los Decretos Nros. 241/07, 1803/07 y 1652/08 se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 745/06.

Que los citados cargos debían ser cubiertos en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las referidas designaciones transitorias.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS las designaciones transitorias concretadas mediante el aludido Decreto Nº 745/06.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario prorrogar las designaciones de las personas que se detallan en el Anexo II del presente Decreto con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que los cargos citados no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase desde el 11 de mayo de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SeguirDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, efectuada por conducto del Decreto Nº 745/06, prorrogados por sus similares Nros. 241/07, 1803/07 y 1652/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Prorróganse desde el 11 de mayo de 2009 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, efectuadas por conducto del Decreto Nº 745/06, prorrogados por sus similares Nros. 241/07, 1803/07 y 1652/08, de los agentes detallados en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente acto y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de mayo de 2009.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
SKAF, María Cristina del Carmen	D.N.I. 6.241.362	A-0	Asesora Técnica
GARCIA PEREZ, María Eugenia	D.N.I. 30.135.284	E-0	Asistente Administrativa

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
PARATA, José Alberto	D.N.I. 25.396.522	B-0	Coordinador de Proyectos
BLANCO, Silvia Cristina	D.N.I. 10.605.510	B-0	Coordinadora de Unidades Organizativas
ARRESEIGOR, Alejandra Olga Graciela	D.N.I. 14.008.546	C-0	Responsable de Ejecución de Actividades
SANCHEZ, Pablo Miguel	D.N.I. 20.646.655	C-0	Responsable de Ejecución de Actividades
DENNA, Lucas Alejandro	D.N.I. 23.782.043	C-0	Coordinador de Proyectos
CESINI, Marcela Claudia	D.N.I. 20.008.359	C-0	Coordinador de Proyectos

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1703/2009

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO el Expediente Nº 000741/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1843 del 5 de diciembre de 2007, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008, 2007 del 24 de noviembre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 1843/07 se efectuó la designación transitoria en cargos de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), las cuales fueron prorrogadas por el Decreto Nº 2007/08, entre las cuales estaba la del señor Matías Dardo SOMMARUGA (D.N.I. Nº 26.927.178).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el Título III, Capítulos I y II del Anexo al Decreto Nº 993/91, t.o. 1995 y el artículo 3º del decreto citado en el considerando precedente, razón por la cual la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la persona propuesta, en el artículo 1º del presente acto, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no posee el título requerido de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que a los efectos de implementar la referida prórroga resulta necesario que la misma se efectúe con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo III y Título IV del Anexo al Decreto Nº 2098/08 por el cual se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 13 de agosto de 2009, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la firma del presente acto, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO A PERSONAS EN SITUACION DE DISCRIMINACION del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRE-

TARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1843/07 y prorrogada por el Decreto Nº 2007/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
SOMMARUGA, Matías Dardo	26.927.178	C - 0	Técnico Analista de Denuncias	13/08/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1704/2009

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Seguridad de los Espectáculos Futbolísticos de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO el Expediente Nº 184.824/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 58 del 29 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 58/09 se efectuó la designación transitoria, entre otras, de la doctora Mirta del Valle MOYA RUIZ (D.N.I. Nº 28.921.071), en el cargo de Coordinadora Unidades Organizativas y Proyectos, Nivel B, Grado 0, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la prórroga de la designación transitoria de la doctora Mirta del Valle MOYA RUIZ.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 21 de octubre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora Mirta del Valle MOYA RUIZ (D.N.I. Nº 28.921.071) en un cargo Nivel B, Grado 0 —Coordinadora Unidades Organizativas y Proyectos— de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, efectuada por conducto del Decreto Nº 58/09.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de octubre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1705/2009

Dase por designada a la Directora de Relaciones Institucionales de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO el Expediente Nº 174.656/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19 del 10 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se aprobaron los Presupuestos de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los ejercicios 2008 y 2009, respectivamente.

Que por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de las referidas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Relaciones Institucionales de la SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante la Resolución Conjunta mencionada en el Visto, se reasignaron en el Nomenclador de Función Ejecutiva, entre otros, el cargo de Director de la DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 3 de diciembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Marcela Laura FALASCA (D.N.I. Nº 25.989.644) en el cargo de DIRECTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva, en el Nivel IV, desde el 3 de diciembre de 2008 y hasta el 9 de febrero del 2009, y en el Nivel III, a partir del 10 de febrero de 2009, conforme lo dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 19/09 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III; IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1698/2009

Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO el Expediente Nº 000374/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1570 del 29 de septiembre de 2008, 1755 del 23 de

octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 1570/08 se efectuó la designación transitoria en cargos de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de los agentes que se detallan en el Anexo al presente decreto.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, a que se refiere el Título III, Capítulos I y II del Anexo al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y el artículo 3º del decreto citado en el considerando precedente, razón por la cual la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 26 de junio de 2009, las designaciones transitorias en cargos de planta permanente, efectuadas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1570 del 29 de septiembre de 2008, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	DNI Nº	Nivel y Grado	Función
MAS, Analía Mariel	18.181.537	B - 0	Coordinadora Area de Denuncias
MAGLIOCO, Daniel Eugenio	11.361.932	B - 0	Coordinador de Gestión Federal
BURGOS, Verónica Lorena	31.026.411	C - 0	Responsable Administrativa
TIBERIO, Andrea Viviana	23.866.322	C - 0	Responsable de Presupuesto y Compras
GARONE, Noelia Soledad	32.990.353	D - 0	Asistente Administrativa
SALIM, Lorena Mariana	29.391.246	D - 0	Asistente Administrativa
EIVEN, Laura Valeria	18.353.929	D - 0	Operadora del 0-800
MAGUICHA, Miriam Rosana	22.353.371	D - 0	Operadora del 0-800

EXTRADICION

Decreto 1710/2009

Autorízase la extradición de un ciudadano italiano.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO el Expediente Nº 3694/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por el que tramita la solicitud de extradición del ciudadano italiano Ciro FORTE, formulada por el Tribunal de San Remo, REPUBLICA ITALIANA, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ITALIANA envió por intermedio de su Embajada en la REPUBLICA ARGENTINA la formal solicitud de extradición del ciudadano italiano Ciro FORTE por los delitos de secuestro, atraco, detención ilegal, transporte de armas, recepción de bienes robados, hurto agravado, complicidad para ocultar cadáveres, falsificación e introducción de dinero apócrifo, y falsificación de documento.

Que por sentencia dictada con fecha 15 de abril de 2008 en la causa Nº 1020 el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Quilmes, Secretaría Nº 1, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, declaró procedente el pedido de extradición de Ciro FORTE.

Que dentro del plazo previsto en el artículo 36 de la Ley Nº 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el 9 de mayo de 2008, declaró procedente la extradición de Ciro FORTE a la REPUBLICA ITALIANA, circunstancia que fue comunicada a la Embajada de dicho país.

Que por oficio de fecha 16 de septiembre de 2008 el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Quilmes, Secretaría Nº 1, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, comunicó que se encontraba en pleno trámite la causa Nº 1022/1 caratulada "FORTE, Ciro s/ inf. arts. 292 y 296 C.P.", seguida a Ciro FORTE por los delitos de falsificación de documento público y uso de documento falso.

Que según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal la entrega de una persona requerida se postergará si el requerido se encontrare sometido a un proceso penal en trámite o cumpliendo efectivamente una pena privativa de libertad, hasta que el proceso termine o se cumpla la pena. No obstante, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá disponer la entrega inmediata cuando el delito por el que se concedió la extradición fuese de una entidad significativamente mayor que el que obsta a la entrega.

Que teniendo en cuenta la entidad de los delitos por los cuales la REPUBLICA ITALIANA solicita la extradición del ciudadano italiano Ciro FORTE, y la entidad de los delitos por los cuales se encuentra sometido a proceso penal en trámite ante la justicia de la REPUBLICA ARGENTINA, es procedente disponer la entrega inmediata del mismo a las autoridades italianas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 39 de la Ley Nº 24.767.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, no teniendo objeciones que formular al presente acto administrativo, y que el mismo cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA y ADMINISTRATIVA y de la SECRETARIA DE COORDINACION y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley Nº 24.767 y el artículo 99 inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA,
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la entrega inmediata del ciudadano italiano Ciro FORTE a las autoridades de la REPUBLICA ITALIANA, para ser juzgado por los delitos de secuestro, atraco, detención ilegal, transporte de armas, recepción de bienes robados, hurto agravado, complicidad para ocultar cadáveres, falsificación e introducción de dinero apócrifo, y falsificación de documento, a requerimiento del Tribunal de San Remo, REPUBLICA ITALIANA, en el marco del proceso Nº 213/2004.

Art. 2º — Lo resuelto en el artículo precedente deberá comunicarse al Juzgado actuante en la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Julio C. Alak.

PRESUPUESTO

Decreto 1701/2009

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2009 del Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0534713/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Artículo 6º de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), y

CONSIDERANDO:

Que por la norma legal mencionada en el Visto se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el Plan de Acción y Presupuesto de Gastos y Recursos de las Instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida, por la cual se aprueba el Presupuesto perteneciente al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA para el Ejercicio 2009.

Que el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 6º de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), facultan a dictar la presente medida.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2009 del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente medida, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 171.062.954) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 56.114.332) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS ($ 114.948.622) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente medida.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 171.062.954) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO SIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 107.118.981) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES ($ 63.943.973) de acuerdo con el detalle que figura en la planillas del Anexo II, adjunto a la presente medida.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS UN MILLON CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO ($ 1.107.924) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA ($ 1.537.390) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente medida, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2009 en PESOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SIETE ($ 63.514.507) de acuerdo con el detalle que

figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente medida.

Art. 5º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1699/2009

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO el Expediente Nº 2766/07 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 323 del 28 de febrero de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2218 del 22 de diciembre de 2008 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19 del 10 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 323/08 se efectuó la designación transitoria en un cargo Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel I, de la doctora María José RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 17.181.674) como Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 2218/08 se prorrogó la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 323/08.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 19/09 mencionada en el Visto, se reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el Decreto Nº 323/08, prorrogada por su similar Nº 2218/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 3 de agosto de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 323/08, prorrogada por su similar Nº 2218/08, según el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en el cargo allí indicado, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, conforme lo dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 19/09 de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de agosto de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO
DE ABOGADOS DEL ESTADO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	F.E.	FUNCION	PRORROGA DESDE
RODRIGUEZ, María José	D.N.I. Nº 17.181.674	A - 0	Nivel I	Director Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado	03/08/09



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 437/2009

Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones del Programa Apoyo al Programa Familias de la Unidad de Financiamiento Internacional.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO el Expediente Nº E-48908-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO aprobado por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, para el Programa "APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS - FASE I", y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución MDS Nº 1 del 7 de enero de 2009, se procedió a aprobar los contratos de locación de Servicios que se mencionan en el Anexo I, para desempeñarse en el Programa APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS - FASE I

Que resulta menester adecuar los indicados contratos de locación de servicios del mencionado PROGRAMA, en orden a la recategorización de los consultores participantes.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de Febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos de locación de servicios, que fueran aprobados oportunamente por la Resolución MDS Nº 1 del 7 de enero de 2009, de las personas que se consignan en la Planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma, para desempeñarse en el Programa "APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS - FASE I".

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dichos contratos serán financiadas de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR, oportunamente suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL — ANEXO I

PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO	FINALIZACION	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION	RANGO
Di Lorenzo Viviana Angela	20.361.837	08/01/2009	30/06/2009	$ 6,500.00	$37,532.30	Coordinador	I
Fontan Marcelino Héctor	5.312.546	08/01/2009	30/06/2009	$ 6,500.0 0	$37,532.30	Coordinador	I
Gelós Javier Ignacio	24.891.751	08/01/2009	30/06/2009	$ 7,000.00	$40,419.40	Coordinador	II
Murphy Claudia	13.530.507	08/01/2009	30/06/2009	$ 6,500.00	$37,532.30	Coordinador	I
Coaglia Fernando Gastón	22.870.116	08/01/2009	30/06/2009	$ 6,500.00	$37,532.30	Coordinador	I
Wetzel María Lorena Rita	25.025.900	08/01/2009	30/06/2009	$ 6,500.00	$37,532.30	Coordinador	I

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 438/2009

Apruébase una contratación en el marco del Decreto Nº 2345/08 en la Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO el Expediente Nº 6850/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 387 de fecha 17 de marzo de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato de la Licenciada Stella Maris ESCANDELL, en la órbita de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 7 de enero de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 387/09 del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada Stella Maris ESCANDELL (DNI Nº 20.695.303) cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	FUNCION y RANGO	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	ESCANDELL, STELLA MARIS	27-20695303-4	08-01-09	31-12-09	Coordinador I	Parcial	$ 6.012,00	$ 70.741,20
	Programa 44 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Pccial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 70.741,20

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 445/2009

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO el Expediente Nº 799/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación del Ing. Jorge Alberto SAN MIGUEL, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el Ing. Jorge Alberto SAN MIGUEL ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 8 de enero de 2009, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 8 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Ing. Jorge Alberto SAN MIGUEL (D.N.I Nº 12.401.189) para desempeñar funciones de Responsable de Proyecto - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 106.200.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 446/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO el Expediente Nº 806/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regula-

ción de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los diversos requisitos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2009, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 dé la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 y por el Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados a partir del 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, representado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE COORDINACION DE EVALUACION TECNICA Y GESTION			
GARCIA ORTIZ de ZARATE, Verónica	28.753.470	B-0	Coordinadora Administrativa
DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y COMUNICACIONES			
PASSARELLI, Emilio Eduardo Alberto	21.817.012	B-0	Coordinador Administrativo
ZAMOJSKI KLAPPENBACH, María Paula	35.233.579	E-0	Auxiliar Administrativa
SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION			
ARANDA, Claudia Beatriz	25.404.695	E-0	Auxiliar Administrativa

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 447/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Comisión Nacional de Tierras para el Habitat Social "Padre Carlos Mugica".

Bs. As., 10/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1722/2009 del registró de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I, de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que por Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-) y que en aquellos casos en que la suma resulte inferior a la mencionada o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios y la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece en el Anexo, Capítulo II, artículo 5º inciso f) que el agente que tenga la edad prevista para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria o gozara de algún beneficio previsional no podrá ingresar en la Administración Pública Nacional y en el Anexo, Capítulo II, artículo 4º inciso a) prevé la excepción del cumplimiento del requisito de nacionalidad para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, en los casos de los agentes D. Fernando Alberto OSSANA y D. Ricardo Oscar ADARO, como excepción también al artículo 5º inciso f) del Anexo de la Ley mencionada en el párrafo precedente, y en el caso de Da. Teresa Beatríz DE VERA ABREU, como excepción, al artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la norma citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que los agentes involucrados en el presente acto se encuentran exceptuados de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2008, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido en los artículos 4º inciso a) y artículo 5º inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, y el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada, en el caso exclusivo de Da. Teresa Beatriz DE VERA ABREU (D.N.I. Nº 92.084.472) de nacionalidad uruguaya, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se establece en el capítulo II, artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, los contratos suscriptos ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en los casos de los agentes D. Fernando Alberto OSSANA (D.N.I. Nº 4.414.652) y D. Ricardo Oscar ADARO (D.N.I. Nº 4.414.547) también como excepción al artículo 5º inciso f) capítulo II del Anexo de la citada Ley.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS			
COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA"			
ADARO, Ricardo Oscar	4.414.547	C-10	Responsable Docente de Capacitación
ANGILELLO, María Ester	11.344.920	C-8	Responsable Administrativa
AREVALO, Diego Martín	31.132.785	D-1	Asistente Administrativo
ARIAS, Rosa Antonia	17.806.587	E-0	Auxiliar Administrativa
CALDERON, José Heriberto	30.179.654	C-0	Responsable Administrativo
CASTRO, Lilian Ethel	92.311.724	E-0	Auxiliar Administrativa
COLIQUEO, Nora Graciela	13.924.616	D-0	Asistente Administrativa
DE VERA ABREU, Teresa Beatriz	92.084.472	C-0	Responsable Administrativa
DELIA, Ofelia Mabel	16.478.135	C-3	Responsable Administrativa
FULCO, Carina Elisabet	24.420.768	D-0	Asistente Administrativa
IRIGARAY, Mónica Graciela	13.223.031	E-0	Auxiliar Administrativa
ISARRUALDE, Lourdes Jannette	92.460.078	E-0	Auxiliar Administrativa
LOPEZ, Claudia Alejandra	17.193.524	E-0	Auxiliar Administrativa
OSSANA, Fernando Alberto	4.414.652	C-0	Responsable Administrativo
PELEGRINO, Roberto José	20.636.619	C-0	Responsable Administrativo
RUSSO, José Francisco	93.724.533	E-0	Auxiliar Administrativa
SANCHEZ, Alberto	13.331.694	C-0	Responsable Administrativo
SOTO, Omar Alberto	12.753.095	C-0	Responsable Administrativo
YAGODES, Delia Sofía	5.324.242	D-0	Asistente Administrativa

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 443/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO el Expediente Nº 4316/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de junio de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Miriam Estela BENITEZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de julio de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, representado por el titular de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Miriam Estela BENITEZ (D.N.I. Nº 27.104.984), para desempeñar funciones de Asistente Administrativa en la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel D - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 439/2009

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO el Expediente Nº 802/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar las contrataciones celebradas bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 2345/08, de los consultores nominados en el Anexo I de la presente, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que los consultores propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que los consultores involucrados en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los consultores de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 8 de enero de 2009, por lo que procede aprobar sus respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de, las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
MESSINA, Julieta Soledad	28.281.512	08/01/2009	31/12/2009	COORDINADOR - RANGO I	6.500	76.700
MIGLIORATI, Mario Andrés	21.533.555	08/01/2009	31/12/2009	RESPONSABLE DE PROYECTO - RANGO II	9.500	112.100
TOTAL						188.800

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 440/2009

Dase por aprobado un contrato en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO el Expediente Nº 4661/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de julio de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Nicolás Alejandro FLORES, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de agosto de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, representado por el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Nicolás Alejandro FLORES (D.N.I. Nº 35.136.934), para desempeñar funciones de Auxiliar de Funcionamiento en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparado al Nivel E - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 441/2009

Dase por aprobado un contrato en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección de Pueblos Originarios y Recursos Naturales de la Dirección Nacional de Articulación Institucional de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO el Expediente Nº 811/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Carlos Rubén FLORES, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, representado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Carlos Rubén FLORES (D.N.I. Nº 21.311.507), para desempeñar funciones de Analista Administrativo en la DIRECCION DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y RECURSOS NATURALES de la DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 444/2009

Dase por aprobada la cobertura de un cargo en la Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO el Expediente Nº 166/09 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422, el Decreto Nro. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la citada Ley establece que las jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994 reglamenta la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II del Título III del Anexo I al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que en el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel C Grado 0 —SINEP— perteneciente a la Planta del Personal Permanente del Organismo.

Que la cobertura de dicho cargo resulta indispensable para asegurar la consecución de los objetivos que tiene asignados el referido organismo, en razón que el mismo cuenta con una exigua Planta de Personal Permanente, por lo que de no proceder a su inmediata cobertura se verían afectadas las tareas inherentes al área involucrada.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados para el ejercicio 2009, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente Decisión Administrativa se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo Nivel C Grado 0 —SINEP— perteneciente a la Planta de Personal Permanente del Organismo, de conformidad al perfil que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — El cargo deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de Empleo Público - Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - Entidad 802 - Programa 16 - Actividad 2 - Inciso 1 - Partida Principal 1.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

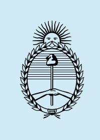
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

UN (1) CARGO A DESCONGELAR: Cargo NIVEL C - GRADO 0 - SINEP.

IDENTIFICACION DEL PUESTO: Responsable Comisión Temática.

AREA DE PRESTACION DE SERVICIOS: Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales.

RESOLUCIONES



Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 929/2009

Apruébase la norma NAG-313 "Aparato de producción instantánea de agua caliente para usos sanitarios provistos de quemadores atmosféricos que utilizan combustibles gaseosos".

Bs. As., 29/10/2009

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 14.766, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº 138/95; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deben ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que el artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº 138/95 dispone que la Autoridad Regulatoria actualizará la normativa de aplicación vigente, conforme las observaciones que se reciban de los sujetos de la industria del gas.

Que en su gran parte las normas en vigencia que integran el grupo III del Código Argentino de Gas - NAG (artefactos) fueron estudiadas y emitidas en la época de Gas del Estado.

Que desde entonces el desarrollo de la tecnología y nuevos materiales fueron superando algunos de sus requerimientos y, de hecho, llevaron a la necesidad de ir efectuándoles, en determinados casos, ajustes parciales.

Que asimismo, la derogación de la Resolución Nº 895/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, por Resolución Nº 110/2003 del Ministerio de la Producción (B.O. 19 de marzo de 2003) determinó la necesidad imprescindible de actualizar integralmente las normas técnicas nacionales de los artefactos a gas.

Que la citada Resolución derogada establecía la posibilidad de importar cualquier artefacto para gas sin requerir ningún control ni verificación siempre que viniera acompañado con una declaración de estar fabricado de acuerdo con una norma técnica argentina o extranjera.

Que con el objeto de contar con documentos normativos actualizados, que contemplaran los avances tecnológicos a la altura de los más avanzados existentes, y que siendo accesibles a la industria nacional le facilitará asimismo su competencia en mercados extranjeros, el ENARGAS convocó a la formación de una Comisión Técnica (Comisión).

Que fabricantes de artefactos, a través de las cámaras que los agrupan, y los Organismos de Certificación, integraron dicha Comisión, con la orientación y coordinación de personal técnico del ENARGAS para llevar a cabo el estudio normativo correspondiente.

Que esa Comisión tuvo por objeto la preparación de un proyecto de norma para los aparatos de producción instantánea de agua caliente para usos sanitarios provistos de quemadores atmosféricos que utilizan combustibles gaseosos (comúnmente denominados calefones), como así también quedó constituida para el estudio de otros artefactos que utilizan gas como combustible.

Que iniciado el proceso, se continuó con la modalidad ya empleada para la redacción de la norma para cocinas, tomando como base en su actualización a la norma europea, las que han dado resultados satisfactorios, tanto desde el punto de vista técnico propiamente dicho como de la adecuación a la idiosincrasia de uso en nuestro país; ello llevó a que en la Comisión se optara por tomar como normas de referencia para la actualización, a las respectivas normas europeas de cada artefacto en particular.

Que con tal plan, a través de reuniones llevadas a cabo, la Comisión desarrolló el proyecto de norma NAG-313 para los calefones que ha sido la base para efectuar las actas de las reuniones.

Que sobre la base de las correcciones realizadas a los borradores mencionados, y de la recepción de las distintas observaciones y propuestas recibidas, la Comisión se abocó a redactar un documento para ser sometido a discusión pública.

Que en tal sentido, de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación vigente, el proyecto NAG-313 fue girado para consulta pública a todas las partes interesadas, a saber: fabricantes (a través de las cámaras que los nuclean), Organismos de Certificación (a quienes se indicó que los pusieran en consideración también de sus clientes relacionados con el tema, a fin de asegurar que quedara cubierta la totalidad de los fabricantes e importadores, es decir, también aquellos eventualmente no comprendidos en ninguna de las cámaras), y las Licenciatarias de Distribución, en consulta de su opinión.

Que las respuestas sólo indicaron observaciones menores, las que fueron incorporadas en su gran mayoría, dando lugar al proyecto definitivo sometido a consideración de la Intervención del ENARGAS.

Que el desarrollo del proceso mencionado, así como las conclusiones del equipo técnico del ENARGAS, se hallan plasmados en el Informe GD Nº 206/2009 obrante en el Expediente, al que se remite "brevitatis causae".

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y los Decretos Nº 571/2007, 1646/07, 953/08, 2138/08 y 616/2009.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la norma NAG-313 - Año 2009 "Aparato de producción instantánea de agua caliente para usos sanitarios provistos de quemadores atmosféricos que utilizan combustibles gaseosos", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La norma aprobada en el Artículo anterior tendrá vigencia a partir del día inmediato siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Art. 3º — La norma aprobada en el Artículo 1º reemplaza en todo a la norma NAG-313 - Año 1995 "Aprobación de calentadores de agua para uso doméstico (calefones)" en el Código Argentino de Gas, y en cualquier otra referencia de ella.

Art. 4º — A partir del 1º de julio de 2011 deben caducar las certificaciones otorgadas con la normativa que se reemplaza, debiendo dichos artefactos certificarse de acuerdo con la norma aprobada por la presente Resolución.

Art. 5º — Los Organismos de Certificación podrán emitir certificados de acuerdo con la norma anterior —NAG 313 - Año 1995 "Aprobación de calentadores de agua para uso doméstico (calefones)"— para aquellos modelos de artefactos de producción instantánea de agua caliente cuya certificación se encuentre en trámite al momento de la puesta en vigencia de la norma aprobada en el Artículo 1º. En este caso la validez de la certificación debe observar lo fijado en el Artículo 4º.

Art. 6º — Los Organismos de Certificación podrán aplicar la norma anterior —NAG-313 -Año 1995 "Aprobación de calentadores de agua para uso doméstico (calefones)"— para renovar aquellos certificados de modelos de artefactos de producción instantánea de agua caliente cuyo vencimiento opere dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la puesta en vigencia de la norma aprobada en el Artículo 1º. En este caso la validez de la certificación debe observar lo fijado en el Artículo 4º.

Art. 7º — Notifíquese de lo resuelto a las Compañías Distribuidoras de Gas, a las Cámaras del Sector, y a los Organismos de Certificación reconocidos por el ENARGAS, y por su intermedio, a los fabricantes e importadores del citado producto.

Art. 8º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Antonio L. Pronsato.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1349/2009

Declárase de interés nacional el "Segundo Encuentro Nacional de Presupuestos Participativos" a desarrollarse en la Ciudad de Córdoba, provincia homónima.

Bs. As., 6/11/2009

VISTO la presentación de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la PRESIDENCIA DE LA NACION por la que tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el evento: "SEGUNDO ENCUENTRO NACIONAL DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS", y

CONSIDERANDO:

Que el evento en cuestión es organizado conjuntamente por la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, y por la MUNICIPALIDAD DE CORDOBA.

Que servirá para avanzar hacia la consolidación de la recientemente creada Red Argentina de Presupuestos Participativos (RAPP), cuya coordinación nacional llevan adelante las mencionadas Secretarías del Gobierno Nacional.

Que entre los organizadores se ha firmado un CONVENIO MARCO DE COOPERACION en el que se establece, entre otros puntos, que se trata de un evento en el que los diferentes municipios participantes discuten acerca de los Presupuestos Participativos (PP) como una herramienta de participación ciudadana directa en la elaboración de políticas públicas.

Que por su valor estratégico este evento reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que la edición anterior del acontecimiento de marras obtuvo la declaración de interés nacional a través de la Resolución SG Nº 1338/08.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento "SEGUNDO ENCUENTRO NACIONAL DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, a desarrollarse en la Ciudad de Córdoba, de la Provincia homónima, del 4 al 6 de diciembre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 758/2009

Suspéndense los términos transcurridos entre el 1° y el 31 de julio de 2009 respecto del plazo de validez de los pliegos adquiridos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para Servicios Complementarios de Radiodifusión por Vínculo Físico.

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1686/2009, del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 275-COMFER/09 se aprobó el REGLAMENTO PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION POR VINCULO FISICO.

Que se han formulado numerosas presentaciones respecto de la aplicación de algunas de las normas contenidas en el citado Reglamento.

Que entre ellas se verifica el vencimiento del plazo establecido por el art. 7º del citado Reglamento en los trámites ya iniciados.

Que también se realizaron solicitudes de prórroga de los plazos previstos, antes de su vencimiento, por parte de quienes adquirieron los pliegos y no efectivizaron su presentación.

Que por otra parte existen presentaciones en las que se solicita la aplicación del procedimiento del trámite abreviado —previsto en el Título IV del mencionado Reglamento— por parte de quienes se encuentran sin licencia vigente, pero sin cumplir los otros requisitos previstos en la normativa señalada.

Que el artículo 7º del Reglamento establece que las solicitudes deben ser presentadas dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del depósito contemplado en el artículo 5º de dicho cuerpo normativo, bajo apercibimiento de rechazarlas in limine.

Que el Título IV del Reglamento dispone el trámite simplificado al que pueden acogerse los titulares de las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios complementarios de radiodifusión prestados por vínculo físico que se hubiesen extinguido por el transcurso del plazo de QUINCE (15) años con más su prórroga de DIEZ (10) años previsto por el artículo 41 de la ley Nº 22.285, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 726-COMFER/00.

Que a fin de resolver la primera de las cuestiones planteadas, debe tenerse presente que la Resolución Nº 182 de 2 de julio de 2009, de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública, estableció diversas medidas tendientes a mitigar las consecuencias de la pandemia de Influenza H1N1, en cuya consecuencia se redujo o suspendió la atención al público en las diversas reparticiones.

Que en el mismo sentido, los tribunales judiciales adelantaron o prolongaron la feria de invierno.

Que la situación de emergencia suscitada, amerita el dictado de un acto que suspenda los términos transcurridos entre el 1º y el 31 de julio de 2009, respecto del plazo de validez de los pliegos.

Que respecto de la segunda cuestión planteada, cabe señalar que la Resolución Nº 275-COMFER/09 sólo contempla el caso de los titulares de licencias cuyo plazo de 15 años iniciales más los 10 de prórroga se encuentra vencido, para lo cual implementa un trámite abreviado.

Que resulta necesario contemplar el caso en que —tratándose de únicos prestadores de servicios complementarios en una localidad— sin licencia vigente, adquieran y presenten el pliego aprobado por la citada resolución, con lo que exhibirían la voluntad de regularizar su situación.

Que la consecuencia prevista para tal supuesto es la posibilidad de continuar con la prestación del servicio hasta tanto se resuelva su petición de licencia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 92 y 95, inciso n) de la ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender los términos transcurridos entre el 1º y el 31 de julio de 2009, respecto del plazo de validez de los pliegos adquiridos de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION POR VINCULO FISICO, aprobado por Resolución Nº 275-COMFER/09.

Art. 2º — Los prestadores de servicios complementarios por vínculo físico, sin licencia vigente, podrán continuar con la prestación del servicio de que se trata hasta tanto se resuelva su petición de licencia, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

1. se encuentren prestando el servicio con anterioridad a fecha de la publicación de la Resolución Nº 275-COMFER/09;

2. adquieran y presenten el pliego aprobado por la Resolución Nº 275-COMFER/09 dentro de los NOVENTA (90) días de publicada la presente;

3. sean únicos prestadores en la localidad correspondiente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las Delegaciones para su difusión; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, ARCHIVESE. — Juan G. Mariotto.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 1897/2009

Establécese que a partir del 1° de diciembre de 2009 no se recepcionarán trámites que hayan sido tomados con formularios distintos del aprobado por la Resolución Nº 2058/08.

Bs. As., 6/11/2009

VISTO, la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, las Resoluciones del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Nº 2058 del 25 de septiembre de 2008 y Nº 518 del 3 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que es función esencial e insoslayable del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS la identificación y consecuente documentación de las personas de existencia visible que habitan en el ámbito del territorio nacional y de todos los argentinos que residan en el exterior.

Que la Ley Nº 17.671 faculta a este Organismo Nacional a implementar sistemas y procedimientos identificatorios de registro y clasificación de información, utilizando los elementos técnicos que considere más convenientes.

Que la Resolución RNP Nº 2058 del 25 de septiembre de 2008 aprobó los nuevos modelos de Formularios Unicos para toma de trámites de Documento Nacional de Identidad, para ciudadanos nacionales y residentes extranjeros.

Que mediante la Resolución RNP Nº 518 del 3 de abril de 2009 se estableció que a partir del 1º de septiembre de 2009 las oficinas seccionales se encuentran obligadas, en forma exclusiva y excluyente, a utilizar los formularios aprobados mediante la Resolución citada en el párrafo precedente.

Que, atendiendo el plazo transcurrido desde la instrumentación del Formulario Unico de toma de trámites de DNI y a fin de cumplir con la depuración y ordenamiento de los trámites que ingresan a la línea de producción documentaria, resulta necesario establecer una fecha de corte para la circulación y recepción por parte del ReNaPer de trámites de identificación que no cumplan con las precisiones establecidas en la Resolución RNP Nº 2058 del 25 de septiembre de 2008.

Que la medida a dictarse procede en virtud de las atribuciones y facultades que otorga la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que a partir del 1º de diciembre de 2009, el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS no recepcionará trámites que hayan sido tomados con formularios distintos del Formulario Unico aprobado por la Resolución RNP Nº 2058 del 25 de septiembre de 2008.

Art. 2º — Determínase que la autoridad receptora de trámites en el ámbito del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS restituirá, en calidad de trámites observados, a los Centros Concentradores de las jurisdicciones correspondientes todas las solicitudes de trámites que hayan sido efectuadas sobre formularios distintos del Formulario Unico referido en el artículo 1º de la presente; debiendo las oficinas seccionales correspondientes proceder a una nueva toma de trámite en forma gratuita a través del Formulario Unico mencionado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mora Arqueta.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 1870/2009

Establécese la entrada en vigencia de los niveles tarifarios aprobados por el Decreto Nº 1501/09.

Bs. As., 6/11/2009

VISTO, la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, el Decreto Nº 1501/2009, y la Resolución RNP Nº 1800 del 14 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.671, faculta al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a implementar sistemas y procedimientos identificatorios de registro y clasificación de la información relacionada con el potencial humano nacional, utilizando los elementos técnicos que considere más convenientes a fin de lograr mayor seguridad y eficiencia en las operatorias de captación de datos y archivos de los mismos.

Que el Decreto Nº 1501/2009 autorizó al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a utilizar tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad.

Que, asimismo, el citado Decreto aprobó los niveles tarifarios que percibirá la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS por el otorgamiento de documentos, tarjetas, certificados, testimonios, rectificaciones, reproducciones y actualizaciones, entre otros, a través de todas aquellas oficinas y centros habilitados a tales fines en el territorio nacional.

Que el mismo acto facultó a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a establecer la fecha a partir de la cual comenzarán a regir los nuevos niveles tarifarios.

Que la medida a dictarse procede en virtud de las atribuciones y facultades que otorga la Ley 17.671, sus modificatorias y el Decreto Nº 1501/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la entrada en vigencia de los niveles tarifarios aprobados por el Decreto Nº 1501/2009, cuyo detalle obra en el Anexo I que integra esta Resolución, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 2º — La presente medida será refrendada por la Dirección General de Administración.

Art. 3º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese. — Mora Arqueta.

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS POR EL OTORGAMIENTO DE DOCUMENTOS, CERTIFICADOS, TESTIMONIOS, RECTIFICACIONES, REPRODUCCIONES Y ACTUALIZACIONES, APLICABLES EN TERRITORIO NACIONAL

	TRÁMITES CORRESPONDIENTES A CIUDADANOS ARGENTINOS		
1	D.N.I. ORIGINAL		
	a) MENOR DE 16 AÑOS	$	25
	b) MAYOR DE 16 AÑOS	$	35
2	ACTUALIZACIÓN DE DATOS SIN EMISIÓN DE D.N.I. (INCLUYE COMPLETAR D.N.I. Y ACTUALIZACIÓN DE 5/8 AÑOS)	$	10
	RECTIFICACIÓN DE DATOS SIN EMISIÓN DE D.N.I.	$	10
	CAMBIO DE DOMICILIO SIN EMISIÓN DE D.N.I.	$	10
3	ACTUALIZACIÓN DE DATOS CON EMISIÓN DE D.N.I. (INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE 5/8 AÑOS)	$	25
	RECTIFICACIÓN DE DATOS MENOR DE 16 AÑOS CON EMISIÓN DE D.N.I.	$	25
	RECTIFICACIÓN DE DATOS MAYOR DE 16 AÑOS CON EMISIÓN DE D.N.I.	$	35
	CAMBIO DE DOMICILIO CON EMISIÓN DE TARJETA	$	25
4	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD		
	a) ACTUALIZACIÓN DE 16 AÑOS	$	15
	b) ACTUALIZACIONES POSTERIORES	$	35
	c) CANJE DE L.E. O L.C. POR D.N.I.	$	35
	d) OTROS EJEMPLARES DE D.N.I.		
	d1) DE MENOR DE 16 AÑOS	$	25
	d2) DE MAYOR DE 16 AÑOS	$	35
	e) NUEVA TARJETA	$	25
	f) ADOPCIÓN	$	25
	TRÁMITES CORRESPONDIENTES A CIUDADANOS EXTRANJEROS		
5	PRIMERA IDENTIFICACIÓN		
	a) Ciudadanos provenientes de Estados Partes del MERCOSUR y Estados asociados, menores de 16 años (con residencia temporaria o permanente) o mayores con residencia temporaria	$	25
	b) Ciudadanos provenientes de Estados no integrantes del MERCOSUR, menores de 16 años (con residencia temporaria o permanente) o mayores con residencia temporaria	$	30
	c) Ciudadanos provenientes de Estados Partes del MERCOSUR y Estados asociados, mayores de 16 años con residencia permanente	$	35
	d) Ciudadanos provenientes de Estados no integrantes del MERCOSUR, mayores de 16 años con residencia permanente	$	40
6	ACTUALIZACIÓN DE DATOS SIN EMISIÓN DE D.N.I. (INCLUYE COMPLETAR D.N.I. Y ACTUALIZACIÓN DE 5/8 AÑOS)	$	10
	RECTIFICACIÓN DE DATOS SIN EMISIÓN DE D.N.I.	$	10
	CAMBIO DE DOMICILIO SIN EMISIÓN DE D.N.I.	$	10
	CAMBIO DE CATEGORÍA SIN EMISIÓN DE D.N.I.	$	15
	ASENTAMIENTO DE PRÓRROGA	$	15
	TRÁMITES CORRESPONDIENTES A CIUDADANOS EXTRANJEROS		
7	ACTUALIZACIÓN DE DATOS CON EMISIÓN DE D.N.I. (INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE 5/8 AÑOS)	$	35
	RECTIFICACIÓN DE DATOS MENOR DE 16 AÑOS CON EMISIÓN DE D.N.I.	$	35
	RECTIFIACCIÓN DE DATOS MAYOR DE 16 AÑOS CON EMISIÓN DE D.N.I.	$	35
	CAMBIO DE DOMICILIO CON EMISIÓN DE TARJETA	$	25
	CAMBIO DE CATEGORÍA CON EMISIÓN DE TARJETA	$	25
8	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD		
	a) ACTUALIZACIÓN DE 16 AÑOS	$	15
	b) ACTUALIZACIONES POSTERIORES	$	35
	c) OTROS EJEMPLARES	$	35
	d) NUEVA TARJETA	$	25
	OTROS TRÁMITES		
9	FOTOCOPIAS AUTENTICADAS DE CONSTANCIAS OBRANTES EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y/O QUE SEA INDISPENSABLE INCORPORAR A LEGAJOS DE IDENTIFICACIÓN		
	a) Procedente de documentación nacional o extranjera	$	20
	b) Por la certificación de antecedentes obrantes en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas no comprendidas en a) del presente apartado	$	20
	c) Por el suministro de información especializada en orden a lo determinado por los artículos 22 y 43, inciso b) de la Ley Nº 17.671	$	40
	d) Por el suministro de información solicitada mediante oficios judiciales	$	25
10	REPOSICIÓN		
	a) DENTRO DE 6 MESES DE RECIBIDO	$	S/C
	b) PASADOS 6 MESES DE RECIBIDO	$	25
11	EXENCIONES Quedan exentos del pago de tasas (Art. 30-Ley Nº 17.671): - Las personas que acrediten fehacientemente de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, estado de pobreza que les impida pagarlas. - Los organismos públicos que en ejercicio de sus funciones requieran documentos, certificados y testimonios. - Las madres para el reconocimiento de sus hijos, cuando no exija la emisión de un nuevo Documento Nacional de Identidad. - El trámite de otorgamiento del primer Documento Nacional de Identidad a todos los niños de cero a seis meses de edad nacidos en el territorio de la Nación Argentina.		
12	CORROBORACIÓN DE BASE DE DATOS (Por mes calendario y de acuerdo a convenio suscripto con el organismo)		TASA UNITARIA Y ACUMULADA
	a) Desde 1 hasta 100 registros	$	8 (800)
	b) Desde 101 hasta 2000 registros	$	2 (4.600)
	c) Desde 2001 hasta 10.000 registros	$	1 (12.600)
	d) Desde 10.001 hasta 100.000 registros	$	0.2 (30.600)
	e) Desde 100.001 hasta 200.000 registros	$	0.1 (49.600)
	f) Más de 200.001 registros	$	0.02
13	PERITAJE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD		
	a) INFORME FORENSE	$	150
	b) INFORME SIMPLE	$	30
14	SOLICITUDES FORMULADAS EN LA OFICINA DE TRÁMITES ESPECIALES		
	Cuando por expresa solicitud del interesado, formulada ante la Oficina de Trámites Especiales de Sede Central, y mediando circunstancias especiales, que a juicio de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas lo justifique y pueda acelerarse el diligenciamiento de algún trámite, podrá darse el carácter de urgente. La aceptación del trámite urgente no implica el compromiso de su expedición en plazo perentorio alguno, sino simplemente el de su aceptación y gestión con preferencia a los ordinarios. En estos casos, se cobrará una tasa adicional de……………………………….	$	50

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.34/2009

Norma básica para el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura o de Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento en los establecimientos elaboradores y fraccionadores de productos de origen vitivinícola.

Mza., 5/11/2009

VISTO el Expediente Nº S93:0005197/2009, las Resoluciones Nº 80 de fecha 11 de octubre de 1996 del Grupo Mercado Común del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), Nº 587 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION de fecha 1 de setiembre de 1997, Nº 233 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) de fecha 27 de febrero de 1998, la Ley Nacional de Vinos Nº 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 80 de fecha 11 de octubre de 1996 del Grupo Mercado Común del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), se aprobó el Reglamento Técnico del MERCOSUR referido a las condiciones higiénico-sanitarias y de buenas prácticas de fabricación para establecimientos elaboradores/industrializadores de alimentos inocuos, sanos y saludables destinados al consumo humano, que hayan sido sometidos a algún proceso industrial.

Que por Resolución Nº 233 de fecha 27 de febrero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), impone la obligatoriedad de la implementación de Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES) para

todos los establecimientos elaboradores, depositarios, fraccionadores, comercializadores y transportadores de alimentos.

Que el citado Reglamento ingresa al CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO a través de la Resolución Nº 587 de fecha 1 de setiembre de 1997 del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, a partir del día 1 de setiembre de 1997.

Que el cumplimiento de una norma básica como BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA o con PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS DE SANEAMIENTO (POES), por parte de los establecimientos elaboradores, y fraccionadores de productos de origen vitivinícola, conllevaría a una sustancial mejora en la calidad y asimismo, contribuiría a garantizar mejores condiciones de inocuidad alimentaria en este tipo de productos.

Que la totalidad de los establecimientos involucrados en la industria vitivinícola deben cumplir con las mencionadas normas atento que los productos obtenidos en la misma son utilizados en su totalidad para consumo humano y por lo tanto deben ser inocuos, sanos y saludables.

Que la función específica del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA es el control de la genuinidad y aptitud para el consumo de los distintos productos vitivinícolas.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — A partir de la entrada en vigencia de la presente, el personal de fiscalización procederá a constatar las condiciones que presenten los establecimientos inscriptos, que estén relacionadas con las exigidas por los protocolos de PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS DE SANEAMIENTO Y BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA.

2º — Si del cumplimiento de la labor especificada en el Punto 1º se constataran incumplimientos respecto de algunas de las condiciones establecidas en la nómina que se adjunta como Anexo, se dejará constancia de la situación en el Legajo de la empresa, la que contará con un plazo que será establecido por la Jefatura de Delegación acorde a la naturaleza del incumplimiento.

3º — Las infracciones al presente régimen serán sancionadas conforme lo establece el Artículo 24, incisos a) o i) de la Ley Nº 14.878.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 34/09

DATOS DE LA EMPRESA:

Bodega:	
Dirección:	
Localidad:	
Provincia:	
Tel.	
Fax	
Email	
Entrevistados	
Fecha:	

1. Requisitos Generales del Establecimiento

Requisitos	Conf.	No C.	Observaciones
Instalaciones: Ambientes y Arcas externas			
Las áreas externas, ¿son de superficies duras y/o pavimentadas?			
Los edificios ¿son de construcción sólida y sanitariamente adecuados?			
El diseño, ¿impide la entrada de plagas o contaminantes del medio?			
¿Están en condiciones las puertas, ventanas y claraboyas?			
¿Hay un área especial para el almacenamiento de basura?			
¿Los insumos en el exterior se encuentran ordenados y protegidos?			
Instalaciones: Ambientes y Areas Internas			
Los pisos, ¿están en buenas condiciones?			
Los pisos, ¿presentan declives hacia rejillas o canaletas?			
Las canaletas, ¿se encuentran sin taponamientos?			
Las paredes, ¿están en buenas condiciones?			
Las ventanas y otras aberturas: ¿evitan la acumulación de suciedad?			
¿Están provistas de protección contra plagas?			
Estructuras y accesorios elevados, ¿pueden ser causa de contaminación?			
Insumos, materias primas y productos, ¿están ubicados sobre tarimas?			
Las tarimas, ¿están separadas de las paredes?			
¿Hay materiales, insumos o equipos en desuso en áreas de operación?			
¿Se dispone de un sistema eficaz de evacuación de efluentes?			
Los lavamanos y vestuarios ¿están separados de las zonas de elaboración?			
Los vestuarios, sanitarios y cuartos de aseo: ¿Están bien iluminados y ventilados?			
¿Tienen lavamanos provistos de agua caliente y fría y agentes autorizados de limpieza?			
Hay medios higiénicos convenientes para secarse las manos.			
¿Hay avisos indicando el deber de lavarse las manos?			
¿Hay instalaciones adecuadas para lavarse y secarse las manos en las zonas de elaboración?			
¿Hay elementos adecuados para secarse las manos?			
¿Hay luz natural y/o artificial adecuada para realizar las tareas?			
Las fuentes de luz de la zona de elaboración, ¿Están protegidas?			
¿Se cuenta con ventilación adecuada para evitar el calor excesivo?			
Los productos devueltos, ¿se ubican en sectores separados e identificados?			
Equipos y utensilios			
Los materiales de equipos ¿pueden contaminar el producto?			
Los equipos, ¿permiten fácil y completa limpieza y desinfección?			

2. Requisitos de Higiene del Establecimiento

Requisitos	Conf.	No C.	Observaciones
Conservación			
Las instalaciones ¿están en buen estado de conservación y funcionamiento?			
Las salas, ¿están exentas de polvo, humo y agua?			
Limpieza y desinfección			
¿Las zonas de elaboración se limpian con la frecuencia necesaria?			
En salas de elaboración ¿Se dispone de recipientes para residuos?			
¿Se dispone de un plan de higiene y POES?			
¿Todo el edificio se mantiene en buenas condiciones de higiene?			
Manipulación, almacenamiento y eliminación de residuos			
¿Se retiran de la zona de elaboración por lo menos una vez por día?			
Ausencia de animales domésticos			
¿Se impide la entrada de animales?			
Sistemas de control de plagas			
¿Se aplica un programa eficaz y continuo de control de plagas?			
Almacenamiento de sustancias peligrosas			
Los plaguicidas u otras sustancias peligrosas, ¿están bien identificados?			
¿Se almacenan en lugares separados a fin de evitar alguna contaminación?			
Ropa y efectos personales			
¿Se depositan ropas o efectos personales en las zonas de elaboración?			

3. Requisitos Sanitarios y de Higiene del Personal

Requisitos	Conf.	No C.	Observaciones
Enseñanza de Higiene			
Las personas ¿reciben instrucción sobre prácticas de higiene?			
Estado de Salud			
¿Se realizan exámenes médicos al personal?			
Enfermedades contagiosas			
¿Se toman medidas con personas que padecen enfermedades contagiosas?			
¿La reincorporación la autoriza un profesional médico autorizado?			
Lavado de Manos			
El personal ¿se lava las manos con la frecuencia necesaria?			
¿Hay carteles sobre la obligación de lavarse las manos con frecuencia?			
¿Hay algún control para verificar el cumplimiento de este requisito?			
Higiene personal			
¿Es bueno el estado higiénico del personal?			
¿Utiliza ropa especial, calzado adecuado?			
¿La indumentaria personal se guarda en los vestuarios?			
Conducta Personal			
En las zonas de elaboración ¿hay prácticas como comer, fumar, etc.?			

4. Requisitos de Higiene en la Elaboración

Requisitos	Conf.	No C.	Observaciones
Requisitos aplicables a la materia prima			
¿Se inspeccionan las materias primas antes de ser utilizadas?			
El almacenaje de insumos ¿evita su deterioro o una posible contaminación?			
Prevención de la contaminación cruzada			
¿Se limpian y desinfectan cuidadosamente los equipos de elaboración?			
Elaboración			
El personal, ¿está debidamente capacitado?			
La elaboración, ¿está supervisada por personal técnicamente competente?			
Envasado			
El material para el envasado, ¿se almacena en lugares adecuados?			
En la zona de envasado o llenado, ¿están sólo los recipientes a utilizar?			
El envasado, ¿se hace en condiciones que evitan contaminar el producto?			

5. Almacenamiento y transporte de Materias Primas y Productos Terminados

Requisitos	Conf.	No C.	Observaciones
¿Se almacenan y transportan en condiciones que impidan la contaminación?			
Las cargas y descargas, ¿se realizan fuera de los lugares de elaboración?			

6. Control de Alimentos

Requisitos	Conf.	No C.	Observaciones
¿Se dispone de un laboratorio para realizar los análisis?			
¿Se realizan los análisis contemplados en la legislación vigente?			
¿Se analizan los productos terminados de acuerdo con las especificaciones?			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 45/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0416290/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 586/589.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS ($ 160.200).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS ($ 160.200).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPEDIENTE S01: 0416290/2009 TERNEROS OVEROS

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	416290	GIUSIANO RICARDO C. Y JORGE E.	30622945440	0110373920037310874131	66	$13.200
2	416290	GASTALDELLO WALTER SILVIO	20142487919	0110250720025000097397	29	$5.800
3	416290	ARNOLD FERNANDO JAVIER	20210121820	0070111830004141583256	37	$7.400
4	416290	GANDOLFO HECTOR ANTONIO	23135320099	3300552015520001922043	45	$9.000
5	416290	GRAZZOLO JUAN FRANCISCO W.	20063015106	0110195520019510226626	92	$18.400
6	416290	GONELLA JAVIER DEL VALLE	20240490324	0110120720012000276105	60	$12.000
7	416290	TERNAVASIO LILIANA BEATRIZ	27049741362	0110571120057110574761	20	$4.000
8	416290	SARBORARIA NELIO D., RUBEN G. Y RAUL G. S.H.	30709041394	0110160320016000178379	50	$10.000
9	416290	BOCCARDO OSVALDO FRANCISCO Y RAUL ENRIQUE	30592869523	0150802202000102121676	22	$4.400
10	416290	LA CARABA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30708477008	0140377801672300350227	40	$8.000
11	416290	GARAVAGLIA LUIS MIGUEL	20063443493	0110170220017010606135	23	$4.600
12	416290	GALANZINO NORBERTO Y LUIS	30616862584	2850890830000053598056	86	$17.200
13	416290	GARRONE RICARDO ALBERTO	20161488918	0110250730025011150183	33	$6.600
14	416290	CANELLO OSCAR FRANCISCO JOSE Y PEDROTTI ROMUALDO PABLO A. S.H.	30592869523	3300535325350003012069	17	$3.400
15	416290	GIORGIS JORGE RAFAEL, GIORGIS SERGIO JUAN Y GIORGIS DANIEL ANGEL	30642534153	0110168920016810714886	26	$5.200
16	416290	MONZONI OSCAR Y MONZONI ROBERTO	30614325786	0110467120046711791460	143	$28.600
17	416290	MASENTO SERGIO A. Y MARCELO D.	30710155573	0110168920016800241684	12	$2.400
					801	160.200,00

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 931/2009

Apruébase la norma NAG-108 Año 2009 "Revestimientos anticorrosivos de cañerías y accesorios".

Bs. As., 30/10/2009

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 14.650, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº 138/95; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deben ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que la mayor parte de las normas en vigencia que integra el Grupo I del Código Argentino de Gas - NAG (redes de distribución, líneas de transmisión e instalaciones complementarias) fueron estudiadas y emitidas en la época de Gas del Estado.

Que desde entonces el desarrollo de la tecnología y nuevos materiales fueron superando algunos de sus requerimientos y, de hecho, llevaron a la necesidad de ir efectuándoles en determinados casos, ajustes parciales.

Que con el objeto de contar con documentos normativos actualizados que contemplaran los avances tecnológicos a la altura de los más avanzados existentes, y de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente, el equipo técnico del ENARGAS se abocó a preparar la modificación de la NAG -108, que rige los usos y aplicaciones de los revestimientos anticorrosivos para cañerías y accesorios enterrados y sumergidos, cuyo proyecto elaborado en febrero de 2009 fue girado para consulta pública a todas las partes interesadas, a saber: Licenciatarias de Distribución, Transportadoras, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores, y, así, con fecha 26 de febrero de 2009 se cursaron las NOTAS ENRG/GD Nº 1920 a 1935 y 2581, donde se solicitó la opinión al borrador elaborado, otorgándoles un plazo hasta el 31 de marzo del año en curso para realizar los comentarios u observaciones que estimaran convenientes.

Que el citado proyecto normativo también se lo incluyó en la página de Internet del ENARGAS.

Que culminado el período de discusión pública, se recibieron diversos comentarios los cuales fueron analizados por parte del personal técnico del ENARGAS dando por resultado a la preparación del borrador del mes de junio de 2009, y se lo sometió a una nueva ronda de consulta a los interesados, y poder canalizar los nuevos comentarios aportados.

Que dicha segunda discusión pública tuvo vencimiento el 31 de julio de 2009 conforme a las NOTAS ENRG/GD Nº 6170 a 6192 inclusive, dando lugar a la recepción de nuevos comentarios.

Que por su parte, merece poner de relieve que mediante la Resolución ENARGAS Nº 2596 del 17 de abril de 2002, la Autoridad Regulatoria aprobó la Especificación Técnica para "Revestimientos anticorrosivos a base de ceras microcristalinas de petróleo" identificada como ET-ENRG-GD Nº 8 y reclasificada como NAG-E 158, la cual se la ha incorporado a la NAG-108 como Grupo I.

Que en tal sentido, se recopilaron las propuestas recibidas y éstas fueron puestas en conocimiento a todos los sujetos involucrados para que pudieran emitir nuevas observaciones como paso previo a la elaboración del documento final.

Que para ello se cursaron las NOTAS ENRG/GD Nº 10.517 a 10.536 y se otorgó un plazo hasta el 15 de septiembre de 2009 para recibir los comentarios pertinentes.

Que del desarrollo del proceso mencionado, se analizaron las observaciones recibidas las que fueron incorporadas en su gran mayoría, dando lugar al proyecto definitivo sometido a consideración de la Intervención del ENARGAS, así como las conclusiones del equipo técnico del ENARGAS que se hallan plasmadas en el Informe GD Nº 211/2009 obrante en el Expediente de marras, al que se remite "brevitatis causae".

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y los Decretos Nº 571/2007, 1646/07, 953/08, 2138/08 y 616/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la norma NAG-108 Año 2009 "Revestimientos anticorrosivos de cañerías y accesorios", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La norma aprobada en el Artículo anterior tendrá vigencia a partir del día inmediato siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La norma aprobada en el Artículo 1º reemplaza en todo a la norma NAG-108 Año 1992 "Revestimientos anticorrosivos de tuberías y accesorios" en el Código Argentino de Gas, y en cualquier otra referencia normativa que se la cite.

Art. 4º — Los Organismos de Certificación deben tener en cuenta al emitir los certificados de aprobación, lo que se establece en el Anexo E de la norma aprobada en el Artículo 1º.

Art. 5º — La negativa, falta de colaboración, no entrega o adulteración de documentación, etc. por parte del fabricante o proveedor relativo a los controles y ensayos realizados sobre sus productos, habilita automáticamente a las Transportadoras, Distribuidoras, o Subdistribuidoras, definidas conforme al Marco Regulatorio de la Industria del Gas (Ley Nº 24.076), a suspender el uso de los productos en cuestión; dicho incumplimiento debe ser notificado al ENARGAS.

Art. 6º — Deróguese la Especificación Técnica NAG-E 158 Año 2001 (ex ET-ENRG-GD Nº 8) "Revestimientos anticorrosivos a base de ceras microcristalinas de petróleo), aprobada por la Resolución ENARGAS Nº 2596 del 17 de abril de 2002, en virtud de que dicha especificación fue incorporada como GRUPO I en la NAG-108.

Art. 7º — Notifíquese de lo resuelto a las Compañías Transportadoras de Gas; a las Distribuidoras de Gas y por intermedio de estas últimas a cada una de las Subdistribuidoras de su área de influencia; y a los Organismos de Certificación reconocidos por el ENARGAS, y por su intermedio, a los fabricantes e importadores de los productos que se aprueben en el marco de la NAG-108.

Art. 8º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Antonio L. Pronsato.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Industria y Turismo

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 24/2009

Nomenclatura Común del Mercosur. Modificación.

Bs. As., 11/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0453044/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se instituyó, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo I de ésta, el Certificado de Importación de Productos Varios (C.I.P.V.).

Que mediante el Artículo 5º de la Resolución Nº 251 de fecha 13 de julio de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se incorporaron al Anexo I de la resolución mencionada en el considerando anterior, determinadas mercaderías comprendidas en distintas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 360 de fecha 8 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se procedió a suspender por el plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia, la aplicación de lo establecido en la Resolución Nº 61/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4911.10.90, 4911.91.00, 4911.99.00 y 8504.10.00, incluidas en dicho régimen en virtud de lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 251/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de agosto de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se instituyó, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Artículo 2º de ésta, el Certificado de Importación de Autopartes y Afines (C.I.A.P.A.).

Que mediante el Artículo 4º de la Resolución Nº 13 de fecha 23 de octubre de 2009 del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se incorporaron al Artículo 2º de la Resolución Nº 337/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION determinadas mercaderías comprendidas en distintas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que luego de efectuado el pertinente análisis, resulta necesario limitar las mercaderías incluidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) mencionadas precedentemente, atento la naturaleza y destino de éstas.

Que a dichos efectos, se requirió la información necesaria conforme surge de las actuaciones que fundamentan la presente medida.

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425, en la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones).

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse al Anexo I de la Resolución Nº 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y sus modificatorias, las referencias a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan:

4911.10.90 (20)

4911.91.00 (21)

4911.99.00 (22) (23)

8504.10.00 (24)

(20) Unicamente impresos, catálogos y similares, cuyo proceso gráfico haya sido efectuado en el exterior, que contengan información relativa al funcionamiento, mantenimiento, reparación o utilización de máquinas, aparatos, vehículos y demás mercaderías de origen nacional, como así también aquellos referidos a servicios prestados en el país.

(21) Excepto las reproducciones impresas de estampas, grabados y fotografías de los bienes comprendidos en las partidas del Sistema Armonizado 97.01, 97.02 y 97.03.

(22) Excepto cédula de identificación del automotor u otros documentos oficiales similares.

(23) Excepto los billetes para viajar en transportes públicos aéreos.

(24) Unicamente balastos electromagnéticos, para lámparas o tubos de potencia inferior o igual a 105W.

Art. 2º — Incorpórase al Artículo 2º de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de agosto de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION modificado por el Artículo 4º de la Resolución Nº 13 de fecha 23 de octubre de 2009 del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la referencia a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detalla:

8413.70.80

Excepto las electrobombas con motor sincrónico de accionamiento de potencia inferior a 50W.

Art. 3º — Quedarán exceptuadas de lo dispuesto en el Artículo 5º de la Resolución 61/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, las mercaderías correspondientes a las posiciones arancelarias mencionadas en el Artículo 1º de la presente resolución, que a la fecha de su entrada en vigencia se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;

b) en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Las excepciones aludidas en este artículo caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Ministerio de Industria y Turismo

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 25/2009

Certificado de Importación de Productos Varios. Excepción.

Bs. As., 11/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0468038/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.425 se aprobó el acta final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.) y sus CUATRO (4) Anexos, suscriptos el día 15 de abril de 1994.

Que entre los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías que contiene el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech, se encuentra el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

Que, en dicho marco, para los casos que se considere debidamente justificado, la gestión de las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo puede quedar sujeta a la tramitación de licencias previas de importación, de carácter automático y/o no automático.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificaciones, se instituyó, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo I de ésta, el Certificado de Importación de Productos Varios (C.I.P.V.).

Que se ha observado la necesidad de efectuar ajustes respecto del procedimiento para el trámite del certificado de importación de productos varios (C.I.P.V.) respecto a determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo I de la Resolución Nº 61/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificaciones, atento a la naturaleza de dichas mercaderías.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425 y en la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase del cumplimiento de lo establecido en el Punto 2 del Anexo II de la Resolución Nº 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, referido a la intervención del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en las facturas comerciales y facturas pro-forma, a las mercaderías que clasifican en siguientes partidas de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), incluidas en el Anexo I de dicha resolución:

94.03 “Los demás muebles y sus partes”.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.



Subsecretaría de Transporte Automotor

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 21/2009

Autorízase la realización del Rally Histórico y Místico “Las 400 Millas de los Héroes Misioneros” a desarrollarse en la Provincia de Misiones.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0442144/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el COMANDO DE BRIGADA DE MONTE XII “General Manuel OBLIGADO” dependiente del EJERCITO ARGENTINO de la REPUBLICA ARGENTINA, ha organizado el Rally Histórico y Místico denominado “LAS 400 MILLAS DE LOS HEROES MISIONEROS”. La competencia deportiva se celebrará desde el 13 al 15 de noviembre de 2009.

Que el mencionado Rally atraviesa los territorios de las ciudades de APOSTOLES, BERNARDO DE IRIGOYEN y POSADAS todas en la Provincia de MISIONES, con el circuito que figura como ANEXO I de la presente disposición.

Que dicho evento será de regularidad y coordinado por la ASOCIACION MISIONERA DE PILOTOS Y NAVEGANTES DE RALLY (AMPyNaR), con atención y evacuación sanitaria a cargo del COMANDO DE BRIGADA DE MONTE XII y de la Salud Pública Jurisdiccional; como así también el auxilio y atención mecánica.

Que a fojas 8 del Expediente citado en el Visto, obra copia autenticada de la constancia del seguro emitida por la aseguradora SANCOR COOPERATIVA SEGUROS LIMITADA, de “Responsabilidad Civil Eventos”, contratada por el organizador.

Que el Decreto Nº 1716 de fecha 20 de octubre de 2008, Reglamentario de la Ley Nº 26.363, en su Anexo VIII, Artículo 21, Punto 9.21, prescribe como facultad de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE

TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; autorizar la realización de competencias automovilísticas de velocidad y regularidad, pedestres, cíclicas, ecuestres, de automotores antiguos, de colección u otras que se realicen en rutas nacionales, cuando sean organizadas o patrocinadas por instituciones civiles con personería jurídica, arraigo y vinculación internacional en la materia.

Que la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL es el organismo competente para el otorgamiento de las autorizaciones contempladas en el Punto 9.21 del mencionado Anexo VIII del Decreto Nº 1716/2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los decretos Nros. 1842 de fecha 10 de octubre de 1973, 2658 de fecha 3 de octubre de 1979, 779/95 y 1716/2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase la realización del Rally Histórico y Místico “LAS 400 MILLAS DE LOS HEROES MISIONEROS”, que se celebrará desde el 13 al 15 de noviembre de 2009.

Art. 2º — Los vehículos consignados en el ANEXO I podrán circular por el circuito que figura en el ANEXO II, ambos forman parte integrante de la presente disposición, en el horario dispuesto por las autoridades del evento y con las restricciones que se establezcan en particular.

Art. 3º — Establécese que a los efectos de la correcta individualización, cada vehículo contará con un distintivo identificatorio que deberá portar durante la competencia deportiva.

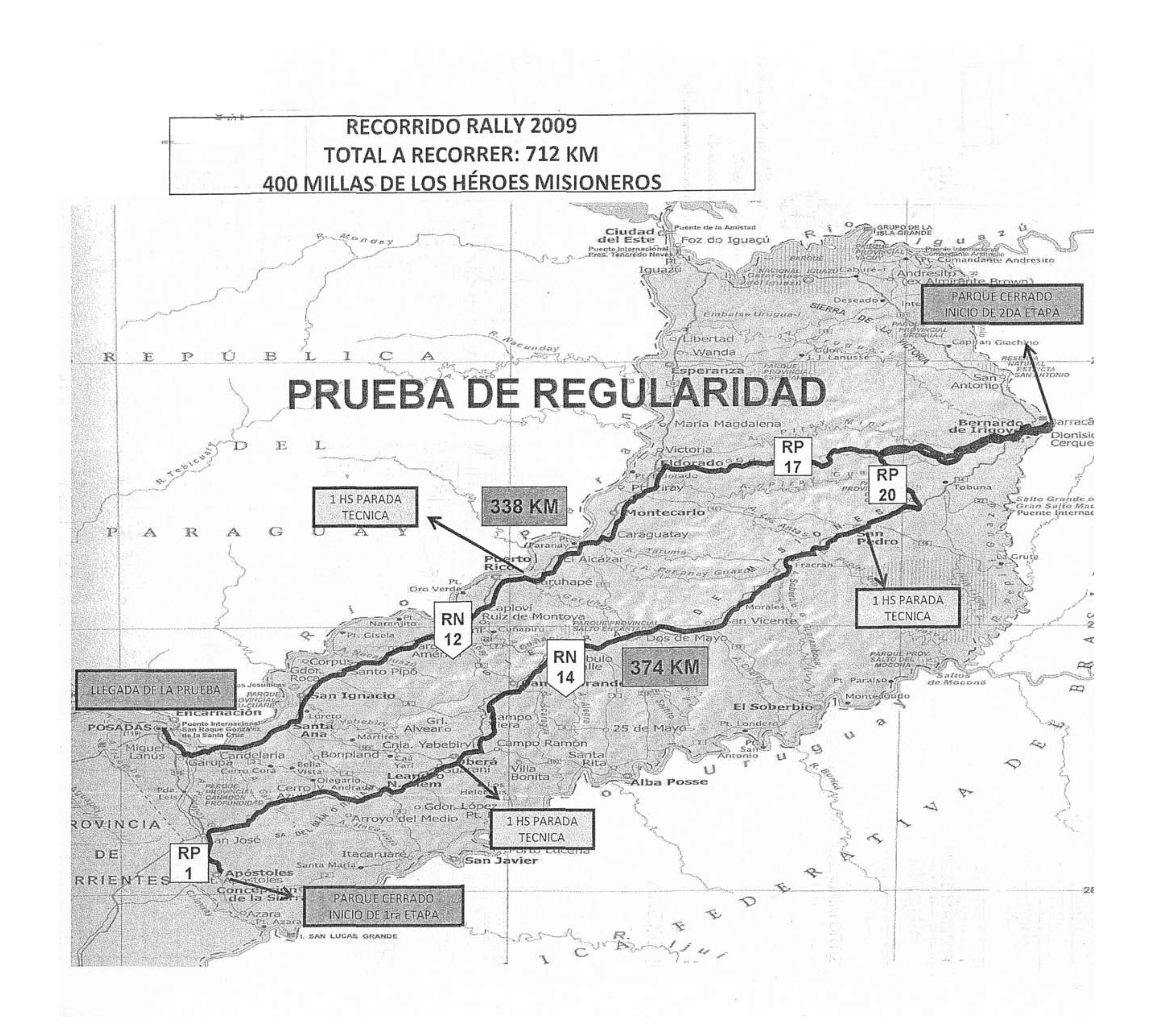
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.

ANEXO I

Listado de vehículos participantes en el Rally Histórico y Místico denominado
“LAS 400 MILLAS DE LOS HEROES MISIONEROS”.

Nº	MARCA VEHICULO	MODELO	SERIE	DOMINIO	DE COMPAÑIA SEGUROS
1	MERCEDES BENZ 230 CE	1980	COUPE	WDA 659	SAN CRISTOBAL
2	FORD FALCON	1965	SEDAN	VHY 165	Pcia. SEGUROS
3	FORD	1936	COUPE	VSC 645	SANCOR
4	MERCEDES BENZ 280 SCL	1980	COUPE	WXW 245	LA SEGUNDA
5	FIAT 1500	1968	COUPE	WWJ 014	FEDERAL SEGUROS
6	TORINO ZX	1977	COUPE	VJW 969	FED. PATRONAL
7	FORD FARLINE	1981	LTD	W 060535	RIVADAVIA
8	CHEVROLET – CHEVY	1977	SUPER	RDX 203	Pcia. SEGUROS
9	FORD FALCON	1984	SEDAN	TYH 496	LA CAJA
10	TORINO TSX	1977	COUPE	UPR 891	LA PERSEVERANCIA
11	FORD FALCON	1981	SEDAN	UYR 037	RIO URUGUAY
12	JEEP FORD M 151 A 2	1969	MILITAR	EA 136709	LIDERAR
13	JEEP FORD M 151 A 2	1969	MILITAR	EA 136720	LIDERAR
14	JEEP MERCEDES BENZ 230	1981	MILITAR	EA 134666	LIDERAR
15	FIAT 1500	1969	ROASTER	XGE 465	FEDERAL SEGUROS
16	FORD FALCON	1985	RURAL	UPJ 949	RIO URUGUAY
17	TORINO ZX	1981	COUPE	STW 288	ACA
18	JEEP M 151 A2	1978	MILITAR	AOZ 658	EL COMERCIO
19	AUTO UNION	1963	2 PTAS	TML 299	SAN CRISTOBAL

ANEXO II





MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 07-08-2009

Registro Nro.

4776755	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: BIENESTAR	Director: GUILLERMO FERNANDO KOPAJ
				Propietario: CULTURA GRAFICA SA EDITORIAL
4776765	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: INDICADORES DE ACTIVIDAD ECONOMICA	Director: RICARDO ENRIQUE BARA
				Propietario: FUNDACION BOLSA DE COMERCIO BAHIA BLANCA
4776766	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: NAMASTE	Director: INMACULADA LAPUISTA
				Propietario: INMACULADA LAPUISTA
4776875	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAR LATINO EL GINEBRAZO	Autor: GUSTAVO NOE ZAVALA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4776876	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VENAS DE ACERO	Autor: CARLOS HECTOR CABRAL
				Autor: CRISTINA ADRIAN GAUNA
				Autor: GUSTAVO NOE ZAVALA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4776877	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VENAS DE ACERO	Autor: GUSTAVO NOE ZAVALA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4776878	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VALIENTES CUES	Autor: FERNANDO FABIAN ARANDA CAMPOSTRINI
				Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Autor: PABLO GABRIEL BORGHI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4776879	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AVENTURA ESCALOFRIANTE	Autor: MARIELA CHINTALO
				Autor: DIEGO DUBARRY
				Editor: EPSHA PUBLISHING SA
4776880	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AVENTURA ESCALOFRIANTE	Autor: MARIELA CHINTALO
				Autor: DIEGO DUBARRY
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4776881	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALIENTES CUES	Autor: FERNANDO FABIAN ARANDA CAMPOSTRINI
				Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Autor: ABEL LUCAS IVANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4776882	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE TE DARA	Autor: JOSE ALAIN ZEBALLOS CALIZAYA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4776883	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE TE DARA	Autor: JOSE ALAIN ZEBALLOS CALIZAYA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4776884	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BONJOUR TOUR LES JOURS	Autor: BINHO GARCIA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMI BISIO
4776885	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BONJOUR TOUS LES JOURS	Autor: BINHO GARCIA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMI BISIO
4776886	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HER LOVE IS FAKE	Autor: BINHO GARCIA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMI BISIO
4776887	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HER LOVE IS FAKE	Autor: BINHO GARCIA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGOMATIAS GUILLERMO BISIO
4776888	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY ESPEJO	Autor: BINHO GARCIA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776889	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY ESPEJO	Autor: BINHO GARCIA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANHETARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776890	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BA BA BOOM	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776891	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BA BA BOOM	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776892	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TELEFONICO TRABAJADOR HIMNO POETRA	Autor: GUSTAVO NOE ZAVALA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4776893	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TELEFONICO TRABAJADOR HIMNO POETRA	Autor: GUSTAVO NOE ZAVALA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4776895	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAN Y VINO	Autor: GUSTAVO NOE ZAVALA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4776896	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAN Y VINO	Autor: GUSTAVO NOE ZAVALA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4776897	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUAS DEL CONLARA	Autor: GUSTAVO NOE ZAVALA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4776898	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGUAS DEL CONLARA	Autor: GUSTAVO NOE ZAVALA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4776899	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUERTAS DE LA OSCURIDAD	Autor: CARLOS HECTOR CABRAL Autor: CRISTIAN ADRIAN GAUNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4776900	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUERTAS DE LA OSCURIDAD	Autor: GUSTAVO NOE ZAVALA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4776902	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAR LATINO EL GINEBRAZO	Autor: CARLOS HECTOR CABRAL Autor: CRISTIAN ADRIAN GAUNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4776903	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALIENTES CUES	Autor: FERNANDO FABIAN ARANDA CAOMPOSTRINI Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: JUAN PABLO CAVAGNARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4776904	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALIENTES CUES	Autor: FERNANDO FABIAN ARANDA CAMPOSTRINI Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: SEBASTIAN MARTIN LABONIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4776905	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LOS INDIOS TACUNAU	Autor: RUBEN EDGARDO MASSEI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYM PUBLISHING
4776906	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARIO SANTILLAN	Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRAK SRL Autor: MAURO CLEMENTE SANTILLAN Autor: RAUL ARMANDO SANTILLAN
4776907	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON AIRE DE CAMPO	Autor: OMAR OVIDIO VICENTE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4776908	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON AIRE DE CAMPO	Autor: OMAR OVIDIO VICENTE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4776909	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAMAMECEANDO	Autor: JOSE ALBERTO CORONEL Autor: SERGIO ANTONIO LAZARTE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4776910	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHAMAMECEANDO	Autor: JOSE ALBERTO CORONEL Autor: SERGIO ANTONIO LAZARTE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4776912	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUEVAMENTE LOS DEL SIRIO	Autor: LUIS ALBERTO TORALES Autor: HUGO CESAR CAPELA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4776913	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUEVAMENTE LOS DEL SIRIO	Autor: LUIS ALBERTO TORALES Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4776914	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RURALEANDO	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4776915	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RURALEANDO	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4776916	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEQUEÑAS PIEZAS FOLKLORICAS ARGENTINAS	Autor: OSCAR MIRANDA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4776918	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE WIND YOU BLOW	Autor: BINHO GARCIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776919	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THE WIND YOU BLOW	Autor: BINHO GARCIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776920	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUTURE OF THE FUTURE	Autor: ESTEBAN A VERON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4776921	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUTURE OF THE FUTURE	Autor: ESTEBAN A VERON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY

4776922	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SINNER IN ME	Autor: ARIEL CURTIS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4776923	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOVE NATURE	Autor: ARIEL CURTIS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4776924	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE ONE	Autor: ARIEL CURTIS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4776925	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PLACERES	Autor: RAMIRO PANTOROTTO
				Autor: JOSE M MAHARBIZ
				Autor: MARIANO CASTERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4776926	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GUIA OLEO DE RESTAURANTES	Autor: COLECTIVA
				Titular: GUIA OLEO SA
4776927	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GUIA OLEO DE VINOS	Autor: COLECTIVA
				Titular: GUIA OLEO SA
4776953	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: REVISTA NACIONAL AERONAUTICA Y ESPACIAL AEROSPACIO	Director: DANIEL MARTIN RUSSO
				Propietario: FUERZA AEREA ARGENTINA
4776954	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW LIENKU COM	Autor/Titular: SUSANA CRISTINA DIAZ
				Autor/Titular: JUAN DANIEL GUERRA
4776964	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TRBASURE FLOW	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: BROOKS SRL
4776965	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: COTIZADOR PARA ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO	Autor: COLECTIVA
				Titular: FERNANDO MESQUIDA Y ASOCIADOS SA
4776966	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ALEPH INFORMATICA	Autor: DAMIAN SZAJT
				Titular: DUALSOFT SRL
4776967	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE GESTION QUILATE	Autor/Titular: MARCELO ARIEL SPAK
4776972	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CML MODULO ADMINISTRACION PRODUCTOS	Autor: LUIS JOSE ARMANDO
				Titular: LAM MOVIL SA
4776973	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CYBERPLANET 5 7	Autor/Titular: FIDEL DALI
4776974	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CML MODULO STOCK	Autor: LUIS JOSE ARMANDO
				Editor: LAMMOVIL SA EN FORMACION
4776976	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MAPEAR VERSION 8 5	Autor: COLECTIVA
				Titular: ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO DE CARTOGRAFIA ELECTRONICA DE LA R
4776985	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: G L TLMKT	Autor: PEDRO ALEJANDRO ESPOSITO
				Titular: G L GROUP SA
4776994	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: INTEGRACION EMPRESARIA	Director: CLAUDIA GRACIELA CLUR
				Propietario: C Y C SA EDITORA
4777010	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: SU GUIA COMERCIAL SUR	Director: MIRTA ANGELICA DOMINO
				Propietario: MIRTA ANGLICA DOMINO

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 10-08-2009

Registro Nro.

4777062	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU COLOR	Autor: TOMAS EDUARDO FRIGERIO
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4777063	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU COLOR	Autor: TOMAS EDUARDO FRIGERIO
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4777064	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REGRESA A MIS BRAZOS	Autor: EZEQUIEL SUAREZ
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4777065	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REGRESA A MIS BRAZOS	Autor: IVAN MARTINEZ GAJETE
				Autor: EDUARDO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4777066	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUENTAME MAS	Autor: TOMAS EDUARDO FRIGERIO
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4777067	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUENTAME MAS	Autor: TOMAS EDUARDO FRIGERIO
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4777068	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MEDIDA PERFECTA	Autor: ROUAN
				Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA
				Autor: CESAR VISCIARELLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4777069	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MEDIDA PERFECTA	Autor: ROUAN
				Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA
				Autor: CESAR VISCIARELLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4777070	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA Y UN PERRO	Autor: SOL PEREYRA
				Autor: ANDRES CLIFFORD
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4777105	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: AUDICION EXPERIMENTAL Y DEPORTIVA	Director: ROBERTO MARCELO RODRIGUEZ Propietario: ROBERTO MARCELO RODRIGUEZ
4777107	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: UI	Propietario: UNILEVER DE ARGENTINA SA Director: PABLO MAISON
4777128	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: EL CONSTRUCTOR	Director: IGNACIO DANIEL PICA Propietario: EL CONSTRUCTOR SRL
4777153	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARCELINO	Autor: SEBASTIAN ALFREDO FERREYRA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4777154	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARCELINO	Autor: SEBASTIAN ALFREDO FERREYRA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4777155	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CANDIDATO	Autor: ROUAN Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4777156	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CANDADITO	Autor: ROUAN Autor: JUAN BAUTISTA REVILACQUA Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4777239	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MONICA FESSEL FOTOGRAFIAS	Autor/Titular: MONICA FESSEL
4777257	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB HUMANAS VIRTUAL	Autor: COLECTIVA Titular: UNIVERSIDAD NAC DEL CENTRO PCIA BUENOS AIRES FAC C CS HUM
4777275	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: AUNQUE NOS PESE EL INFIERNO	Autor: PAOLO DI MARCO Autor: MARTIN GOROJOVSKY Autor: ARIEL JOSE SAVARESE Editor: RADIO GRAFICA FM 89 3
4777308	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AL PUEBLO CHAMAMECERO	Productor: GONZALEZ ROGELIO A
4777311	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ERES FACIL DE QUERER	Productor: GONZALEZ ROGELIO
4777317	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWWG4TARGCOM	Autor: MARCELO LUIS ROBERTO DERLIN
4777328	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PLANETA DOCTOR	Autor/Titular: MARISA BEATRIZ MAIOCCHI

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 11-08-2009

Registro Nro.

4777406	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: CLOS POLSKI LA VOZ DE POLONIA	Director: ENRIQUE MITTELSTAEDT Propietario: UNION DE LOS POLACOS EN LA REP ARGENTINA
4777407	Publicacion Periodica	Género: PUBLICIDAD	Título: D	Propietario: D MODE SA Director: MARCELO ALEJANDRO BRIDGER
4777408	Publicacion Periodica	Género: DIDACTICO	Título: EL CLUB DEL MAESTRO	Director: JORGE LANDEIRA Propietario: LANDEIRA EDICIONES SA
4777409	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: COLECCIONABLES LIVING	Propietario: PUBLIREVISTAS SA Director: MARIANA KRATOCHWILL
4777410	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	Director: FRANKLIN JORGE MERLO Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
4777414	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS BIGOTES DE DALI	Director: MARCOS ERNESTO RAMOS Propietario: ARIEL SEBASTIAN BORGNA Propietario: VICTORIA GABRIELA PALACIOS Propietario: MARCOS ERNESTO RAMOS
4777415	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN TU CORAZON	Autor: FABIAN EDUARDO ALMEIDA HUERTA Autor: FAFA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777416	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN VOS NO EXISTE EL AMOR PUEDO VOLAR	Autor: ADRIAN MAXIMILIANO WEINGAST Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777417	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN VOS NO EXISTE EL AMOR PUEDO VOLAR	Autor: ADRIAN MAXIMILIANO WEINGAST Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777418	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA SE FUE	Autor/Editor: AGUSTIN IGNACIO ALMEIDA HUERTA Autor: FAFA Autor: GRACIELA MARGARITA MURILLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777419	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA SE FUE	Autor: AGUSTIN IGNACIO ALMEIDA HUERTA Autor: FAFA Autor: GRACIELA MARGARITA MURILLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4777420	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PENSANDO EN VOS	Autor: AGUSTIN IGNACIO ALMEIDA HUERTA Autor: FAFA Autor: GRACIELA MARGARITA MURILLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777421	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PENSANDO EN VOS	Autor: AGUSTIN IGNACIO ALMEIDA HUERTA Autor: FAFA Autor: GRACIELA MARGARITA MURILLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777422	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN TU CORAZON	Autor: FABIAN EDUARDO ALMEIDA HUERTA Autor: FAFA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777423	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE NECESITO	Autor: AGUSTIN IGNACIO ALMEIDA HUERTA Autor: FAFA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4777424	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE NECESITO	Autor: AGUSTIN IGANCIO ALMEIDA HUERTA
				Autor: FAFA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777425	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRILLA DIAMANTE	Autor: ALBERTO ARIEL RANIERI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC PUBLISHING SACI
4777426	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TEMPLO DE SU BOCA	Autor: ALBERTO ARIEL RANIERI
				Autor: SERGIO DANIEL CONTRAFATTO
				Autor: MARTIN DIEGO PASAYO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TEMPLO DE SU BOCA	Autor: ALBERTO ARIEL RANIERI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777429	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUEVAMENTE	Autor: ALBERTO ARIEL RANIERI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777430	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUEVAMENTE	Autor: ALBERTO ARIEL RANIERI
				Autor: SERGIO DANIEL CONTRAFATTO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777431	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIGLOS DEMENTES	Autor: ALBERTO ARIEL RANIERI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777432	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BRILLA DIAMANTE	Autor: ALBERTO ARIEL RANIERI
				Autor: SERGIO DANIEL CONTRAFATTO
				Autor: MARTIN DIEGO PASAYO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777433	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL OTRO CAMINO	Autor: ALBERTO ARIEL RANIERI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777434	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL OTRO CAMINO	Autor: ALBERTO ARIEL RANIERI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777435	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CIUDAD DEL MIEDO	Autor: ALBERTO ARIEL RANIERI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777436	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CIUDAD DEL MIEDO	Autor: ALBERTO ARIEL RANIERI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777438	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIGLOS DEMENTES	Autor: ALBERTO ARIEL RANIERI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777439	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MAGIA DE LA CASUALIDAD	Autor: ALBERTO ARIEL RANIERI
				Autor: MIGUEL MATIAS BENITEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777440	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN MIS SUEÑOS	Autor: SERGIO DANIEL CONTRAFATTO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777441	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN MIS SUEÑOS	Autor: ALBERTO ARIEL RANIERI
				Autor: SERGIO DANIEL CONTRAFATTO
4777442	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR UN SEGUNDO MAS	Autor: ALBERTO ARIEL RANIERI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777443	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR UN SEGUNDO MAS	Autor: ALBERTO ARIEL RANIERI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777444	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARTA A UN AMIGO	Autor: ALBERTO ARIEL RANIERI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777445	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARTA A UN AMIGO	Autor: ALBERTO ARIEL RANIERI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777446	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ONCE SEGUNDOS ANTES DE VOLAR	Autor: ALBERTO ARIEL RANIERI
				Autor: DIEGO OMAR BRUNO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777447	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ONCE SEGUNDOS ANTES DE VOLAR	Autor: ALBERTO ARIEL RAINIERI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC PUBLISHING SACI
4777448	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MAGIA DE LA CASUALIDAD	Autor: ALBERTO ARIEL RANIERI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC PUBLISHING SACI
4777449	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRAME POR FAVOR	Autor: ALBERTO DANIEL CORIA
				Autor: PLANARIA
				Editor: HOMENAJE ED DE NESTOR BUTERA
4777450	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIRAME POR FAVOR	Autor: ALBERTO DANIEL CORIA
				Autor: PLANARIA
				Editor: HOMENAJE ED DE NESTOR BUTERA
4777451	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO TE LO DI	Autor: ALBERTO DANIEL CORIA
				Autor: PLANARIA
				Editor: HOMENAJE ED DE NESTOR BUTERA
4777452	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO TE LO DI	Autor: ALBERTO DANIEL CORIA
				Autor: PLANARIA
				Editor: HOMENAJE EDITORIAL DE NESTOR BUTERA
4777453	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME ESTAS VOLVIENDO LOCO	Autor: DANIEL ALBERTO CORIA
				Autor: PLANARIA
				Editor: HOMENAJE EDITORIAL DE NESTOR BUTERA
4777454	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO ME MIRAS	Autor: ALBERTO DANIEL CORIA
				Autor: PLANARIA
				Editor: HOMENAJE EDITORIAL DE NESTOR BUTERA
4777455	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO ME MIRAS	Autor: ALBERTO DANIEL CORIA
				Autor: PLANARIA
				Editor: ED HOMENAJE DE NESTOR BUTERA
4777456	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME ESTAS VOLVIENDO LOCO	Autor: ALBERTO DANIEL CORIA
				Autor: PLANARIA
				Editor: HOMENAJE ED DE NESTOR BUTERA

4777457	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRATAME BIEN CUES	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Autor: HERNAN DANIEL MAGLIANO
				Autor: MIGUEL ANGEL SENINI
				Autor: SANTIAGO LUIS VARDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4777458	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRATAME BIEN CUES	Autor: SANTIAGO LUIS VARDE
				Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Autor: SEBASTIAN GUILLERMO SENINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4777459	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRATAME BIEN CUES	Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4777460	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRATAME BIEN CUES	Autor: MARIANO CUSTODIO
				Autor: YAIR HILAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4777461	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRATAME BIEN	Autor: RODOLFO PAEZ
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
				Editor: PELAFUSTAN ED SRL
4777462	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRATAME BIEN	Autor: RODOLFO PAEZ
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
				Editor: PELAFUSTAN ED SRL
4777463	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TALENTO ARGENTINO 2009	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4777464	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIBACIONES OBRA INTEGRAL M DE CAMARA	Autor: GUILLERMO ZARBA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4777465	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALMA LITORALEÑA	Autor: DALMACIO ESQUIVEL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4777467	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y AHORA QUE	Autor: LUCAS MORENO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4777468	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y AHORA QUE	Autor: LUCAS MORENO
				Autor: SEBASTIAN PETRICH
				Autor: MATIAS DAMATO
				Autor: JUAN MANUEL GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4777469	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TONITE	Autor: LUCAS MORENO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4777470	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TONITE	Autor: LUCAS MORENO
				Autor: SEBASTIAN PETRICH
				Autor: MATIAS DAMATO
				Autor: JUAN MANUEL GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4777472	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY ASI	Autor: LUCAS MORENO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4777474	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY ASI	Autor: LUCAS MORENO
				Autor: SEBASTIAN PETRICH
				Autor: MATIAS DAMATO
				Autor: JUAN MANUEL GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4777475	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOMOS VOS Y YO	Autor: LUCAS MORENO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHINGSA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4777476	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOMOS VOS Y YO	Autor: LUCAS MORENO
				Autor: SEBASTIAN PETRICH
				Autor: MATIAS DAMATO
				Autor: JUAN MANUEL GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4777477	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ORANGE	Autor: LUCAS MORENO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4777478	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORANGE	Autor: LUCAS MORENO
				Autor: SEBASTIAN PETRICH
				Autor: MATIAS DAMATO
				Autor: JUAN MANUEL GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4777479	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA ES EL FINAL	Autor: LUCAS MORENO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

4777480	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA ES EL FINAL	Autor: LUCAS MORENO Autor: SEBASTIAN PETRICH Autor: MATIAS DAMATO Autor: JUAN MANUEL GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4777481	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAÑANA	Autor: LUCAS MORENO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4777482	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAÑANA	Autor: LUCAS MORENO Autor: SEBASTIAN PETRICH Autor: MATIAS DAMATO Autor: JUAN MANUEL GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4777483	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INDIVIDUALS	Autor: LUCAS MORENO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4777484	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INDIVIDUALS	Autor: LUCAS MORENO Autor: SEBASTIAN PETRICH Autor: MATIAS DAMATO Autor: JUAN MANUEL GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4777485	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCUCHA LA VOZ	Autor: LUCAS MORENO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4777486	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCUCHA LA VOZ	Autor: LUCAS MORENO Autor: SEBASTIAN PETRICH Autor: MATIAS DAMATO Autor: JUAN MANUEL GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4777487	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AHI VAMOS	Autor: LUCAS MORENO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4777489	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AHI VAMOS	Autor: LUCAS MORENO Autor: SEBASTIAN PETRICH Autor: MATIAS DAMATO Autor: JUAN MANUEL GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4777555	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA ARGENTINA DE ANDROLOGIA	Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE ANDROLOGIA Director: LUCRECIA PIÑEIRO DE CALVO
4777642	Publicacion Periodica	Género: GREMIAL	Título: DOCENTES PARA EL CAMBIO	Propietario: FEDERACION DE EDUCADORES BONAERENSE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO Director: MARIA DEL CARMEN VALVERDE
4777645	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MASACRE EN EL PUTICLUB	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777646	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOTICIAS DE AYER	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777647	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA DEBE ESTAR TAN LINDA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777648	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AQUELLA SOLITARIA VACA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777649	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO UN PALO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777650	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO PRESO ES POLITICO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777651	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAMOS LAS BANDAS	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777652	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VENCEDORES VENCIDOS	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777655	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MASACRE EN EL PUTICLUB	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777656	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOTICIAS DE AYER	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777657	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA DEBE ESTAR TAN LINDA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777658	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AQUELLA SOLITARIA VACA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777659	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO UN PALO	Autor/Editor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777660	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO PRESO POLITICO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777661	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS LAS BANDAS	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777662	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VENCEDORES VENCIDOS	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777664	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME MATAN LIMON	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI

4777665	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOUTATORI PROFESSIONISTI	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777666	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROCK YOGULAR	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777667	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROCK DEL PAIS	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777668	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUZBELITO Y LAS SIRENAS	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777669	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUGUETES PERDIDOS	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777670	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARIPOSA PONTIAC	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777671	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA DICHA NO ES UNA COSA ALEGRE	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777672	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA BAILA CON TODOS	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
4777673	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FANFARRIA DEL CABRIO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777674	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRUZ DIABLO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777675	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLUES DE LA LIBERTAD	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777677	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME MATAN LIMON	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777678	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOUTATORI PROFESSIONITTI	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777679	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCK YUGULAR	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777680	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCK DEL PAIS	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777681	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUZBELITO Y LAS SIRENAS	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777682	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARIPOSA PONTIAC	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777683	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUGUETES PERDIDOS	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777684	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA DICHA NO ES UNA COSA ALEGRE	Autor/Editor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777685	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA BAILA CON TODOS	Autor/Editor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777686	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FANFARRIA DEL CABRIO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777687	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRUZ DIABLO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777688	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLUES DE LA LIBERTAD	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4777691	Obra Publicada	Género: DVD	Título: SHANTI LA YOGI	Productor: OSCAR CAPRAV
				Editor: SONO BOOK SRL
				Director: ALESSANDRA DOBRIN KHALSA
4777692	Obra Publicada	Género: DVD	Título: BAILAR PARA ESTAR BIEN RITMO LATINO	Productor: OSCAR CAPRAV
				Editor: SONO BOOK SRL
				Director: JAMES WVINNER
4777693	Obra Publicada	Género: DVD	Título: YOGA PARA EMBARAZADAS	Productor: OSCAR CAPRAV
				Editor: SONO BOOK SRL
				Director: JAMES WVINNER
4777696	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA FORMACION DE FORMADORES	Autor: JACKY BEILLEROT
				Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO
4777697	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FULGOR DEL ALFABETO IBERICO	Autor/Editor: ALEJANDRO SICARDI
4777698	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FUNDAMENTOS DE ECOLOGIA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MIGUEL VAN ESSO
				Editor: EDICIONES NOVEDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO DE PUBLIC EDUC Y MATERIAL DI
4777699	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CONDUCIENDO LA ESCUELA	Autor: RUTH HARF
				Autor: DELIA AZZERBONI
				Editor: EDICIONES NOVEDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO DE PUBLIC EDUC Y MATERIAL DI
4777701	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ADULTOS EN CRISIS JOVENES A LA DERIVA	Autor: SILVIA DI SEGNI OBIOLS
				Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO D EPUBL EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4777702	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: WHO CARES AMOR	Autor: CARINA TRILNIK
				Editor: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO SRL
4777703	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA DOCTRINA SECRETA VOLUMEN II	Autor: HELENA P BLAVATSKY
				Traductor: ANONIMO
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4777704	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: 32 CONSEJOS PARA NO MORIR ANTES DE TIEMPO	Autor: KURCHO CARACCIOLO
				Editor: NICOLAS CARACCIOLO
4777705	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMENTARIOS PSICOLOGICOS SOBRE LAS ENSEÑANZAS DE GURDJIEFF YOUSPENSKY	Autor: MAURICE NICOLL
				Traductor: GABRIELA DE CIVINY
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4777706	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CENIZAS DE SOL	Autor: DIANA POBLET
				Editor: EN LA CLARIDAD DE LA NOCHE EDICIONES DE GINESTET EMILIANO
4777711	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EJERCITA TU MENTE PROGRAMA ACTIVAR LA INTELIGENCIA	Autor: ANGELS NAVARRO
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN

4777712	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EJERCITA TU MENTE	Autor: ANGELS NAVARRO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4777713	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EJERCITA TU MENTE PROGRAMA PARA ACTIVAR LA INTELIGENCIA	Autor: ALGELES NAVARRO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4777714	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EJERCITA TU MENTE PROGRAMA PARA ACTIVAR LA INTELIGENCIA	Autor: ANGELES NAVARRO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4777716	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EJERCITA TU MENTE PROGRAMA PARA ARCHIVAR LA INTELIGENCIA	Autor: ANGELES NAVARRO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4777717	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EJERCITA TU MENTE PROGRAMA PARA ACTIVAR LA INTELIGENCIA	Autor: ANGELS NAVARRO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4777719	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EJERCITA TU MENTE PROGRAMA PARA ACTIVAR LA INTELIGENCIA	Autor: ANGELS NAVARRO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4777720	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EJERCITA TU MENTE PROGRAMA PARA ACTIVAR LA INTELIGENCIA	Autor: ANGELES NAVARRO Editor: ARTE GRAFIO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4777722	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EJERCITA TU MENTE PROGRAMA PARA ARCHIVAR LA INTELIGENCIA	Autor: ANGELS NAVARRO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN/MG
4777723	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONSULTORIA SIN FISURAS	Autor: PETER BLOCK Traductor: OLGA FISER Editor: GRANICA SA EDICIONES
4777732	Obra Publicada	Género: DVD	Título: YOGA VITAL ARMONIA Y BIENESTAR	Productor: OSCAR CAPRAV Editor: SONO BOOK SRL Director: JORGE BIDONDO
4777733	Obra Publicada	Género: DVD	Título: COMO ESTAR BIEN CON TAI CHI CHUAN	Productor: OSCAR CAPRAV Editor: SONO BOOK SRL Director: ALEJANDRO AON
4777735	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MIZ TLI MAN	Autor: JOSE TRGUEIRINHO NETTO Traductor: HECTOR VICENTE MOREL Editor: KIER SA EDITORIAL
4777737	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL LIBRO DE LA ASOCIACION ESTIMULO DE BELLAS ARTES	Autor: ROMUALDO P DE LILLO Editor: LAPIZ INICIAL DE LILLO ROMUALDO PASCUAL
4777738	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PRODUCCION DE CONOCIMIENTO EN TRABAJO SOCIAL UNA DISCUSION ACERCA DE UN SABER CRITICO SOBRE LA REALI	Autor: RUTH NOEMI PAROLA Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4777739	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DOCTRINA SECRETA VOLUMEN III	Autor: HELENA P BLAVATSKY Traductor: ANONIMO Editor: KIER SA EDITORIAL
4777741	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HEART FULL OF SOUL	Productor: OSCAR CAPRAN
4777742	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HEART FULL OF SOUL	Productor: OSCAR CAPRAN
4777763	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LINEA FULL SPACE DESLIZANTES FRONTALES LATERALES ELECTRONICOS Y ACCESORIOS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: DH SYSTEMS SRL
4777772	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BOAS TEITAS PRESENTA EL ALBUM	Productor: MARTIN LOCARNINI
4777773	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UNCOVERED	Productor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4777774	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: THE KAVANAGHS	Productor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 12-08-2009

Registro Nro.

4777781	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FSI HAWUFACTURING	Cedente: CLAUDIO MIGUEL CALLEA Cesionario: CARLOS GROB
4777782	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BLACKWELL S FIVE MINUTE VETERINARY CONSULT CANINE FELINE FOURTH EDITION	Cedente: JOHN WILEY SONS LIMITED Cesionario: INTERMEDICA SAICI EDITORIAL
4777783	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL MUNDO SEGUN YO	Cedente: MIRELLA MUSRI Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA
4777784	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AMIGAS	Cedente: MARIA NOEL YOLIS Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA
4777785	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL DIARIO DE MI EMBARAZO	Cedente: MARIA NOEL YOLIS Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA
4777786	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA CASONA DE LOS PADRES	Cedente: FRANCO ADRIAN MURANO Cesionario: SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN SH
4777787	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS ANIMALES EN LOS QUE NOS MIRAMOS	Cedente: LEONARDO JAVIER HELOU Cesionario: SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN SH
4777788	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CAMINOS CRUZADOS	Cedente: FERNANDO RAUL SANCHEZ Cesionario: SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN PAATRICIO SH
4777789	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TARDE DE JUNIO	Cedente: MARIA GABRIELA AZAÑA Cesionario: SAMONTA CARAL Y SAMONTA HERNAN SH
4777790	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA FIN DE L EXCEPTION HUMAINE	Cedente: GALLIMARD EDITIONS Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4777791	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL SERVICIO DE LA AUTORIDAD Y LA ABUNDANCIA	Cedente: LIBRERIA EDITRICE VATICANA Cesionario: JUAN PABLO II EDITORIAL
4777861	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CAMINO SIDERAL	Productor: JOSE LUIS TRIGUERO
4777917	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EDICIONESVERONICACOM	Autor: VERONICA (D A M T R F C Q S B O) RODRIGUEZ MARENGO Titular: VERONICA RODRIGUEZ MARENGO EDICIONES VERONICA SRL
4777955	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: VIAJE CON CHICOS	Autor/Titular: MARISA CECILIA GODOY
4778014	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL COMPLEJO	Director: ARTURO HECTOR MATTIELLO Propietario: ARTURO HECTOR MATTIELLO
4778055	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REGRESA	Autor: JORGE RAMOS Autor: HORACIO CORDOBA Editor: COLO MUSIC SRL
4778056	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REGRESA	Autor: JORGE RAMOS Autor: HORACIO CORDOBA Editor: COLO MUSIC SRL

4778057	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUIDALA	Autor: EZEQUIEL ROMERO Autor: JAVIER ARMIERI Editor: COLO MUSIC SRL
4778058	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUIDALA	Autor: EZEQUIEL ROMERO Autor: JAVIER ARMIERI Editor: COLO MUSIC SRL
4778059	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CUALQUIERA	Autor: EZEQUIEL ROMERO Autor: JAVIER ARMIERI Editor: COLO MUSIC SRL
4778060	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CUALQUIERA	Autor: EZEQUIEL ROMERO Autor: JAVIER ARMIERI Editor: COLO MUSIC SRL
4778069	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE SIGO QUERIENDO	Autor: DANIEL SANCHEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4778070	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE SIGO QUERIENDO	Autor: DANIEL SANCHEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4778071	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA OLVIDARTE	Autor: DANIEL SANCHEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4778073	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA OLVIDARTE	Autor: DANIEL SANCHEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4778074	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON MIS AMIGOS	Autor: DANIEL SANCHEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4778075	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON MIS AMIGOS	Autor: DANIEL SANCHEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4778076	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI RAZON MI ALIENTO	Autor: DANIEL SANCHEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4778077	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI RAZON MI ALIENTO	Autor: DANIEL SANCHEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4778078	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLOS CON MAMA	Autor: DANIEL SANCHEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4778079	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLOS CON MAMA	Autor: DANIEL SANCHEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4778080	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN PICARO ATORRANTE	Autor: DANIEL SANCHEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4778081	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN PICARO ATORRANTE	Autor: DANIEL SANCHEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4778082	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE NADIE SE ENTERE	Autor: DANIEL SANCHEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4778083	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE NADIE SE ENTERE	Autor: DANIEL SANCHEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4778084	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOCO DE AMOR	Autor: DANIEL SANCHEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4778085	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCO DE AMOR	Autor: DANIEL SANCHEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4778086	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CURAME EL CORAZONCITO	Autor: DANIEL SANCHEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4778087	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CURAME EL CORAZONCITO	Autor: DANIEL SANCHEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4778088	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ATORRANTE	Autor: DANIEL SANCHEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4778089	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ATORRANTE	Autor: DANIEL SANCHEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4778090	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMARGO ADIOS	Autor: VICTOR CRISTALDO Editor: COLO MUSIC SRL
4778091	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMARGO ADIOS	Autor: VISTOR CRISTALDO Editor: COLO MUSIC SRL
4778092	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA SEMANA	Autor: JULIO MAIDANA Autor: NORBERTO SORIA Editor: COLO MUSIC SRL
4778093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA SEMANA	Autor: JULIO MAIDANA Autor: NORBERTO SORIA Editor: COLO MUSIC SRL
4778095	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE NO LE ENTRA	Autor: EDGARDO MARQUEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4778096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE NO LE ENTRA	Autor: EDGARDO MARQUEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4778097	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRAMPOSA	Autor: HORACIO VIDAL Autor: NORBERTO SORIA Editor: COLO MUSIC SRL
4778098	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRAMPOSA	Autor: HORACIO VIDAL Autor: NORBERTO SORIA Editor: COLO MUSIC SRL
4778099	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABRAZADA A MI PECHO	Autor: EDGARDO MARQUEZ Autor: NORBERTO SORIA Editor: COLO MUSIC SRL
4778100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABRAZADA A MI PECHO	Autor: EDGARDO MARQUEZ Autor: NORBERTO SORIA Editor: COLO MUSIC SRL
4778104	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE DONJUAN 3	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA

4778106	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE DONJUAN 2	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4778107	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE DONJUAN 1	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4778108	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE SUSPENSO 7	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4778109	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE REGGAETON 4	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4778110	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE REGGAETON 3	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4778111	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE REGGAETON 2	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4778112	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE MONTAÑA 3	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4778113	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE MONTAÑA 2	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4778114	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE MONTAÑA 1	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILLAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4778116	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE CUMBIA 3	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4778117	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE CUMBIA 2	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4778118	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE CUMBIA 1	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4778119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE CUARTETO 2	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4778120	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE CUARTETO 1	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4778121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE SOUL 3	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4778122	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE SOUL 2	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4778123	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE SOUL 1	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4778124	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE DANCE 2	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4778125	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE DANCE 1	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4778126	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE COMEDIA 3	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4778127	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDECOMEDIA 2	Autor: FEDERICO AGUSRIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4778128	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE COMEDIA 1	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4778129	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GUERRERA DE LA PAZ	Autor: EZEQUIEL NICOLAS SUAREZ MARONI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4778130	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUERRERA DE LA PAZ	Autor: EZEQUIEL NICOLAS SUAREZ MARONI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4778131	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROSA SIN ALMA	Autor: EZEQUIEL NICOLAS SUAREZ MARONI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4778132	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROSA SIN ALMA	Autor: EZEQUIEL NICOLAS SUAREZ MARONI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4778133	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN CASO MAS	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778134	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN CASO MAS	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778135	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO PODRAN VENCERME	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778136	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO PODRAN VECERME	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778137	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: N N UN JUBILADO	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778138	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: N N UN JUBILADO	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778139	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE VOLVEMOS A VER	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778140	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE VOLVEMOS A VER	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778141	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO QUIERO FLORES	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778142	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO QUIERO FLORES	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD

4778143	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO VES EL SOL	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778144	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO VES EL SOL	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778145	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIS PESADILLAS	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778146	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MILAGROS Y MENTIRAS	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778147	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUISITO	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Autor: EDUARDO GUILLERMO GRAZIADEI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778148	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUISITO	Autor: HERNAN CALUDIO VALENTE Autor: EDUARDO GUILLERMO GRAZIADEI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4778149	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUISE EVITARTE	Autor: EDUARDO GUILLERMO GRAZIADEI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4778153	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUISE EVITARTE	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4778154	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL SUEÑO DEL PIBE	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4778155	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL SUEÑO DEL PIBE	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4778156	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN ESTA VIDA	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4778157	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN ESTA VIDA	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4778158	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO LO CAMBIARAN	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4778159	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LO CAMBIARAN	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4778160	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PORQUE A MI	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778161	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PORQUE A MI	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778162	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO CONFUSO	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778163	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO CONFUSO	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778164	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LADRONA DE SENTIMIENTOS	Autor: OSCAR ARNALDO GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4778166	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUERO DE AMOR	Autor: OSCAR ARNALDO GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4778169	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUERO DE AMOR	Autor: OSCAR ARNALDO GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4778170	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI VOY A PERDERTE	Autor: OSCAR ARNALDO GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4778171	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI VOY A PERDERTE	Autor: OSCAR ARNALDO GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4778172	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FIEL SOLEDAD	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICICOENS MUSICALES CMD
4778173	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIEL SOLEDAD	Autor: EDUARDO GUILLERMO GRAZIADEI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICICOENS MUSICALES CMD
4778174	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI ME VES	Autor: EDUARDO GUILLERMO GRAZIADEI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD

4778175	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI ME VES	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIOENS MUSICALES CMD
4778176	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TIRANO	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICICOENS MUSICALES CMD
4778177	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TIRANO	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Autor: EDUARDO GUILLERMO GRAZIADEI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778178	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUNDO INMUNDO	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Autor: EDUARDO GUILLERMO GRAZIADEI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIOENS MUSICALES CMD
4778179	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUNDO INMUNDO	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICICONES MUSICALES CMD
4778180	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCANDO SALIDAS	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Autor: EDUARDO GUILLERMO GRAZIADEI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICCIOENS MUSICALES CMD
4778181	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCANDO SALIDAS	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICICOENS MUSICALES CMD
4778182	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LIBERTAD	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Autor: EDUERDO GUILLERMO GRAZIADEI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICICOENS MUSICALES CMD
4778183	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIBERTAD	Autor: EDUARDO GUILLERMO GRAZIADEI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICICOENS MUSICALES CMD
4778184	Publicacion Periodica	Género: TURISMO	Título: PRIMERA GUIA DEL BUCEO ARGENTINO	Director: ALVARO JULIO LOPEZ Propietario: ALVARO JULIO LOPEZ
4778189	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOBREVIVIR	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4778190	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOBREVIVIR	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4778191	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO PODER	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4778192	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO PODER	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4778193	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILA CONMIGO	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4778194	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILA CONMIGO	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4778195	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIVIRAS	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4778196	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVIRAS	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4778197	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 23 10 99	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4778198	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 23 10 99	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4778199	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY TE QUIERO EN MI PASADO	Autor: MIGUEL ALBERTO PEYRONEL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4778200	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAGRIMAS Y LLANTO	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDIICONES MUSICALES CMD
4778201	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAGRIMAS Y LLANTO	Autor: HERNAN CLAUDIO VALENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICICONES MUSICALES CMD
4778202	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE SERA	Autor: OSCAR ARNALDO GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4778203	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE SERA	Autor: OSCAR ARNALDO GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4778204	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHES BLANCAS EN LA NUEVA HABANA	Autor: MIGUEL ALBERTO PEYRONEL Autor: IGNACIO ANDRES REZZANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICICONES MUSICALES CMD

4778205	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN SALIDA	Autor: MIGUEL ALBERTO PEYRONEL
				Autor: IGNACIO ANDRES REZZANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICICOENS MUSICALES CMD
4778206	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENFERMO DE ROCK	Autor: MIGUEL ALBERTO PEYRONEL
				Autor: IGNACIO ANDRES REZZANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICICONES MUSICALES CMD
4778208	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCHES BLANCAS EN LA NUEVA HABANA	Autor: MIGUEL ALBERTO PEYRONE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778209	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN SALIDA	Autor: MIGUEL ALBERTO PEYRONEL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778210	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR LA RUTA CUARENTA	Autor: MIGUEL ALBERTO PEYRONEL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4778211	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR LA RUTA CUARENTA	Autor: MIGUEL ALBERTO PEYRONEL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4778212	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENFERMO DE ROCK	Autor: MIGUEL ALBERTO PEYRONEL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4778213	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESORIENTADO	Autor: MIGUEL ALBERTO PEYRONEL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4778214	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESORIENTADO	Autor: MIGUEL ALBERTO PEYRONEL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778215	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY TE QUIERO EN MI PASADO	Autor: MIGUEL ALBERTO PEYRONEL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778216	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RITA DINAMITA	Autor: MIGUEL ALBERTO PEYRONEL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778217	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RITA DINAMITA	Autor: MIGUEL ALBERTO PEYRONEL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778218	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOMBRE DE LA FRONTERA	Autor: MIGUEL ALBERTO PEYRONE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778219	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOMBRE DE LA FRONTERA	Autor: MIGUEL ALBERTO PEYRONEL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4778224	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REALEZA	Autor: ALEJANDRO RAMON RUIZ
				Autor: GABRIEL LEANDRO PICONE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4778225	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REALEZA	Autor: ALEJANDRO RAMON RUIZ
				Autor: GABRIEL LEANDRO PICONE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4778226	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAN SOLO TU	Autor: ALAN CRISTIAN JOSE SABINI
				Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: GUILLERMO NICOLAS ABALO FRANCIA
				Autor: MARIO SALVADOR COCCARO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS
4778227	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAN SOLO TU	Autor: ALAN CRISTIAN JOSE SABINI
				Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: GUILLERMO NICOLAS ABALO FRANCIA
				Autor: MARIO SALVADOR COCCARO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS
4778228	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOMANDO	Autor: REYNALDO LIO
				Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: GUILLERMO NICOLAS ABALO FRANCIA
				Autor: MARIO SALVADOR COCCARO
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA

4778229	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOMANDO	Autor: REYNALDO LIO
				Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: GUILLERMO NICOLAS ABALO FRANCIA
				Autor: AMRIO SALVADOR COCCARO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS
4778230	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAGANDO EL CIELO	Autor: DARIO MONDELLO
				Autor: PABLO ANRICO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4778231	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAGANDO EL CIELO	Autor: RAMIRO PANTOROTTO
				Autor: JOSE M MAHARBIZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4778232	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU CLARO DE LUZ	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4778233	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU CLARO DE LUZ	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4778234	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRACIA	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4778235	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GRACIA	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4778237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUSTO A TIEMPO	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4778238	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUSTO A TIEMPO	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4778239	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAMPARA	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4778240	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAMPARA	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4778241	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLUVIA	Autor: HOARCIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4778242	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLUVIA	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4778243	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAR	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4778244	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAR	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4778246	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RADIOGRAFIA	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4778247	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RADIOGRAFIA	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO

4778249	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDIENDO EL TIEMPO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778250	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOBO ESTAS	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778251	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LADRON DE MI CEREBRO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778252	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAVI RAP	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778253	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ETIQUETA NEGRA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778254	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA SOGA DE CAIN	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778255	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ARTE DEL BUEN COMER	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778256	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES HORA DE LEVANTARTE QUERIDO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778257	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOTIJA RAPADO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778258	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAÑA SECA Y UN MEMBRILLO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778259	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAN TELMO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778260	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO CANIBAL	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778263	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDIENDO EL TIEMPO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778264	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOBO ESTAS	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778265	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LADRON DE MI CEREBRO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778266	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAVI RAP	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778267	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ETIQUETA NEGRA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778268	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ARTE DEL BUEN COMER	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778269	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES HORA DE LEVANTARTE QUERIDO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778270	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOTIJA RAPADO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778271	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAÑA SECA Y UN MEMBRILLO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778272	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO CANIBAL	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778275	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI PERRO DINAMITA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778276	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUEVA ROMA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778277	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUSILADOS POR LA CRUZ ROJA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778278	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLUES DE LA ARTILLERIA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778279	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUESO RUSO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778280	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIBE DE LOS ASTILLEROS	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778281	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAREA FINA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778282	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALANDO LAS HERIDAS	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778283	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN POCO DE AMOR FRANCES	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778284	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAXI TAXI	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778287	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI PERRO DINAMITA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778288	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUEVA ROMA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778289	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUSILADOS POR LA CRUZ ROJA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLO DE CARLOS ALBERTO SOLARI

4778290	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLUES DE LA ARTILLERIA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778291	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUESO RUSO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778292	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIBE DE LOS ASTILLEROS	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778293	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAREA FINA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778294	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALANDO LAS HERIDAS	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778295	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN POCO DE AMOR FRANCES	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE4 CARLOS ALBERTO SOLARI
4778296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAXI TAXI	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778299	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANGEL PARA TU SOLEDAD	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778300	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUENAS NOTICIAS	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLAIRI
4778301	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAPRICHO MAGYAR	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778302	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL LOBO CAIDO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778303	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRAN LADY	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPEJISMO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778305	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA HIJA DEL FLETERO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778306	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INVOCACION	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778307	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHOPING DISCO ZEN	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778308	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCK PARA EL NEGRO ATILA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778309	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SORPRESA EN SHANGAI	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778310	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSANITA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778311	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSHI	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778313	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANGEL PARA TU SOLEDAD	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778314	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUENAS NOTICIAS	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778315	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL LOBO CAIDO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778316	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GRAN LADY	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778317	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPEJISMO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778318	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA HIJA DEL FLETERO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778319	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SHOPING DISCO ZEN	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778320	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROCK PARA EL NEGRO ATILA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778321	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SORPRESA DE SHANGAI	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778322	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUSANITA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4778325	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LAIQUEN GESTION INTELIGENTE	Autor/Titular: ORLANDO RUBEN DARIO CENTORBI Autor/Titular: LIONEL ANTONIO MERCURI
4778333	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: PELIGRO EN LA AZOTEA	Autor/Titular: MAXIMILIANO CHARCHAFLIE Autor/Titular: IGNACIO MARIA SERRA Editor: FM PATRICIOS

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 12/11/2009 Nº 103293/09 v. 12/11/2009



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial





Nuevo Suplemento

Actos de Gobierno

Todos los lunes junto con la Primera Sección del Boletín Oficial se publica el Suplemento Actos de Gobierno cuyo objetivo es dar a conocer planes, campañas de interés público, informes, proyectos y actividades que surgen del accionar del Estado Nacional, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas del Estado y Entes Reguladores.

Se fundamenta en el principio constitucional de dar a publicidad los actos de gobierno, como una herramienta idónea de información para el conocimiento de los ciudadanos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Suplemento
Actos de Gobierno
Sumario

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
NUEVA **Delegación Colegio de Graduados en Ciencias Económicas:** Viamonte 1592 - 1er. Piso (13.00 a 17.00 hs.)

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 924/2009

Bs. As., 28/10/2009

VISTO el Expediente Nº 14654 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Concurso Público Nº 03/09 cuyo objeto es la renovación de las camionetas que operan en las Delegaciones y Agencias Regionales de este Organismo, según detalle y Especificaciones Técnicas obrantes en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que el expediente se inició con el MEMORANDUM GR Nº 160/09 del 7 de abril de 2009 (fs. 1) por el cual la GERENCIA DE REGIONES solicita a la GERENCIA DE ADMINISTRACION "... analizar la posibilidad de reemplazar las actuales camionetas simple cabina que operan en las Delegaciones y Agencias Regionales por otras similares pero de doble cabina." fundando tal pedido en "... la dificultad que presentan dichas camionetas y que pudo verificarse a través de la experiencia recogida durante el tiempo en que se están usando, respecto de la necesidad de transportar en muchas oportunidades más de una persona en travesías largas, lo que dificulta el transporte de equipos y equipajes por las escasas dimensiones de la cabina" "Eventualmente se hace necesario transportar más de dos personas, lo que resulta imposible dado las características de las camionetas en operación (simple cabina)."

Que a fs. 2 a 19 obran las constancias mediante las cuales las DELEGACIONES y AGENCIAS REGIONALES del ENARGAS informan a la GERENCIA DE ADMINISTRACION sobre el estado general de las camionetas que operan en su ámbito.

Que prosiguiendo la tramitación de autos, este Organismo remitió al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION la NOTA ENRG/GA Nº 04959 del 12 de mayo de 2009 (fs. 21 a 22) informando que es intención del ENARGAS iniciar un procedimiento para la adquisición de vehículos tipo Pick Up, doble cabina 0 Km. con motorización turbo diesel, mediante el sistema de permuta o mandato con entrega de vehículos pertenecientes al ENARGAS y que por ello solicita a ese Tribunal que tenga a bien elaborar un informe referente al valor de venta de cada unidad, para lo cual le informa la marca, modelo, el estado verificado, kilómetros recorridos y las distintas ubicaciones de los vehículos afectados a las DELEGACIONES y AGENCIAS REGIONALES del Organismo.

Que una vez cumplimentados todos los trámites que hacen al procedimiento encomendado (fs. 23 a 47 y 67) el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION informó mediante la NOTA TT Nº 3186 del 11 de setiembre de 2009 (fs. 72 a 89) el valor —al 10 de setiembre de 2009— de los rodados que se encuentran en las distintas DELEGACIONES y AGENCIAS REGIONALES de este Organismo ascendiendo el mismo a un valor total de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIEN ($ 840.100).

Que asimismo, por MEMORANDUM GA Nº 260/09 del 14 de agosto de 2009 (fs. 48) la GERENCIA DE ADMINISTRACION requirió a todas las Delegaciones y Agencias Regionales que informen dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas qué tipo de vehículo considera adecuado para el desarrollo de sus tareas operativas.

Que las respuestas de las DELEGACIONES y AGENCIAS REGIONALES se encuentran glosadas a fs. 50 a 64.

Que por su parte a través del por MEMORANDUM GA Nº 269/09 del 21 de agosto de 2009 (fs. 66) la GERENCIA DE ADMINISTRACION remitió a la GERENCIA DE REGIONES "... los requerimientos sobre el típo de vehículo que las Delegaciones y Agencias Regionales consideran adecuado para el desarrollo de sus tareas operativas ...

Que por NOTA ENRG/GA Nº 10121 del 31 de agosto de 2009 (fs. 68) se le solicitó a CAJA DE SEGUROS S.A. que "... informe las especificaciones técnicas y/o elementos de seguridad que deben contener los vehículos que transportarán personal del ENARGAS a fin que esté cubierto el riesgo asegurado."

Que por su parte, mediante el MEMORANDUM GR Nº 408/09 del 2 de setiembre de 2009 (fs. 69 a 71) la GERENCIA DE REGIONES pone a consideración del Sr. INTERVENTOR la lista de los vehículos a ser provistos a cada DELEGACION y AGENCIA REGIONAL en reemplazo de los actuales y que conformaría las necesidades expuestas por cada responsable de dichas dependencias.

Que así las cosas a fs. 151 a 155 se encuentra incorporada la Solicitud de Gasto Constancia de Afectación Preventiva correspondiente a este procedimiento de compra.

Que mediante el MEMORANDUM ACyC Nº 122/2009 del 1 de octubre de 2009 (fs. 156) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que "... informe si existe crédito para afrontar el gasto de la referencia por un importe estimado en $ 816.900 (Pesos ochocientos dieciséis mil novecientos)."

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se materializó a través del MEMORANDUM PRESUPUESTO Nº 98/09 del 1 de octubre de 2009 (fs. 157).

Que así las cosas, a fs. 158 a 190 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que finalmente, a fs. 191 obra el MEMORANDUM GA Nº 353/2009 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION remite las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, para su intervención.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Públicos.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis supera este monto, corresponde que se le imprima a la misma, el procedimiento de Concurso Público.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la Convocatoria a Concurso Público Nº 03/09 cuyo objeto es la renovación de las camionetas que operan en las Delegaciones y Agencias Regionales de este Organismo, según detalle y Especificaciones Técnicas obrantes en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la mencionada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/11/2009 Nº 103303/09 v. 12/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 933/2009

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 10.806 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones tramita el procedimiento de selección de un Escribano o profesional con igual incumbencia para la inscripción de servidumbres administrativas en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Provincia de LA PAMPA.

Que dicho procedimiento se inició con el MEMORANDUM GMAyAD Nº 419 del 29 de setiembre de 2009 (fs. 1354 a 1358) emitido por la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO con destino a la GERENCIA DE ADMINISTRACION en el que indicó que "Continuando con lo expresado en nuestro Memorándum Nº 248 de fecha 3 de junio de 2008 —fs. 1256—, resulta necesario la realización de un nuevo llamado para la contratación de un escribano para efectuar inscripciones de servidumbres o restricciones a dominios en el Registro de la Propiedad Inmueble de La Pampa."

Que acotó que: "En el presente Expediente se han realizado dos llamados, en ninguno de los cuales se recibieron ofertas por parte de los profesionales convocados."; que "A partir de ello, a través de la gestión de la Agencia Santa Rosa, se lograron recibir 3 presupuestos de las escribanas María Mónica Martí, Claudia N. Marrero y Ana María Isabel Vallejo" y que: "Con ello se estima que puede efectuarse una nueva convocatoria, conociendo el interés que dichas profesionales han manifestado a partir de sus presentaciones, a los efectos de poner en un pie de igualdad a las mismas, sin perjuicio de convocar otros profesionales."

Que prosiguió indicando que: a partir de las ofertas recibidas pudo observarse una dispersión en cuanto a la presupuestación del ítem, motivo por el cual "... se cursó una nota a la Subdirección General de Rentas provincial a los efectos de que determine la correspondencia del pago de impuesto a los sellos por cumplimiento de la Ley Nº 521. Con ello se actualizaron los términos de referencia." y que: "Al presente resta la inscripción de aproximadamente 274 inmuebles, incluyendo 43 que restan aún registrar en el Catastro provincial."

Que asimismo, la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO solicitó: "... la instrumentación de una nueva compulsa a fin de lograr la contratación de un Escribano o profesional con igual incumbencia, para lograr la inscripción de servidumbres o restricciones al dominio en inmuebles afectados por instalaciones de gas natural en la Provincia de La Pampa".

Que en dicho documento también se especificó que: "A los efectos de una estimación de costos, puede tomarse el presupuesto presentado por la escribana Vallejo por $ 300. - por cada inscripción, lo que totalizaría $ 82.200 (Pesos ochenta y dos mil doscientos)."

Que finalizó este instrumento, expresando que adjunta la reformulación de los términos de referencia y que los trabajos serán imputados al Fondo de Contribución de Servidumbres.

Que a fs. 1359 a 1372 de autos, consta un ejemplar del proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que finalmente a fs. 1373 obra el MEMORANDUM GA Nº 352/2009 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION remite las presentes actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, a sus efectos.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis se encuentra dentro de esos parámetros (fs. 1354 a 1355) corresponde que se le imprima a ésta, el procedimiento de Concurso Privado.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 Y siguientes del Decreto Nº 1023/2001 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007; 953/2008; 2138/2008 y 616/2009.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Privado Nº 09/09 para la selección de un Escribano o profesional con igual incumbencia para lograr la inscripción de servidumbres o restricciones al dominio en inmuebles afectados por instalaciones de gas natural en la Provincia de LA PAMPA Y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/11/2009 Nº 103306/09 v. 12/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 925/2009

Bs. As., 29/10/2009

VISTO el EXPTE. ENRG Nro. 13988 elevado a esta Intervención en estado de adoptar un temperamento definitivo con relación al procedimiento infraccional incoado contra METROGAS S.A. en términos de la NOTA ENRG Nro. 10701/2009;

Y CONSIDERANDO;

Que de las verificaciones y evaluaciones que el ENARGAS llevó a cabo se habían advertido incumplimientos en materia del plexo de obligaciones derivadas de la RES. ENRG Nro. I 409 por aplicación fuera de plazo, como correlato de lo cual se originaron inconsistencias en los procesos de segmentación que irrogaban deficiencias en las aplicación de los cuadros tarifarios pertinentes y consecuentes derivaciones en materia del Régimen de Cargos Dec. Nro. 2067.

Que se constató incumplimiento informativo del universo de casos alcanzados y valorización de los efectos negativos RES. ENRG Nro. I 409, según requerimientos de NOTAS ENRG Nros. 4154 y 6002/09.

Que se verificó la falta de implementación en tiempo y forma de lo normado por la RES. ENRG Nro. I 615 cuyo retroactivo a la fecha del acto de imputación infraccional, no había sido facturado.

Que asimismo cupo al ENARGAS verificar la nula cuantificación de los casos alcanzados por la RES. ENRG Nro. I 409, incumbiéndole a la imputada en forma inexcusable e indelegable, la adopción de medidas de ajuste y reconocimiento en materia tarifaria y de Cargo mal cobrado.

Que en materia de lo normado por la RES. ENRG Nro. I 694, la imputada comenzó su aplicación en jun/09 y sólo a usuarios de servicio completo. Por su parte los usuarios del servicio de distribución —en los cuales se habían exteriorizado inconsistencias manifiestas—, a la fecha de la NOTA ENRG de imputación infraccional, no habían sido alcanzados por la implementación, con el correlato de las incidencias por consecuentes derivaciones en materia tarifaria y Régimen de Cargos Dec. Nro. 2067.

Que respecto del tratamiento de consorcios RES. ENRG Nro. I 630, se había verificado la inexistencia (para el retroactivo sep/08-feb/09) del ajuste pertinente, con las implicancias que de ello derivan en materia tarifaria y en cuanto refiere a Cargos Dec. Nro. 2067, achacándose a METROGAS que existieron deficiencias en la categorización y ausencia de un criterio con equilibrio y rigor de parámetros de ponderación.

Que los niveles deficitarios apuntados respecto de la gestión de la imputada, impactan negativamente en los usuarios en forma directa y mensurable, ya que conforme se indicó a METROGAS en el acto de imputación *el nulo interés y manifiesto desdén de la Licenciataria en observar sus obligaciones en tiempo y forma vulnera el debido resguardo y la útil protección de los usuarios en quienes recae en forma inmediata la ineficacia de gestión de esa Distribuidora.*

Que de una reseña de la presentación de METROGAS (Act. ENRG Nro. 25212/2009) surge que no reviste siquiera en forma indiciaria el carácter de un descargo entendido como una presentación con habilidad legal que procure refutar en forma pormenorizada y convincente el contenido infraccional en el que ha sido encontrada prima facie incursa.

Que su presentación traduce un mero disenso bajo el formato de un relato inconducente, que postula la propia alegación de los desaciertos de método y de secuencia procedimental que merecieron precisamente formularle reproche infraccional.

Que la materia de reproche no ha sido abordada por la imputada, a quien la asistía la posibilidad procesal de fijar un posicionamiento convincente y con coherencia jurídica frente al plexo de aspectos que en forma pormenorizada, detallada y razonada le fueron notificados en el acto de imputación.

Que METROGAS ha optado meramente por criticar la tesitura Regulatoria, censurando la oportunidad y mérito del procedimiento infraccional e incluso profundizando su visión impugnatoria con elaboraciones deductivas de improcedencia notoria como a las que acude para sostener que "se le exige a METROGAS el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo el marco legal mientras el ESTADO NACIONAL en este caso a través del ORGANISMO REGULADOR incumple las obligaciones a su cargo" (quinto párrafo del acápite 2do de su presentación).

Que las afirmaciones de la Distribuidora ilustran el contexto controversial que el ENARGAS ha venido advirtiendo en la postura de la imputada y que en suma trasunta en la ausencia de contenidos razonados y fundados de una presentación a título de descargo que corrobora la progresión de incumplimientos por parte de METROGAS.

Que el procedimiento infraccional se origina como corolario de una evaluación acerca del temperamento controversial y del empeño impugnatorio que venía exhibiendo METROGAS, pero fundamentalmente de incumplimientos fácticamente comprobados y de cotejo formal y fehaciente, aspectos que de consuno configuran la pertinencia de acreditar el imperativo de endilgar a la Licenciataria las inobservancias apuntadas.

Que la secuencia que se le reseñó, resulta ampliamente demostrativa de la inobservancia sostenida evidenciada en la materia, advirtiéndose que se encontraban involucrados aspectos de significativa trascendencia que permitieron inferir que los incumplimientos a las obligaciones en la materia (y/o cualquier índole de cumplimiento parcial y deficitario), revestían manifiesta entidad por mantener inobservados en lo substancial y/o en lo formal mandatos regulatorios expresos.

Que METROGAS frente a sus obligaciones específicas en la materia se ha conducido en un derrotero de cursos de acción arbitrariamente decididos y azarosos, registrando dispersión de información y de documentación.

Que la imputada mantuvo inobservado el imperativo regulatorio según el cual los mandatos librados por el ENARGAS deben ser observados en forma completa e incondicionada, despejando cursos de acción fragmentarios e inconclusos.

Que las afirmaciones de METROGAS procurando deslindarse de la imposición de sanciones, resultan insostenibles ya que en todo su relato se asiste de argumentos insubstanciales, contradiciendo en forma flagrante la oportunidad y mérito del presente procedimiento infraccional.

Que en consecuencia, cabe concluir que en tanto el intento de alegato de la imputada no logra siquiera preliminarmente desvirtuar el mérito y la oportunidad del reproche infraccional que se le endilgó y toda vez que en lo substancial del sub examine su versión no logra conmover una tesitura que perfila claramente en objetar ya con sentido decisorio los cursos de acción que ha venido adoptando, procede elucidar que habida cuenta lo expuesto, debatido, citas legales y constancias documentales anexadas a autos, habrá de prosperar la imposición de una sanción a METROGAS S.A.

Que habiendo mediado el pertinente dictamen del servicio jurídico permanente del Organismo y considerando que esta Intervención se encuentra facultada para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los artículos 59 "g" y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación, y las previsiones de los Dec. Nros. 571 y 1646/07, 953 y 2138/08 y 616/09.

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — SANCIONAR a METROGAS S.A. con una multa de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por infracción al numeral 4.2.18 RBLD en contravención a disposiciones regulatorias expresas según antecedentes reseñados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo fijado en el numeral 10.2.7 RBLD y habrá de efectivizarse en la Cuenta BNA – Suc. Plaza de Mayo CTA. CTE. 2930/92 ENTE. NAC. REG. GAS 50/651 CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 3º — NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, DESE a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 12/11/2009 Nº 103310/09 v. 12/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 926/2009

Bs. As., 29/10/2009

VISTO las presentes actuaciones elevadas a esta Intervención en estado de adoptar un temperamento definitivo con relación al procedimiento infraccional incoado contra METROGAS S.A. en términos de la NOTA ENRG Nro 11659/2009 en el contexto de la OPERATORIA FIDEICOMISOS DE GAS - CFG I - CEII - PROGRAMAS DE AUDITORIA S/VERIFICACION CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DISTRIBUIDORAS - NOTAS ENRG Nros 7860/2008, y 6998, 10395 y 11659/2009;

Y CONSIDERANDO;

Que el sub examine alude al estado de situación planteado respecto de las centrales de generación eléctrica, su posicionamiento específico en la materia y las consecuentes incumbencias de la Licenciataria aquí imputada.

Que de las NOTAS ENRG en detalle surge que METROGAS fue emplazada para que exponga y documente la debida facturación de los intereses correspondientes a los pagos fuera de término realizados por dichas centrales, rechazándose por infundada la línea argumental de la Distribuidora que propiciaba un tratamiento particular y diferenciado a dichos sujetos al entender —incorrectamente— que les asistiría un criterio de inaplicabilidad de intereses moratorios.

Que se indicó a METROGAS que debía dirigir a NACION FIDEICOMISOS S.A. la solicitud de instrucciones en materia de continuidad en la facturación de intereses y de extensiones de plazos de pago respecto de los casos de CENTRAL DOCK SUD S.A., ENDESA COSTANERA S.A. y CENTRAL PUERTO S.A.

Que por NOTA ENRG Nro 10395 se observó a METROGAS la presentación incompleta —sin las formalidades exigidas— de la documentación inherente a las usinas; se le indicó la necesidad de justificar las motivaciones de la facturación de los CE en comprobantes separados de las facturas de prestaciones de servicio y la inconexidad temporal entre las fechas de facturaciones de los Cargos respecto del período en que dicho consumo se factura.

Que asimismo se indicó a la aquí imputada que expusiese la justificación documentada de su accionar en punto a la falta de debida autorización en torno de la totalidad de los extremos aludidos.

Que corrida la vista de rigor para la producción del descargo de práctica, el mismo no ha sido presentado por la imputada, y en suma la ausencia procesal de la versión y posicionamiento en autos por parte de la imputada y el transcurso de los plazos otorgados a esos efectos determina sin más

trámite la habilitación de la vía resolutiva que corrobora la totalidad de los extremos aludidos en el acto de imputación infraccional.

Que la inobservancia a los mandatos regulatorios expresamente anoticiados guardan una independencia propia a las características de los sujetos regulados con la Autoridad Regulatoria.

Que en efecto se trata de requerimientos de cumplimiento mandatorio inherentes a la necesidad de brindar al ENARGAS la información que éste disponga, con el nivel de detalle y grado de desagregación que estime pertinente, tratándose en suma de disposiciones lato sensu (criterio entre otros de los numerales 4.2.16, 4.2.18 y concordantes RBLD).

Que la presentación que efectuó METROGAS por ACT ENRG Nro 21209/2009 resultó ampliamente deficitaria y desprovista de mínimos recaudos de justificación, conforme se indicara en oportunidad del libramiento de la NOTA ENRG de comunicación de inicio de procedimiento infraccional y corrida de vista.

Que se consideró que la exposición de la aquí imputada, remitía a una interpretación autónoma de su parte, logrando un posicionamiento a través de su propia versión de inferencias desacertadas y carentes de soporte válidamente contrastable.

Que se evaluó como insostenible el razonamiento de la Distribuidora, ya que acudió al argumento de la falta de instrucciones a librarse por NACION FIDEICOMISOS S.A., aspecto que conforme se le indicó en el acto de imputación infraccional, "determinó que a su exclusivo arbitrio decisorio implementara cursos de acción improcedentes y de notorio desajuste como el desdoblamiento de las facturaciones por Cargo y Servicio y la dispensa del mismo tratamiento diferenciado al comercializador RAFAEL G. ALBANESI S.A. cuyo posicionamiento jurídico en la materia resulta conceptualmente ajeno a la categorización de las centrales de generación eléctrica".

Que cupo a esta Autoridad Regulatoria estimar conducente a la imputación incoada, "el transcurso del lapso de un año desde el libramiento de la NOTA ENRG Nro 7860 del 12-sep-08 juzgándose que se trata de un período temporal holgadamente factible para que METROGAS S.A. hubiere procurado munirse de recaudos organizativos con adecuados rangos de previsión y ajuste normativo respecto del tratamiento y posicionamiento de las obligaciones conexas que le incumben en la materia conjuntamente con las centrales de generación".

Que la materia de reproche no ha sido abordada por la imputada, a quien la asistía la posibilidad procesal de fijar un posicionamiento convincente y con coherencia jurídica frente al plexo de aspectos que en forma pormenorizada, detallada y razonada le fueron notificados en el acto de imputación.

Que la secuencia que se le reseñó, resulta ampliamente demostrativa de la inobservancia evidenciada en la materia.

Que en consecuencia, cabe concluir que en tanto METROGAS no ejercitó su derecho a producir el descargo de práctica; que su versión en autos por Act ENRG Nro 21209/2009 mereció el conjunto de objeciones detalladas precedentemente; y que en lo substancial del sub examine cabe corroborar la totalidad de los extremos aludidos en autos, se impone una tesitura que objete ya con sentido decisorio los cursos de acción que ha venido adoptando, habiendo de prosperar la imposición de una sanción a METROGAS S.A.

Que habiendo mediado el pertinente dictamen del servicio jurídico permanente del Organismo y considerando que esta Intervención se encuentra facultada para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los artículos 59 "g" y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación, y las previsiones de los Dec Nros 571 y 1646/07, 953 y 2138/08 y 616/09,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

ARTICULO 1º — SANCIONAR a METROGAS S.A. con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por infracción al numeral 4.2.18 RBLD en contravención a disposiciones regulatorias expresas según antecedentes reseñados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo fijado en -1 el numeral 10.2.7 RBLD y habrá de efectivizarse en la Cuenta BNA - Suc Plaza de Mayo CTA CTE 2930/92 ENTE. NAC. REG. GAS 50/651 CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 3º — NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, DESE a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 12/11/2009 Nº 103313/09 v. 12/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 928/2009

Bs. As., 29/10/2009

VISTO el Expediente Nº 14428 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/819 del 3 de agosto de 2009 (fs. 170 a 189) Organismo decidió: a) Declarar desierto el procedimiento de Contratación Directa Nº 38/09 (art. 1º); b) Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 45/09 cuyo objeto era la adquisición de elementos de seguridad para personal del ENARGAS según detalle obrante en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regiría en dicha contratación (art. 2º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integraba ese decisorio (art. 3º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de esa resolución, implementara todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fijara lugar, día y hora en que se realizaría el acto de Apertura de Sobres. (art. 4º).

Que así las cosas, las empresas SEGURIDAD LITORAL S.R.L. (fs. 193); 3M ARGENTINA SACIFIA (fs. 194); OCTAVIO BERTINI e HIJOS S.A. (fs. 195); DENEB S.A. (fs. 196); MUSITANI S.A. (fs. 197); CAMARA ARGENTINA DE SEGURIDAD (fs. 198); CONFECAT S.A. (fs. 199); KAMET S.A. (fs. 200); FRANCISCO V. DAMIANO S.A. (fs. 201); FABI-LOR S.R.L. (fs. 202); INDUSTRIAS CONTARDO SAIC (fs. 203); BORIS HNOS. S.A. (fs. 204); FIBRASINT S.R.L. (fs. 205); MACSI SACIFI (fs. 206); COMPAÑIA MSA DE ARGENTINA S.A. (fs. 207); ARGUL y CIA. S.A. (fs. 208); CARAN S.A. (fs. 209); INDUSTRIAS DE PASCALE S.A. (fs. 210); TEXTIL BAND Bs. As. S.R.L. (fs. 211) y PRENTEX S.A. (fs. 212) fueron invitadas para que efectuasen ofertas en el marco de la presente contratación; así como también se informó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (fs. 190 y 192) el inicio del mismo, indicándoseles a todos ellos que el acto de apertura de sobres se llevará a cabo a las 11:00 hs. del día 13 de agosto de 2009 en el tercer piso de calle Suipacha 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 215 a 216) se desprende que los oferentes fueron: PRENTEX S.A. (fs. 234 a 340) y FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A. (fs. 341 a 449), en tanto que la firma CARAM S.A. no efectuó cotización alguna, no obstante haber realizado una presentación que obra a fs. 217 a 233 de autos.

Que la firma PRENTEX S.A. tomó vista de las actuaciones (ver constancias de fs. 450 a 452 de autos).

Que a fs. 453 a 454 se encuentra glosado el Análisis Formal de Ofertas de fecha 19 de agosto de 2009.

Que mediante una presentación individualizada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 19388/09 de fecha 24 de agosto de 2009 (fs. 455 a 456) la firma PRENTEX S.A. presentó información adicional.

Que a fs. 459 obra un despacho de fecha 25 de agosto de 2009 dando cuenta que la firma PRENTEX S.A. entregó muestras de la totalidad de los renglones cotizados.

Que prosiguiendo con la tramitación de autos se les requirió muestras a la firma FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A. (fs. 466) y PRENTEX S.A. (fs. 477) quienes respondieron mediante sus presentaciones obrantes a fs. 467 a 469 y 478 a 483, respectivamente.

Que por su parte a fs. 484 a 491 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 55/09 de fecha 25 de setiembre de 2009 en el que los evaluadores luego de efectuar un meduloso análisis del expediente recomendaron: "a) declarar inadmisible la oferta de la empresa Prentex S.A. correspondiente a los renglones Nº 1, 2, 3 y 8 por no acreditar el cumplimiento de la Resolución S.I. C. y M. Nº 896/99 en los términos del Articulo 5º y Anexo A del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este concurso b) declarar inadmisible la oferta de Prentex S.A. correspondiente al renglón Nº 4 por no ajustar su propuesta a las especificaciones técnicas incluidas en el Anexo A del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del Concurso c) Declarar fracasados los renglones Nº 1, 2, 3 y 4 por inexistencia de ofertas validas d) Realizar la adjudicación en favor de la firma Prentex S.A. según el siguiente detalle: **Renglón Nº 5**: Oferta Alternativa, 42 pares de guantes de algodón micro moteado marca Galga G 13 ultrafino, antideslizantes cuyo importe total ascenderá a la suma de Pesos Setenta y Seis con 44/100 ($ 76,44); **Renglón Nº 6**: 54 pares de guantes marca Terry tamaño LL Gte en tejido terryclhot en lana de abrigo, grueso de 5 dedos largo aprox. 27 cm. cuyo importe total ascenderá a la suma de Pesos Trescientos Setenta y Dos con 66/100 ($ 372,66); **Renglón Nº 7**: 50 unidades, piloto para lluvia en PVC amarillo, varios talles cuyo importe total ascenderá a la suma de Pesos Un Mil Cincuenta y Cuatro ($ 1.054,00); **Renglón Nº 9:** 37 unidades, linterna Antiexplosivos 2 elementos Mod. 1259 cuyo importe total ascenderá a la suma de Pesos Un Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 76/100 ($ 1.534,76); **Renglón Nº 11:** Oferta Alternativa, 67 pares, anteojos de policarbonato incoloro mod. 900497 antirraya/antiempañe pat/regulable cuyo importe total ascenderá a la suma de Pesos Trescientos Treinta y Seis con 51/100 ($ 336,51) e) Realizar la adjudicación en favor de la firma Francisco Vicente Damiano S.A. según el siguiente detalle: **Renglón Nº 8**: 64 unidades, casco de seguridad con sistema Slop para adosar protector facial y/o auditivo, con arnés a cinta 4 anclajes. Con arnés sistema de ajuste a cremallera. Con certificación y sello de calidad IRAM 3620 cuyo importe total ascenderá a la suma de Pesos Un Mil Ciento Treinta y Nueve con 20/100 ($ 1.139,20) **Renglón Nº 10**: 59 unidades, gorro de abrigo de protección industrial cuyo importe total ascenderá a la suma de Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 25/100 ($ 457,25); **Renglón Nº 12**: 83 unidades, protector auditivo endaural, 3 aletas, siliconado, con cordel con estuche plástico cuyo importe total ascenderá a la suma de Pesos Ciento Veinticuatro con 50/100 ($ 124,50); **Renglón Nº 13**: 51 unidades; protector bucal semi-máscara modelo "Comfos I" con filtro para gases y vapores orgánicos, reutilizable cuyo importe total ascenderá a la suma de Pesos Un Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 60/100 ($ 1.764,60)." "El importe total a adjudicar ascenderá a la suma de Pesos Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con 92/100 ($ 6.859,92) imputándose la suma de pesos Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con 06/100 ($ 3.436,06) en la partida 2.2.2, la suma de Pesos Un Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 76/100 ($ 1.534, 76), en la partida 2.9.3, y la suma de Pesos Mil Ochocientos Ochenta y Nueve con 10/100 ($ 1.889,10) en la Partida 2.4.3."

Que dicho dictamen de evaluación continúa indicando que: "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/00 el presente Dictamen de Evaluación estará disponible a la vista de los oferentes durante cinco (5) días corridos a partir de ser notificados." y que: "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00), a las empresas detalladas más arriba."

Que la totalidad de los oferentes fueron notificados del citado dictamen y se les corrió vista de las actuaciones en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2000 (fs. 492 a 493).

Que finalmente en fecha 2 de octubre de 2009 (Actuación ENARGAS 23685/09) la firma PRENTEX S.A. hizo una presentación formal "...de apelación al dictamen que desestima nuestra propuesta...", presenta los "...datos de los responsables de la certificación IRAM y UL (entes autorizados a la certificación según resolución 896/99)" y la "Solicitud a través de Prentex de confirmar la veracidad de las normas que cumple nuestros productos; respuesta del Iram por la certificación del casco", e indica también que "Adeudamos la respuesta de UL, que ni bien la dispongamos la enviaremos".

Que adjunta a dicha impugnación se observa la respuesta de IRAM enviada a PRENTEX S.A. a través de un correo electrónico del Coordinador de Certificaciones Obligatorias, en el que se especifica lo siguiente: "...los cascos marca Libus se encuentran certificados por IRAM. En lo concerniente al marcado de los mismos, cumplen con lo indicado en la norma IRAM 3620 en su apartado 7.1" "7.1 Marcado. Los cascos deben llevar marcadas con caracteres legibles e indelebles en las condiciones normales de uso, además de las que establezcan las disposiciones legales vigentes, las indicaciones siguientes:

a) La marca registrada o el nombre y apellido o la razón social del fabricante o el responsable de la comercialización del producto (revendedor, importador, etc.);

b) Tipo y clase; y para los cascos clase B, la leyenda siguiente: Apto hasta 13200 V;

c) El rango de regulación del arnés;

d) El mes y el año de fabricación".

Que de acuerdo a lo expresado como condiciones normales de uso la etiqueta dispuesta en el casco no sufre alteraciones."

Que en atención a que dentro del plazo legal, la firma PRENTEX S.R.L. presentó una impugnación al Dictamen de Evaluación de Ofertas resulta pertinente en este estadio proceder al análisis de la misma.

Que introduciéndonos al análisis jurídico de la impugnación realizada, debemos puntualizar que si bien PRENTEX S.A. presenta una constancia de Certificación IRAM para cascos marca Libus Modelo 9600 (fs 514 a 518), al carecer la muestra presentada por la firma PRENTEX S.A. para el Renglón Nº 8 —cascos de seguridad— de registro alguno de modelo, resulta imposible establecer conexión entre lo cotizado y la certificación antes citada.

Que asimismo es dable destacar que la Certificación IRAM que acompaña la presentación de la firma PRENTEX S.A. impugnando el Dictamen de Evaluación indica a fs 516 que... "el Titular se compromete a marcar en la misma forma en que coloca la marca del producto, en cada una de las unidades del producto que ha obtenido el Sello IRAM de acuerdo a lo indicado mas arriba, el logotipo de sello IRAM"....

Que así las cosas, de una inspección ocular efectuada a la muestra aportada por la firma PRENTEX S.A. para el Renglón Nº 8 —cascos de seguridad—, surge que el Sello IRAM y el Logotipo no han sido incorporados.

Que respecto de la impugnación efectuada por PRENTEX S.A. para los renglones Nº 1, 2 y 3 de la presente Contratación, consideramos que debe también ser rechazada dado que no ha sido posible verificar la existencia en los modelos de calzados aportados como muestra para los renglones indicados, el sello indeleble de seguridad requerido por la Resolución S.I.C. y M Nº 896/99.

Que asimismo, resulta destacable que tampoco guardan similitud los modelos de las muestras de calzados y los consignados en la Certificación emitida por UL de Argentina S.R.L. para diferentes versiones de Zapatos, Botines, Borceguíes y Botas (fs. 519 a 521).

Que en función a lo antedicho, esta Autoridad entiende que corresponde desestimar la impugnación realizada por PRENTEX S.A. y en consecuencia resolver la presente Contratación Directa de conformidad a lo indicado en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 55/09.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la impugnación al DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 55/09 realizada por la firma PRENTEX S.A y consecuentemente: a) declarar inadmisible su oferta correspondiente a los renglones Nº 1, 2, 3 y 8 por no acreditar el cumplimiento de la Resolución S.I.C. y M. Nº 896/99 en los términos del Artículo 5º y Anexo A del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES de este concurso y b) hacer lo propio con su oferta correspondiente al renglón Nº 4 por no ajustar su propuesta a las especificaciones técnicas incluidas en el Anexo A del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación.

ARTICULO 2º — Declarar fracasados los renglones Nº 1, 2, 3 y 4 por inexistencia de ofertas validas.

ARTICULO 3º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 45/2009, según el siguiente detalle: A) PRENTEX S.A.: I) Renglón Nº 5: Oferta Alternativa, CUARENTA Y DOS (42) pares de guantes de algodón micro moteado marca Galga G13 ultrafino, antideslizantes cuyo importe total ascenderá a la suma de PESOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 76,44); II) Renglón Nº 6: CINCUENTA Y CUATRO (54) pares de guantes marca Terry tamaño LL Gte en tejido terryclhot en lana de abrigo, grueso de CINCO (5) dedos largo aprox. 27 cm. cuyo importe total ascenderá a la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 372,66); III) Renglón Nº 7: CINCUENTA (50) unidades, piloto para lluvia en PVC amarillo, varios talles cuyo importe total ascenderá a la suma de PESOS UN MIL CINCUENTA Y CUATRO ($ 1.054,00); IV) Renglón Nº 9: TREINTA Y SIETE (37) unidades, linterna Antiexplosivos DOS (2) elementos Mod. 1259 cuyo importe total ascenderá a la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.534,76) y V) Renglón Nº 11: Oferta Alternativa, SESENTA Y SIETE (67) pares, anteojos de policarbonato incoloro mod. 900497 antirraya/antiempañe pat/ regulable cuyo importe total ascenderá a la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 336,51); B) FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A.: I) Renglón Nº 8: SESENTA Y CUATRO (64) unidades, casco de seguridad con sistema Slop para adosar protector facial y/o auditivo, con arnés a cinta CUATRO (4) anclajes. Con arnés sistema de ajuste a cremallera. Con certificación y sello de calidad IRAM 3620 cuyo importe total ascenderá a la suma de PESOS UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.139,20); II) Renglón Nº 10: CINCUENTA Y NUEVE (59) unidades, gorro de abrigo de protección industrial cuyo importe total ascenderá a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 457,25); III) Renglón Nº 12: OCHENTA Y TRES (83) unidades, protector auditivo endaural, TRES (3) aletas, siliconado, con cordel con estuche plástico cuyo importe total ascenderá a la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 124,50) y IV) Renglón Nº 13: CINCUENTA Y UN (51) unidades, protector bucal semi-máscara modelo "Comfos I" con filtro para gases y vapores orgánicos, reutilizable cuyo importe total ascenderá a la suma de Pesos UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.764,60). El importe total a adjudicar ascenderá a la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.859,92) imputándose la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SEIS CENTAVOS ($ 3.436,06) en la partida 2.2.2, la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.534,76), en la partida 2.9.3, y la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 1.889,10) en la Partida 2.4.3.

ARTICULO 4º — Notificar a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 12/11/2009 Nº 103317/09 v. 12/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 923/2009

Bs. As., 22/10/2009

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 13175 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92; la Resolución ENARGAS Nº 139/95, y el Informe GGNC/GAL Nº 638/2008 —ratificado por Informe GGNC/GAL Nº 178/2009—, y

CONSIDERANDO:

Que el Productor de Equipos Completos (PEC) PRECILAR S.R.L. interpuso en tiempo y forma el Recurso de Reconsideración (con alzada en subsidio) previsto en el Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72, contra la Resolución ENARGAS Nº I/484 de fecha 31 de octubre de 2008.

Que en tal sentido, es dable recordar que en esa Resolución el ENARGAS procedió a sancionar al PEC PRECILAR S.R.L. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.2— con una suspensión por el término de treinta (30) días corridos, contados a partir de que se encuentre firme en sede administrativa; en virtud de haber transgredido la normativa involucrada que podría comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la falta de documentación, o que ésta sea incorrectamente manipulada por un Productor de Equipos Completos, afecta la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que en la misma Resolución, también se procedió a sancionar al Responsable Técnico del PEC (RT), ING. CARLOS ZAPPETTINI —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.2.— con una suspensión por el término de treinta (30) días corridos, contados a partir de que se encuentre firme en sede administrativa; en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Artículo 9º.

Que en su presentación, se agravia la parte recurrente al sostener que "... NO se encuentra fundada en normas jurídicas aplicables al caso, configurando así un supuesto de arbitrariedad... se observa que la Resolución 1/484 como acto administrativo carece de un requisito esencial, en este caso, mencionar el derecho aplicable o la norma específica que ha sido infringida por los sancionados. Mención especial merece la referencia al art. 42 de la Constitución Nacional, ya que en ningún momento estuvo cuestionada la violación a normas de seguridad, salud o intereses económicos de los consumidores, resultando por demás extemporánea dicha mención y no relacionada con lo cuestionado... 5.- SANCION APLICADA... Esta sola mención al punto 4.2 hace caer por sí la aplicación de esta suspensión de habilitación, ya que nuestra Empresa no ha cometido 2 infracciones en el lapso de un año...".

Que en primer término, corresponde aclarar que tanto el Informe GGNC Nº 270/08 (fs. 212 a 219) y el Dictamen Jurídico GAL Nº 414/2008 (fs. 220 a 227) —citados a foja 278 en la Resolución ENARGAS Nº I/484— narran detalladamente las infracciones oportunamente verificadas en la auditoría de marras y, en consecuencia, la normativa que se vio transgredida ante tales anomalías, las cuales se notificaron a la parte recurrente mediante NOTAS ENRG GGNC/GAL/I Nº 3135 y 3136, obrantes a fs. 228 y 229 (v.g.: Resolución ENARGAS Nº 139/95, Artículo 9º, por no haber cumplido con el procedimiento establecido para la habilitación de operaciones de GNC; Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Puntos A.8, A.9 y C.2.1, por carecer de documentación alusiva a los TdM, no controlar la documentación que habilita las operaciones de GNC y no haber verificado la documentación con el SICGNC, respectivamente, y Norma NAG-E 408, Punto 3.11, por carecer del certificado de aptitud técnica de algunos de los TdM vinculados con la firma imputada); con lo cual resultaba totalmente repetitivo mencionarlas nuevamente en tal Resolución ENARGAS I/484.

Que como puede observarse, las afirmaciones vertidas por los Sujetos de GNC involucrados en estos autos constituyen, a simple vista, un deseo por parte de los mismos de intentar soslayarse del control que el ordenamiento jurídico vigente estipula.

Que es por ello que se ha verificado la existencia de transgresiones por parte de PRECILAR S.R.L. y su RT, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la falta de documentación y/o que ésta sea incorrectamente manipulada por un Productor de Equipos Completos, afecta la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que resulta también improcedente el cuestionamiento formulado por la parte agraviada respecto de la aplicación del Art. 42 de nuestra Carta Magna, ya que cabe destacar que si se tienen en cuenta los resguardos que se deben adoptar a los fines de dotar al Sistema de GNC de medidas de seguridad eficaces ante la presencia de irregularidades o transgresiones normativas que redunden en un aumento de la peligrosidad del sistema y como contrapartida en un desmedro de la seguridad pública, resulta adecuada la sola mención del citado Artículo en todas aquellas Resoluciones alusivas a la actividad de GNC.

Que en lo referente a la sanción aplicada por esta Autoridad Regulatoria, la misma resulta plenamente aplicable, en virtud a las infracciones verificadas, las cuales superan el número mínimo de dos (2), dispuesto por la norma, pues lo cierto es que se trata meramente de incumplimientos en que de ninguna manera tales Sujetos debieron haber incurrido y por ello son pasibles de esa sanción.

Que la Resolución ENARGAS Nº I/484 de fecha 31 de octubre de 2008 ha sido dictada en ejercicio de la competencia que la Ley Nº 24.076 y la Resolución ENARGAS Nº 139/95 disponen.

Que en cuanto a los antecedentes de hecho, los mismos obran en el presente Expediente y fueron claramente explicitados en el acto administrativo que se impugna, del cual surge, además, que los mismos fueron debidamente analizados por la Autoridad Regulatoria.

Que al respecto, cabe puntualizar que los Sujetos recurrentes, al pretender invalidar el acto que impugnan, no deben soslayar que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria - Conf. Art. 12 de la Ley Nº 19.549, por tal razón, no basta que la recurrente enuncie la mera probabilidad de un efecto disvalioso del derecho tutelado por la legislación aplicable al caso, atento a aquella presunción, es necesario a la hora de impugnar el acto que la recurrente demuestre cabalmente la posibilidad concreta de dicha lesión, basada en informes precisos obrantes en estos actuados que desvirtúen aquellos cuyas conclusiones fueron tenidas en cuenta por la Autoridad Regulatoria al dictar el acto.

Que admitir la tesis contraria tornaría ilegítimo cualquier acto por el solo hecho de considerar, sin fundamentos sólidos basados en informes agregados al Expediente, la probabilidad futura de que afecte algún derecho tutelado por el orden jurídico vigente.

Que con arreglo a este orden de ideas, en la especie, no se observa que la parte agraviada haya aportado argumentos contundentes tendientes a sustentar la conclusión a la que arriba. Sus manifestaciones constituyen una opinión discordante o un criterio dispar que no alcanza a conmover la legitimidad del acto, precisamente porque no constituyen una crítica razonada, sin lugar a equívocos, que los datos tenidos en cuenta por el Ente no surgen de meritar las circunstancias objetivas en que se desempeña la industria.

Que el objetivo regulatorio a cumplimentar es mejorar la prestación del servicio tanto en la faz técnica como comercial y brindar mejor información a la industria del GNC.

Que en mérito a las consideraciones vertidas en la presente Resolución, cabe concluir que los agravios esgrimidos por la recurrente no alcanzan a enervar la legitimidad del acto que se impugna, toda vez que para su dictado la Autoridad Regulatoria ha tenido en miras los antecedentes de hecho obrantes en estas actuaciones.

Que es posible concluir que esta Autoridad Regulatoria obró en todo momento conforme lo indica la normativa vigente, respetando las reglas del debido proceso y el derecho de defensa del PEC PRECILAR S.R.L. y de su Responsable Técnico, ING. CARLOS A. ZAPPETTINI.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación; por el Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1.991, y lo dispuesto por los Decretos P.E.N. Nros. 571/2007, 1646/2007, 953/2008, 2138/2008 y 616/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el recurso interpuesto por el PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PRECILAR S.R.L. y su RESPONSABLE TECNICO, ING. CARLOS A. ZAPPETTINI, contra la Resolución ENARGAS Nº I/484/08, en cuanto ha sido materia de agravios.

ARTICULO 2º — Ratificar la sanción impuesta al PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PRECILAR S.R.L. y al RESPONSABLE TECNICO, ING. CARLOS A. ZAPPETTINI, consistente en la Suspensión de la Habilitación por el término de Treinta (30) días corridos, la cual es idéntica para ambos Sujetos de GNC y hasta la fecha no ha sido efectivizada.

ARTICULO 3º — Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 12/11/2009 Nº 103325/09 v. 12/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

San Salvador de Jujuy, 23/10/2009

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez Nº 531 2do. Piso, S. S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días de notificados comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Asimismo se les hace saber que la mercadería queda afectada a la Ley 25.603. — Fdo.: JAVIER BACH, Administrador de la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531, 2do. Piso.

SUMARIO	IMPUTADO	INF.ART.	IMPORTE
SC31-090-09	GUAQUI ÑOA, Guillermina	986/987	$5.279,65
SC31-098-09	RUIZ, Nestor Orlando	986/987	$3.090,09
SC31-104-09	DIAZ, Karina Liliana	987	$2.456,23
SC31-105-09	CHARCA GUTIERREZ, Julia	986/987	$2.182,80
SC31-106-09	MARTINEZ, Ricardo Petronio	987	$6.511,51
SC31-107-09	YUCA, Teofilo	986	$2.701,33
SC31-109-09	GUERRA, Pedro	986	$2.160,90
SC31-111-09	RODRIGUEZ, Mirna	986/987	$4.440,65
SC31-112-09	TOLABA, Roberto Oscar	986/987	$4.707,33
SC31-116-09	ANAGUA, Eugenio Cesar	986/987	$3.313,38
SC31-117-09	BEJARANO, Jorge Daniel	986/987	$2.049,27
SC31-115-09	BRITOS, Carlos Javier	986/987	$7.615,39
SC31-118-09	JANDO SAAVEDRA, Florentina	986	$4.546,49
SC31-120-09	DURAN, Julia	986/987	$2.395,00
SC31-122-09	AGUILERA, Jose Antonio	985/987	$5.544,78
SC31-124-09	DELGADO ALFARO, Jorge	986/987	$3.159,99
SC31-125-09	CORTEZ, Norma Ester	986/987	$2.582,28

JAVIER BACH, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 12/11/2009 Nº 103147/09 v. 12/11/2009

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 13ª Nominación, a cargo de la Dra. Dora Paula Winkler, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "A.T.A. AGENCIA MARITIMA FERROMAR S.R.L. s/ Recurso de apelación" Expte. No 19.192-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 16 de setiembre de 2008. Visto lo informado a fs. 173, estése a lo proveído a fs. 169 y a la notificación practicada al representante legal de la firma recurrente a fs. 172. Atento el estado de autos, hágasele saber nuevamente al representante legal de la firma recurrente que dentro del quinto (5º) día de notificado, deberá presentar nuevo patrocinante y constituir domicilio en el radio urbano de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificar las sucesivas resoluciones por ministerio de la ley (Art. 41, primera parte, del CPCCN). Notifíquesele al Sr. Julio Maiocco en el domicilio real denunciado a fs. 166, a la representación fiscal y al Dr. Martín Torres en el domicilio constituido a fs. 150. Fdo: DORA PAULA WINKLER, CORA MARCELA MUSSO, CATALINA GARCIA VIZCAINO. Vocales".

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 12/11/2009 Nº 99201/09 v. 13/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 726/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 365-COMFER/08 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, adjudicada a la firma RIESTRA CABLE VISION S.A., en virtud de la Resolución Nº 963-COMFER/99, confirmada por su similar Nº 798-COMFER/00, de la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES.

Que con fecha 23 de enero de 2008, la firma licenciataria RIESTRA CABLE VISION S.A., representada por su Presidente, señor Javier Ignacio PEREZ ARANAZ, transfirió a título oneroso la titularidad de la licencia citada en el considerando anterior a favor del señor Fernando Pablo BERRUTTI.

Que el cesionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, adjudicada a la firma RIESTRA CABLE VISION S.A. en virtud de la resolución Nº 963-COMFER/99, confirmada por su similar Nº 798-COMFER/00, de la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, a favor del señor Fernando Pablo BERRUTTI (D.N.I. Nº 27.851.756).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/11/2009 Nº 103122/09 v. 12/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 727/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 874-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por el señor Héctor Sebastián PACHECO NAVAS, tendiente a que se autorice la transferencia a su favor del Permiso Precario Provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "TIEMPO FM", que opera en la frecuencia de 95.5 MHz de la localidad de GODOY CRUZ, provincia de MENDOZA, otorgado al señor Fabricio GAGLIARDI.

Que el mencionado permiso se encuentra inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el número 723, y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el número 610.

Que con fecha 12 de julio de 2005 el titular del Permiso Precario Provisorio cedió su titularidad al señor Héctor Sebastián PACHECO NAVAS.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que el cesionario cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen en sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 85 inciso i) y 45 de la Ley de Radiodifusión y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado "TIEMPO FM" que funciona en la frecuencia de 95.5 MHz de la localidad de GODOY CRUZ, provincia de MENDOZA, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/8 bajo el número 723, reinscripto conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 341 - COMFER/93 bajo el número 610, del señor Fabricio GAGLIARDI a favor del señor Héctor Sebastián PACHECO NAVAS. (D.N.I. Nº 30.055.868).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditada al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96, modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor , Comité Federal de Radiofusión.

e. 12/11/2009 Nº 103125/09 v. 12/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 680/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2002.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Mario CIPOLLA (D.N.I. Nº 11.817.195), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor CIPOLLA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC Nº 141/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 277, Categoría “E”, Frecuencia 103.3 MHz, señal distintiva “LRP961”, para la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CIPOLLA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Mario CIPOLLA (D.N.I. Nº 11.817.195), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 277, Frecuencia 103.3 MHz, identificada con la señal distintiva “LRP961”, de la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTIUN MIL QUINCE ($ 21.015), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/11/2009 Nº 103126/09 v. 12/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 730/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1178-COMFER/04 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, adjudicada al señor Néstor Américo GIANSONE, en virtud de la Resolución Nº 1517-COMFER/01, de la localidad de COLONIA BARON, provincia de LA PAMPA.

Que con fecha 13 de octubre de 2004, el licenciatario Néstor Américo GIANSONE, transfirió a título gratuito la titularidad de la licencia citada en el considerando anterior a favor del señor Ricardo José MINIG.

Que el cesionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de la facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, adjudicada al señor Néstor Américo GIANSONE en virtud de la Resolución Nº 1517-COMFER/01, de la localidad de COLONIA BARON, provincia de LA PAMPA, a favor del señor Ricardo José MINIG (D.N.I. N° 10.193.202).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/11/2009 Nº 103137/09 v. 12/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 731/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 2262-COMFER/07,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por los señores Víctor José MARTINO, Francisco Antonio ANCHORENA y Marcelo José ANCHORENA, en carácter de Presidente de la firma TELECO SOCIEDAD ANONIMA, Presidente y Secretario de la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS UCACHA LIMITADA, respectivamente, tendiente a que este Organismo autorice la transferencia de titularidad de la licencia para la instalación,

funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y una Antena Comunitaria de Televisión de la localidad de UCACHA, provincia de CORDOBA, de titularidad de la firma TELECO SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de la Resolución Nº 0508-COMFER/03, a favor de la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS UCACHA LIMITADA.

Que, según lo informado por el área competente, el único servicio complementario de radiodifusión que funciona en la localidad en cuestión, es el prestado por la licenciataria cedente.

Que, con fecha 26 de octubre de 2007, la firma cedente, TELECO SOCIEDAD ANONIMA, representada por su Presidente, señor Víctor José MARTINO, cedió —a título oneroso— la titularidad de la licencia en cuestión a favor de la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS UCACHA LIMITADA.

Que del análisis de las constancias habidas en el expediente de referencia se desprende la conformidad de las partes intervinientes.

Que la cesionaria aportó el pertinente Certificado de Inscripción Registral y de Vigencia de Matrícula de Cooperativas Nº 199 en el cual el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL manifiesta que la postulante se encuentra inscripta y vigente y adjunta copia autenticada de las cláusulas descriptivas de su objeto social, en el que se encuentra contemplada la prestación del servicio de radiodifusión que nos ocupa.

Que en la Asamblea celebrada fecha 15 de mayo de 2009 los asociados de la cesionaria eligieron a los miembros de sus órganos de administración y fiscalización.

Que, en tanto, en la reunión del 26 de mayo de 2009, los integrantes del Consejo de Administración procedieron a la distribución de cargos de acuerdo al siguiente detalle: PRESIDENTE: Francisco Antonio ANCHORENA (D.N.I. 6.560.681); VICEPRESIDENTE: Oscar Domingo BROSILO (L.E. 6.527.174); SECRETARIO: Marcelo José ANCHORENA (D.N.I. 17.077.525); Prosecretario: Oscar Angel VASSIA (L.E. 8.116.250); TESORERO: Víctor José MARTINO (D.N.I. 6.594.644); Protesorero: Jorge TRUCCO (L.E. 6.600.934); VOCALES TITULARES: Norberto Lorenzo CAMPANA (D.N.I. 10.367.527); Federico Esteban GUEPART (D.N.I. 10.881.118); y Roberto Santiago RAINERO (D.N.I. 6.560.676); SINDICO TITULAR: Octavio Sixto OVIEDO (L.E. 6.525.878).

Que, tanto los integrantes titulares de los órganos de administración y fiscalización cuanto la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS UCACHA LIMITADA cumplen, en lo pertinente, los requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que, la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia Para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2º de la norma citada y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia adjudicada primitivamente al señor Víctor José MARTINO por Resolución Nº 872-COMFER/94 y posteriormente transferida a la firma TELECO SOCIEDAD ANONIMA mediante Resolución Nº 0508-COMFER/03, a favor de la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS UCACHA LIMITADA.

ARTICULO 2º — Notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/11/2009 Nº 103139/09 v. 12/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 746/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 115-COMFER/07, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por la señora Liliana del Valle URUEÑA, titular del Permiso Precario Provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM 2000”, que opera en la frecuencia de 92.3 Mhz de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, a favor de la señora Agustina Mercedes HELGUERA.

Que el mencionado permiso se encuentra inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el número 1558, y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 con el número 699.

Que con fecha 27 de octubre de 2006 la titular del Permiso Precario Provisorio cedió su titularidad a la señora Agustina Mercedes HELGUERA.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la cesionaria cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 85 inciso i) y 45 de la Ley de Radiodifusión y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado “FM 2000” que funciona en la frecuencia de 92.3 Mhz de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el número 1558, reinscripto conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el número 699, de la señora Liliana del Valle URUEÑA a favor de la señora Agustina Mercedes HELGUERA (D.N.I. Nº 22.414.984).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditada al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96, modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/11/2009 Nº 103145/09 v. 12/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 661/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2201.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Martín Alejandro FERRO (D.N.I. Nº 12.711.672), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de ROQUE PEREZ, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROQUE PEREZ, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor FERRO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 44872/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 226, Categoría “E”, Frecuencia 93.1 MHz, señal distintiva “LRS350”, para la localidad de ROQUE PEREZ, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FERRO, se adecua a las exigencias y requisitos

establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Martín Alejandro FERRO (D.N.I. Nº 12.711.672), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 226, Frecuencia 93.1 MHz, identificada con la señal distintiva "LRS350", de la localidad de ROQUE PEREZ, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 5.433), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/11/2009 Nº 103054/09 v. 12/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1785.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos David GONZALEZ (D.N.I. Nº 25.786.274), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F para la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor GONZALEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 3023/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de RIO NEGRO.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz, señal distintiva "LRG 823", para la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Carlos David GONZALEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos David GONZALEZ (D.N.I. Nº 25.786.274), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz, identificada con la señal distintiva "LRG 823", de la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CUARENTA Y DOS ($ 6042), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/11/2009 Nº 103056/09 v. 12/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 663/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1083.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la ASOCIACION CIVIL ALAS PARA LA COMUNICACION POPULAR, para la adjudicación directa de

una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F para la localidad de EL BOLSON, provincia de RIO NEGRO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que, conforme lo establecido en la Ley de Radiodifusión Nº 22.285, en su artículo 39 inciso a), las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público substanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de dicha ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la resolución Nº 753-COMFER/06, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, la ASOCIACION CIVIL ALAS PARA LA COMUNICACION POPULAR es titular de “FM ALAS”, frecuencia 89.1 MHz., de la localidad de EL BOLSON, provincia de RIO NEGRO, reconocida en virtud de lo dispuesto por la resolución Nº 753-COMFER/06.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de las solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su anexo II, quedarían automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras reconocidas cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de las emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL BOLSON, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 49830/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 206, Frecuencia 89.1 MHz, Categoría F, señal distintiva LRG758, para la localidad de EL BOLSON, provincia de RIO NEGRO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares o cesionarios de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto Nº 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la ASOCIACION CIVIL ALAS PARA LA COMUNICACION POPULAR, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la ASOCIACION CIVIL ALAS PARA LA COMUNICACION POPULAR, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que operará en el Canal 206, frecuencia 89.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRG758, de la localidad de EL BOLSON, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-), debiendo el depósito constituirse en algunas de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el reconocimiento correspondiente a la emisora “FM ALAS”, de la localidad de EL BOLSON, provincia de RIO NEGRO, establecido por la resolución Nº 753-COMFER/06 ha decaído de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/11/2009 Nº 103059/09 v. 12/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 664/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1452.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Walter Osvaldo TORTAROLO (D.N.I. Nº 18.340.723), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY, provincia de ENTRE RIOS, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquélla.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de

CONCEPCION DEL URUGUAY, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la solicitud presentada por el señor Walter Osvaldo TORTAROLO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación citada en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 20539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por las personas físicas y jurídicas en general, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignar el Canal 219, Frecuencia 91.7 MHz, para la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la solicitud efectuada por el señor TORTAROLO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Walter Osvaldo TORTAROLO (D.N.I. Nº 18.340.723), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 219, frecuencia 91.7 MHz, identificada con la señal distintiva "LRP324", de la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 15-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 13.640), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16 in fine.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/11/2009 Nº 103062/09 v. 12/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 665/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3247.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor julio Andrés CAVALIERI (D.N.I. Nº 10.963.704), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F para la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor CAVALIERI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 42436/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CORRIENTES.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 226, Frecuencia 93.1 MHz, señal distintiva "LRH991", para la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor julio Andrés CAVALIERI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor julio Andrés CAVALIERI (D.N.I. Nº 10.963.704), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 226, Frecuencia 93.1 MHz, identificada con la señal distintiva "LRH991", de la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 8.685,00-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/11/2009 Nº 103068/09 v. 12/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 666/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1551.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Gisela STAMATI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 5062/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de MENDOZA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 292, frecuencia 106,3 MHz, categoría E, señal distintiva “LRN444”, para la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora STAMATI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Gisela STAMATI (D.N.I. Nº 26.421.516), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 292, frecuencia 106,3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRN444”, de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 8.250), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/11/2009 Nº 103070/09 v. 12/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 667/2009

Bs. As., 14/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1114.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Florencio ABAD, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, formularan la solicitud de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, el señor ABAD es cesionario de la emisora “FM IDENTIDAD”, de la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, inscripta en el Registro instrumentado por el Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1841 y reinscripta de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1099.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 49812/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa para dicha convocatoria, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 246, Frecuencia 97.1 MHz, Categoría E, señal distintiva LRM 931, para la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ABAD, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge Florencio ABAD (D.N.I. Nº 5.508.176), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 246, frecuencia 97.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM 931”, de la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE ($ 3.827.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1841 (solicitud de reinscripción Nº 1099), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/11/2009 Nº 103073/09 v. 12/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 669/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3178.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Abel Anselmo SKOBRONEK (D.N.I. 16.697.950), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORPUS, provincia de MISIONES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORPUS, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y su situación fiscal y previsional conforme lo dispuesto por el artículo 45 incisos c) y e) de la Ley Nº 22.285, toda vez que el señor SKOBRONEK no ha cumplido acabadamente con los requisitos establecidos en el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que el peticionante ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones y la Ley de Radiodifusión.

Que a pesar de las múltiples intimaciones efectuadas por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el peticionante no acompañó la documentación requerida oportunamente en las mismas.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45, incisos c) y e) de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 6º del referido pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08 ha concluido que la presentación efectuada por el señor SKOBRONEK no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Abel Anselmo SKOBRONEK (D.N.I. 16.697.950), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de CORPUS, provincia de MISIONES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/11/2009 Nº 103080/09 v. 12/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 670/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3561.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo Rafael CASTIGLIONE (D.N.I. Nº 18.260.030), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor CASTIGLIONE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 237, Categoría “E”, Frecuencia 95.3 Mhz., señal distintiva “LRN846”, para la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CASTIGLIONE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Pablo Rafael CASTIGLIONE (D.N.I. Nº 18.260.030), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 237, Frecuencia 95.3 MHz., identificada con la señal distintiva “LRN846”, de la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE ($9.867-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/11/2009 Nº 103081/09 v. 12/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 673/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1977.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Cristian Daniel MARIN OYARZUN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 3023/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 263, frecuencia 100,5 MHz, categoría E, señal distintiva "LRG830", para la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor OYARZUN, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Cristian Daniel MARIN OYARZUN (D.N.I. Nº 30.134.285), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 263, frecuencia 100,5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG830", de la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 10.334), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus misiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/11/2009 Nº 103091/09 v. 12/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 676/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3647.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Omar CIPPITELLI (D.N.I. Nº 18.585.310), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquella.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la solicitud presentada por el señor Jorge Omar CIPPITELLI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación citada en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por Notas TRECNC 5382/08 y 44871/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por las personas físicas y jurídicas en general, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignar el Canal 274, Frecuencia 102.7 MHz, para la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la solicitud efectuada por el señor CIPPITELLI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge Omar CIPPITELLI (D.N.I. Nº 18.585.310), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 274, frecuencia 102.7 MHz, identificada con la señal distintiva "LRQ353", de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 15-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CUARENTA Y TRES ($ 4.043), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16 in fine.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/11/2009 Nº 103109/09 v. 12/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 677/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2696.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Paulo Andrés GALLETTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BIGAND, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BIGAND, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 205/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 232, frecuencia 94,3 MHz, categoría E, señal distintiva “LRS358”, para la localidad de BIGAND, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Paulo Andrés GALLETTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase el señor Paulo Andrés GALLETTI (D.N.I. Nº 24.457.451), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 232, frecuencia 94,3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRS358”, de la localidad de BIGAND, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 4.950), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/11/2009 Nº 103113/09 v. 12/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 654/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2813.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Liliana María BO DE TARDIOLI (D.N.I. Nº 13.224.351), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de FELICIA, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-

SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FELICIA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora BO DE TARDIOLI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 35923/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 202, Categoría “E”, Frecuencia 88.3 MHz, señal distintiva “LRS307”, para la localidad de FELICIA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora BO DE TARDIOLI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Liliana María BO DE TARDIOLI (D.N.I. Nº 13.224.351), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 202, Frecuencia 88.3 MHz, identificada con la señal distintiva “LRS307”, de la localidad de FELICIA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 10.383), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/11/2009 Nº 103021/09 v. 12/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 656/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1258.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Horacio VALENZUELA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUEN, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7463/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia del NEUQUEN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 243, frecuencia 96,5 MHz, categoría F, señal distintiva “LRG764”, para la localidad de JUNIN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUEN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VALENZUELA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge Horacio VALENZUELA (D.N.I. Nº 22.524.268), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 243, frecuencia 96,5 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRG764”, de la localidad de JUNIN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA ($ 9.130), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/11/2009 Nº 103036/09 v. 12/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 657/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2014.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo Ernesto ZANOLI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 13248/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud en cuestión.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 205, frecuencia 88,9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRS384”, para la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Eduardo Ernesto ZANOLI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Eduardo Ernesto ZANOLI (D.N.I. Nº 5.319.436), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 205, frecuencia 88,9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRS384”, de la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA ($10.740), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) dias corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/11/2009 Nº 103038/09 v. 12/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 658/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1546.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Luis SUPO (D.N.I. Nº 11.738.844), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F para la localidad de CORTADERAS, provincia de SAN LUIS, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORTADERAS, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor SUPO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24283/2007 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 215, Categoría "F", Frecuencia 90.9 MHz, señal distintiva "LRN370", para la localidad de CORTADERAS, provincia de SAN LUIS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SUPO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Luis SUPO (D.N.I. Nº 11.738.844), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz, identificada con la señal distintiva "LRN370", de la localidad de CORTADERAS, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 4233), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/11/2009 Nº 103041/09 v. 12/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4977. 01/09/2009. Ref.: Circular SINAP 1 -17. Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras. Actualización de texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con lo establecido en el punto 20 de la Comunicación "A" 4971, se deberán incorporar a la Sección 2 del texto ordenado de las normas de referencia las hojas que se anexan.

En ese sentido, corresponderá consignar en el texto de los documentos (cheques y letras de cambio) a la derecha del número de cuenta la fecha de apertura de la misma, especificando mes y año en números arábigos, tal como se indica en los modelos que se acompañan.

Esta modificación tendrá vigencia para las homologaciones que se realicen a partir del 01.11.09 y deberá ser incorporada al momento de la personalización de documentos que se ajusten a homologaciones anteriores.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

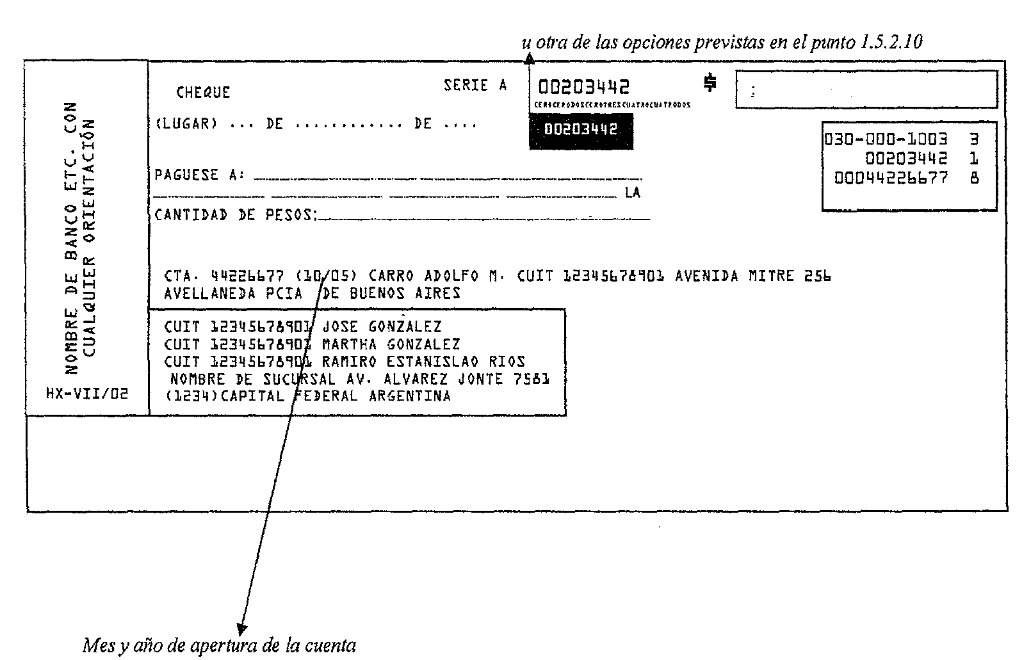
ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE CARACTERISTICAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PAGO QUE EMITEN LAS ENTIDADES FINANCIERAS

—Indice—

B.C.R.A.	Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras
	Sección 2: Modelos

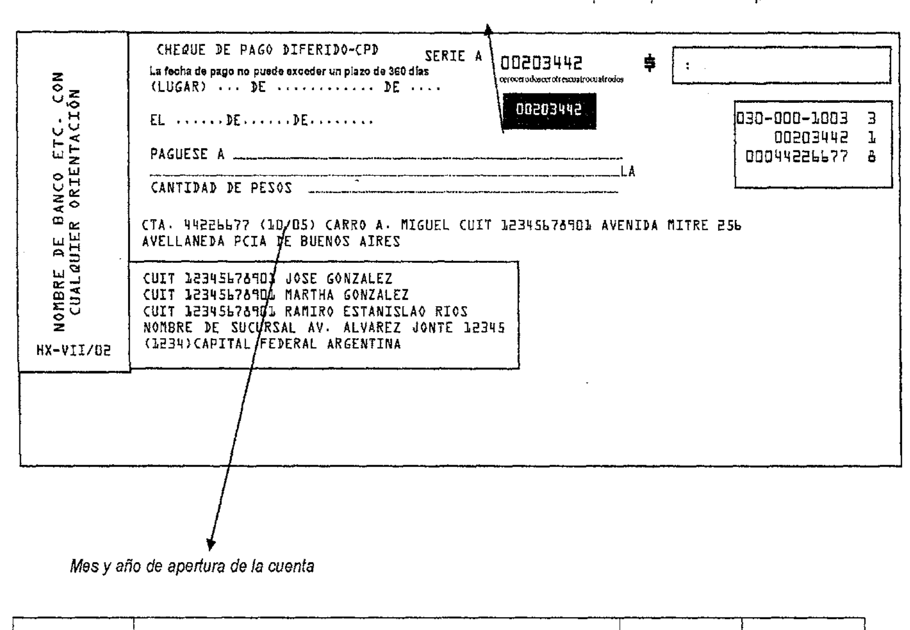
2.20. CHEQUE A HOMOLOGAR SEGÚN COMUNICACIÓN "A" 4971 A PARTIR DEL 01.11.09



Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 4977	Vigencia: 01/09/2009	Página 21

2.21. CHEQUE DE PAGO DIFERIDO A HOMOLOGAR SEGÚN COMUNICACIÓN "A" 4971 A PARTIR DEL 01.11.09

u otra de las opciones previstas en el punto 1.5.2.10.



NOMBRE DE BANCO ETC. CON CUALQUIER ORIENTACIÓN

HX-VII/02

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO-CPD SERIE A 00203442 $:
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días
(LUGAR) ... DE .... DE ....
EL ......DE......DE........
00203442
PAGUESE A ____________ LA
CANTIDAD DE PESOS ____________

030-000-1003 3
00203442 1
00044226677 8

CTA. 44226677 (10/05) CARRO A. MIGUEL CUIT 12345678901 AVENIDA MITRE 256
AVELLANEDA PCIA DE BUENOS AIRES

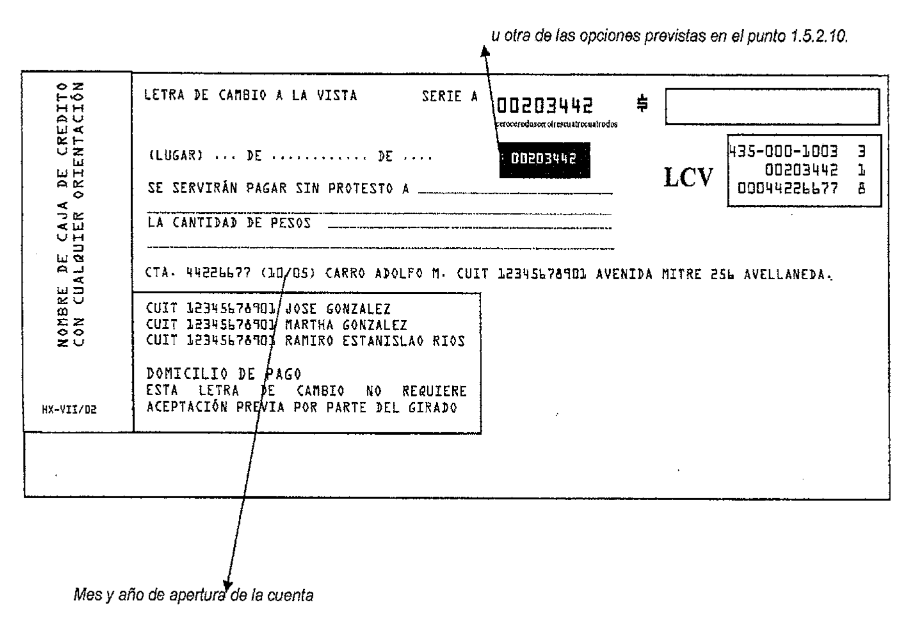
CUIT 12345678901 JOSE GONZALEZ
CUIT 12345678901 MARTHA GONZALEZ
CUIT 12345678901 RAMIRO ESTANISLAO RIOS
NOMBRE DE SUCURSAL AV. ALVAREZ JONTE 12345
(1234)CAPITAL FEDERAL ARGENTINA

Mes y año de apertura de la cuenta

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 4977	Vigencia: 01/09/2009	Página 22

2.22. LETRA DE CAMBIO A LA VISTA A HOMOLOGAR SEGÚN COMUNICACIÓN "A" 4971 A PARTIR DEL 01.11.09

u otra de las opciones previstas en el punto 1.5.2.10.



NOMBRE DE CAJA DE CREDITO CON CUALQUIER ORIENTACIÓN

HX-VII/02

LETRA DE CAMBIO A LA VISTA SERIE A 00203442 $
(LUGAR) ... DE .... DE ....
00203442
SE SERVIRÁN PAGAR SIN PROTESTO A ____________
LA CANTIDAD DE PESOS ____________

LCV

435-000-1003 3
00203442 1
00044226677 8

CTA. 44226677 (10/05) CARRO ADOLFO M. CUIT 12345678901 AVENIDA MITRE 256 AVELLANEDA.

CUIT 12345678901 JOSE GONZALEZ
CUIT 12345678901 MARTHA GONZALEZ
CUIT 12345678901 RAMIRO ESTANISLAO RIOS

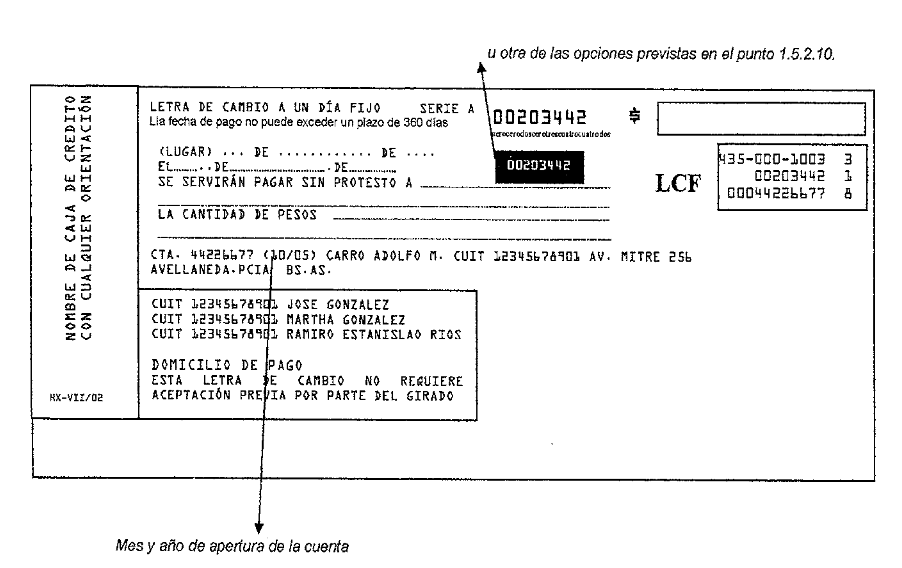
DOMICILIO DE PAGO
ESTA LETRA DE CAMBIO NO REQUIERE
ACEPTACIÓN PREVIA POR PARTE DEL GIRADO

Mes y año de apertura de la cuenta

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 4977	Vigencia: 01/09/2009	Página 23

2.23. LETRA DE CAMBIO A UN DÍA FIJO A HOMOLOGAR SEGÚN COMUNICACIÓN "A" 4971 A PARTIR DEL 01.11.09

u otra de las opciones previstas en el punto 1.5.2.10.



NOMBRE DE CAJA DE CREDITO CON CUALQUIER ORIENTACIÓN

HX-VII/02

LETRA DE CAMBIO A UN DÍA FIJO SERIE A 00203442 $
Lla fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días
(LUGAR) ... DE .... DE ....
EL......DE......DE......
00203442
SE SERVIRÁN PAGAR SIN PROTESTO A ____________
LA CANTIDAD DE PESOS ____________

LCF

435-000-1003 3
00203442 1
00044226677 8

CTA. 44226677 (10/05) CARRO ADOLFO M. CUIT 12345678901 AV. MITRE 256
AVELLANEDA.PCIA BS.AS.

CUIT 12345678901 JOSE GONZALEZ
CUIT 12345678901 MARTHA GONZALEZ
CUIT 12345678901 RAMIRO ESTANISLAO RIOS

DOMICILIO DE PAGO
ESTA LETRA DE CAMBIO NO REQUIERE
ACEPTACIÓN PREVIA POR PARTE DEL GIRADO

Mes y año de apertura de la cuenta

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 4977	Vigencia: 01/09/2009	Página 24

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CARACTERISTICAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PAGO QUE EMITEN LAS ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párrafo	
1.			"A" 2517				
	1.1.		"A" 2798	V			Según Com. "A" 3728 y "B" 8079
	1.2.		"A" 2798	I			Según Com. "A" 3728, "A" 3842 ,"B" 8079, "B" 8299, "A" 4731 y "A" 4942
	1.3.		"A" 2517	II			
	1.3.1.		"A" 2517	II			
	1.3.1.1.		"A" 2517	II			
	1.3.2.		"A" 2517	II			
	1.3.2.1.		"A" 2517	II			
	1.4.		"A" 15		15.3.		Según Com. "A" 3728 y "A" 3842
	1.5.		"A" 2517				
	1.5.1.		"A" 2517	III			Según Com. "A" 3728 y "B" 8079
	1.5.2.		"A" 2517	IV			Según Com. "A" 3728 y "B" 8079, "B" 8299, "A" 4731 y "A" 4942
	1.5.3.		"A" 3728	único			Según Com. "B" 8079, "A" 4731 y "A" 4942
	1.5.4		"A" 3728	único			Según Com. "B" 8079 y "B" 8299
	1.5.5.		"A" 15	I	15.		
	1.6.		"A" 3728				Según Com. "B" 8079
2.	2.1. a 2.9.		"A" 2798	I			
	2.10.		"A" 3728	único	2.1.		Según Com. "B" 3842 y "B" 8079
	2.11.		"A" 3728	único	2.2.		Según Com. "B" 3842 y "B" 8079
	2.12.		"A" 3728	único	2.3.		Según Com. "B" 7602. "A" 3842 y "B" 8079
	2.13.		"A" 3728	único			Según Com. "B" 7995 y "B" 8079
	2.14.		"A" 3728	único			Según Com. "B" 8299
	2.15		"A" 3728	único			Según Com. "B" 8299
	2.16.		"A" 3728	único			Según Com. "B" 8299
	2.17.		"A" 3728	único			Según Com. "A" 4731
	2.18.		"A" 3728	único			Según Com. "A" 4731
	2.19.		"A" 3728	único			Según Com. "A" 4942
	2.20.		"A" 3728	único			Según Com. "A" 4977
	2.21.		"A" 3728	único			Según Com. "A" 4977
	2.22.		"A" 3728	único			Según Com. "A" 4977
	2.23.		"A" 3728	único			Según Com. "A" 4977

e. 12/11/2009 Nº 103430/09 v. 12/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

Los Polvorines

En razón de no haber dado cumplimiento a las intimaciones según nómina al pie, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

FRANCO ANTONIO (CUIT 20-05756585-4)
Caducidad Mis facilidades Nº A081184
Impuesto: Monotributo
Total de Deuda Impaga: $ 2499,22

ARIAS WALTER ARIEL (CUIT 20-17477885-0)
Caducidad Régimen de Asistencia Financiera del 27/10/2004
Impuesto: Iva
Total de Deuda Impaga: $ 3731,30

LAMAS ORLANDO ANGEL (CUIT 20-28860966-8)
Caducidad Mis Facilidades Nº A928743
Impuesto: Monotributo
Total de Deuda Impaga: $ 1962,52

CASCO CRISTIAN (CUIT 20-29014772-8)
Caduc. Mis Fac. Nº A762329
Impuesto: Aportes Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 3544,39

CASCO CRISTIAN (CUIT 20-29014772-8)
Caduc. Mis Fac. Nº A762293
Impuesto: Contribuc. Seg. Social
Total de Deuda Impaga : $ 5434,64

PALACIO TILLERIA FELIPE (CUIT 20-92682944-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A804876
Impuesto: IVA Y Contribuc. Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 7321,49

PALACIO TILLERIA FELIPE (CUIT 20-92682944-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A996784
Impuesto: IVA Y Contribuc. Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 2858,12

PALACIO TILLERIA FELIPE (CUIT 20-92682944-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A996785
Impuesto: IVA Y Contribuc. Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 9447,66

PALACIO TILLERIA FELIPE (CUIT 20-92682944-1)
Caduc. Mis Fac. Nº B410852
Impuesto: Aportes de la Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 4766,64

PALACIO TILLERIA FELIPE (CUIT 20-92682944-1)
Caduc. Mis Fac. Nº B639014
Impuesto: Aportes de la Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 3621,55

PALACIO TILLERIA FELIPE (CUIT 20-92682944-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A804878
Impuesto: Aportes de la Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 1748,30

PALACIO TILLERIA FELIPE (CUIT 20-92682944-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A804874
Impuesto: Aportes de la Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 1160,85

PALACIO TILLERIA FELIPE (CUIT 20-92682944-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A804872
Impuesto: Iva y Contribuc. de la Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 6149,51

VAZQUEZ NANCY MABEL (CUIT 23-18608641-4)
Caduc. Mis Fac. Nº A081984
Impuesto: Iva
Total de Deuda Impaga: $ 5375,66

DEL CAMPO DANIELA LILIAN (CUIT 27-17477965-7)
Caduc. Mis Fac. Nº A127375
Impuesto: Contribuc. Seg. Social
Total de Deuda Impaga : $ 8364,62

DEL CAMPO DANIELA LILIAN (CUIT 27-17477965-7)
Caduc. Mis Fac. Nº A127453
Impuesto: Aportes Seg. Social
Total de Deuda Impaga : $ 1383,65

SYREK SABRINA JUDITH (CUIT 27-2258/2165-3)
Caduc. Mis Fac. Nº A063392
Impuesto: Iva y Contribuc. de la Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 1551,32

SYREK SABRINA JUDITH (CUIT 27-2258/2165-3)
Caduc. Mis Fac. Nº A063314
Impuesto: Aportes de la Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 519,68

COROL S.A. (CUIT 30-61691315-4)
Caduc. Régimen de Asistencia Financiera del 30/09/2004
Impuesto: Iva
Total de Deuda Impaga: $ 3926,96

STUHLER GUSTAVO PEDRO Y STUHLER JORGE GABRIEL SH (CUIT 30-69651153-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A130766
Impuesto: Iva
Total de Deuda Impaga: $ 2879,23

GEO 2000 S.A. (30-70056455-6)
Caduc. Régimen de Asistencia Financiera del 06/01/2004
Impuesto: Iva
Total de deuda Impaga: $ 5525,55

ROMERO OSCAR ANIBAL Y CARBALLO FABIAN JULIAN SH (CUIT 30-70795854-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A159433
Impuesto: Contribuc. Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 110209,02

ROMERO OSCAR ANIBAL Y CARBALLO FABIAN JULIAN SH (CUIT 30-70795854-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A159307
Impuesto: Aportes Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 18380,98

EROPRECK S.C.S. (CUIT 30-70873577-5)
Caduc. Mis Fac. Nº A724719
Impuesto: Aportes Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 512,21

EROPRECK S.C.S. (CUIT 30-70873577-5)
Caduc. Mis Fac. Nº A724603
Impuesto: Contribuc. Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 2405,98

ELCOSER SRL (CUIT 30-70879477-1)
Caduc. Mis Fac. Nº B011486
Impuesto: Gcias. Soc. e Iva
Total de Deuda Impaga: $ 36225,55

ELCOSER SRL (CUIT 30-70879477-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A929476
Impuesto: Iva
Total de Deuda Impaga: $ 15983,36

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.), Agencia Nº 64, AFIP, Dir. Regional Chaco.

e. 12/11/2009 Nº 103308/09 v. 18/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.450 DEL 4 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº 52.413 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 y 20.091 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. ROBERTO D'ARRETTA

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — INHABILITAR en los término del artículo 8 inc. g) de la Ley 22.400 a la Sra. Beatriz María del Carmen SOTELO.

ARTICULO 2º — INHABILITAR en los término del artículo 8 inc. g) de la Ley 22.400 al Sr. Juan Carlos DIAZ.

ARTICULO 3º — Disponer la cancelación de la matrícula del Productor Asesor de Seguros Sr. Roberto D'ARRETTA, matrícula Nº 28.106.

ARTICULO 4º — Tómese nota en el respectivo registro a cargo de la Gerencia de AUTORIZACIONES Y REGISTROS, una vez firme.

ARTICULO 5º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese a la Sra. Beatriz María del Carmen SOTELO y al Sr. Juan Carlos DIAZ en el domicilio sito en Hipólito Irigoyen 2406, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires y al Productor Asesor de Seguros Sr. Roberto D'ARRETTA en el domicilio sito en Pintos 456, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en - Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 12/11/2009 Nº 103357/09 v. 12/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 34.445 DEL 4 NOV 2009

EXPTE. Nº 52.442 ASUNTO: THE BALOISE, INSURANCE COMPANY LIMITED

SINTESIS:

VISTO.... Y CONSIDERANDO....EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "THE BALOISE, INSURANCE COMPANY LIMITED" a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos señalados a fs. 46, con traducción a fs. 48/49, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 12/11/2009 Nº 103362/09 v. 12/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 34.446 DEL 4 NOV 2009

EXPTE. Nº 48.144 ASUNTO: ZURICH INSURANCE IRELAND LIMITED

SINTESIS:

VISTO.... Y CONSIDERANDO....EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de denominación de ZURICH INSURANCE IRELAND LIMITED, entidad inscripta bajo el Nº 764 (setecientos sesenta y cuatro) en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por su actual denominación ZURICH INSURANCE PUBLIC LIMITED COMPANY.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 12/11/2009 Nº 103364/09 v. 12/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.447 DEL 4 NOV 2009 EXPTE. Nº 49.821 ASUNTO: PARIS RE AMERICA INSURANCE COMPANY

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "PARIS RE AMERICA INSURANCE COMPANY" a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos señalados a fs. 261, con traducción a fs. 263, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 12/11/2009 Nº 103368/09 v. 12/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 34.448 del 4 Nov. 2009

EXPEDIENTE Nº 49.124 "SR. GUSTAVO LUIS LEDA S/ PRESUNTA LESION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la INHABILITACION en los términos del art. 8º de la Ley 22.400 del Sr. GUSTAVO LUIS LEDA D.N.I 12.696.454.

ARTICULO 2º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al interesado al domicilio sito en Av. Pellegrini 1164 local 17 (Galería Pellegrini) (2000) Rosario Provincia de Santa Fe y, publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presenté Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 12/11/2009 Nº 103371/09 v. 12/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.451 DEL 4 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº 52.650 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. URIOLI, HUGO JOSE (MATRICULA Nº 28.314) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. URIOLI, Hugo José (matrícula Nº 28.314), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.309 de fecha 2 de septiembre de 2009 obrante a fojas 11 - 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en 25 DE MAYO Nº 1548 2º (C.P. 7000) - TANDIL - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/11/2009 Nº 103377/09 v. 12/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 34.452 DEL 4 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº 52.127 ASSURANT ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA s/ Presunto Ejercicio Anormal de la Actividad Aseguradora (Art. 58 Ley 20.091)

SINTESIS:

VISTO...y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a ASSURANT ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA con una MULTA de TREINTA MIL PESOS ($ 30.000.-).

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción dispuesta en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese conforme lo normado por el artículo 41 del Decreto 1759/72 en el domicilio de la entidad aseguradora sito en Avenida Paseo Colón 221, piso 9 (CP 1063) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. : GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Mesa de Entradas.

e. 12/11/2009 Nº 103381/09 v. 12/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.465 DEL 5 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº: 22.175

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Caución para Garantías Aduaneras a aplicar la siguiente modalidad operativa dentro de las Garantías Aduaneras de Actuación:

CODIGO (Motivo de Garantía) MOLS

DENOMINACION: Operador Logístico Seguro - Agente de Transporte Aduanero y Operador Logístico Seguro - Transportista

DESCRIPCION: Se trata de operaciones de movimiento de mercaderías realizadas bajo la responsabilidad de un Operativo Logístico Seguro por la vía terrestre entre dos depósitos fiscales dentro de una o más jurisdicciones aduaneras

NORMATIVA APLICABLE: Resolución General (AFIP) 2665/09.

CONCEPTO Y MONTO A GARANTIZAR: Mínimo U$S 300.000.- para cubrir las obligaciones tributarias de las mercaderías transportadas en los términos y condiciones establecidos por la Resolución Nº 31.584.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 12/11/2009 Nº 103389/09 v. 12/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.462 DEL 5 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº: 52.164

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución Nº 26.497 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en la mencionada Resolución Nº 26.497: Condiciones Particulares (fs. 38/39); Solicitud del Seguro 45; Declaración de Salud (fs. 46); Condiciones Generales Específicas: Beneficio en caso de Invalidez Total y Permanente (fs. 40/41); Opción para Jubilados (fs. 42); Trabajadores no Comprendidos Obligatoriamente (fs. 43); Capital Adicional (fs. 44); Nota Técnica (fs. 47/49); Tablas de Mortalidad y de Invalidez (fs. 29); Política de Retención y Suscripción de Riesgos (fs. 30); Aclaraciones y/o Modificaciones (fs. 36).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución Nº 26.497.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 12/11/2009 Nº 103392/09 v. 12/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.459 DEL 5/11/2009

EXPEDIENTE Nº 49772 "PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION Nº 26.385"

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar la caducidad de la inscripción que le fuera otorgada en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías al Sr. TIGNANELLI, RODOLFO FRANCISCO (matrícula Nº 49).

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías, sito en Suipacha 355, Piso 2, Deptos. "E" Y "F" (CP. 1008), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/11/2009 Nº 103396/09 v. 12/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 34.458 DEL 5 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº 49771 "PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION Nº 26385".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar la caducidad de la inscripción que le fuera otorgada en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías al Sr. VEXENAT, PABLO SERGIO (matrícula Nº 43).

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías, sito en Pasaje la Selva 4039 Piso 1 Dto. "6" (CP 1407), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/11/2009 Nº 103401/09 v. 12/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.457 DEL 5 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº 49.770 "PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION Nº 26.385"

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar la caducidad de la inscripción que le fuera otorgada en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías al Sr. IADEVITO, OSVALDO JORGE (matrícula Nº 41).

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías, sito en Lautaro 60, Piso 2, Dto. "I" (CP. 1406), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/11/2009 Nº 103404/09 v. 12/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 34.456 DEL 5 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº 49769 "PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION Nº 26385".

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar la caducidad de la inscripción que le fuera otorgada en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías al Sr. FERNANDEZ, RICARDO LAZARO (matrícula Nº 34).

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Liquidadores de siniestros y Averías, sito en Av. Córdoba 838 Piso 6 Dto. "12" (CP 1054), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/11/2009 Nº 103406/09 v. 12/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.455 DEL 5 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº 49.765 "PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION Nº 26.385".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar la caducidad de la inscripción que le fuera otorgada en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías al Sr. FERRATTI, AMILCAR VICTOR (matrícula Nº 7).

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al domicilió comercial constituido ante el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías, sito en Viamonte 1336 Piso 5º Dtpo 29 (CP 1056), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/11/2009 Nº 103408/09 v. 12/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34454 DEL 5/11/2009

EXPEDIENTE Nº 49764 "PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION Nº 26.385"

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar la caducidad de la inscripción que le fuera otorgada en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías al Sr. VILLAGGI, ORLANDO ALFREDO (matrícula Nº 5).

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías, sito en Esmeralda 561, Piso 5, Dpto 125/6 (CP. 1370), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/11/2009 Nº 103409/09 v. 12/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.453 DEL 5 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº 49.763 "PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION Nº 26.385"

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar la caducidad de la inscripción que le fuera otorgada en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías al Sr. KESTING, EDUARDO FEDERICO (matrícula Nº 4).

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías, sito en 25 de Mayo 749, Piso 4º, Dpto. 16 (CP. 1002), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/11/2009 Nº 103411/09 v. 12/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 34.466 DEL 6 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº 45502 –Prudenxia Cía. Seg. GLS. C.M.I.S.A. y otros S/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decretar la inhabilitación de "PRUDENXIA" y/o "PRUDENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS GLS. DE C.M.I.S.A.", y/u otra denominación similar, tanto para operar como para

intermediar en seguros, conforme los artículos 61 y 59 de la ley 20.091 y 1; 2; 4 y 8, inciso g), de la ley 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

ARTICULO 2º — Denegar las medidas probatorias ofrecidas el productor asesor de seguros Sr. DAVID ABEL NERIZ NOGUERA, MAT. 51065 por resultar manifiestamente improcedentes.

ARTICULO 3º — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. DAVID ABEL NERIZ NOGUERA, MAT. 51065, una INHABILITACION por el término de cinco (5) años.

ARTICULO 4º — Intimar al productor asesor de seguros, Sr. DAVID ABEL NERIZ NOGUERA, MAT. 51065, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar –una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior- inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 5º — Aplicar a la productora asesora de seguros Sra. NANCY ADRIANA CORDOBA, MAT. 51293, una INHABILITACION por el término de cinco (5) años.

ARTICULO 6º.- Intimar a la productora asesora de seguros, Sra. NANCY ADRIANA CORDOBA, MAT. 51293, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitada hasta tanto comparezca a estar a derecho, munida de los mismos en tal condición.

ARTICULO 7º — CANCELAR la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros del productor asesor de seguros Sr. HECTOR AURELIO ULLMER, MAT. 44003.

ARTICULO 8º — Denegar las medidas probatorias ofrecidas el productor asesor de seguros Sr. RAUL HECTOR LUQUE, MAT. 59993 por resultar manifiestamente improcedentes.

ARTICULO 9º — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. RAUL HECTOR LUQUE, MAT. 59993 un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 10. — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. BENJAMIN HORACIO CASTILLA SASTRE, MAT. 44944, una INHABILITACION por el término de seis (6) meses.

ARTICULO 11. — Intimar al productor asesor de seguros Sr. BENJAMIN HORACIO CASTILLA SASTRE, MAT. 44944, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 12. — Dejar sin efecto la matrícula Nº 61296 otorgada al Sr. CARLOS DANIEL BONETTO, (DNI 16.739.636) por Resolución Nº 30122.

ARTICULO 13. — Inhabilitar en los términos del artículo 8, inciso g) de la ley 22400 al Sr. CARLOS DANIEL BONETTO, (DNI 16.739.636).

ARTICULO 14. — La Gerencia de Control tomará nota de las medidas dispuestas en los artículos precedentes, una vez firme.

ARTICULO 15. — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 16. — Regístrese, notifíquese a “PRUDENXIA” y/o “PRUDENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS GLS. DE C.M.I.S.A.”, y/u otra denominación similar en el domicilio de todos los imputados en autos y en Av. Roque Sáenz Peña 730, Piso 4º y 5º (1035) Buenos Aires, al productor asesor de seguros Sr. DAVID ABEL NERIZ NOGUERA, MAT. 51065 al domicilio sito en Av. de los Constituyentes 192, Gral. Pacheco, (CP 1617) Prov. de Buenos Aires; a la productora asesora de seguros Sra. NANCY ADRIANA CORDOBA, MAT. 51293 al domicilio sito en AV. Amadeo Sabattini 4032, Bo. Empalme, (CP 5006) Córdoba; al productor asesor de seguros Sr. HECTOR AURELIO ULLMER, MAT. 44003 al domicilio sito en Mendoza 237, piso 7º, dpto. “G”, Bo. Alberdi, (CP 5000) Córdoba; al productor asesor de seguros Sr. RAUL HECTOR LUQUE, MAT. 59993 al domicilio sito en Av. San Martín 5308, (CP 5111) Río Ceballos, Córdoba; al productor asesor de seguros BENJAMIN HORACIO CASTILLA SASTRE, MAT. 44944 al domicilio sito en Sarmiento s/n, (CP 4624) Juella, Jujuy; y al Sr. CARLOS DANIEL BONETTO, a fin de garantizar su derecho de defensa a los domicilios sitos en Independencia 951, (CP 1653) Villa Ballester, Prov. de Buenos Aires y a Suipacha 190, piso 7, oficina “704”, (CP 1008) Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/11/2009 Nº 103414/09 v. 12/11/2009

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NK 39-00 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Fundamentación de novedad: NK 39-00, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de SRM 4754 en que NK 39-00 tiene tonalidad de pubescencia castaña clara y SRM 4754 tiene tonalidad de pubescencia castaño oscura.

Fecha de verificación de la estabilidad: 10/11/2004

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 12/11/2009 Nº 103043/09 v. 12/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección “S”

En los Expedientes que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a los interesados que se detallan, de los actos dispositivos recaídas en las distintas causas y cuyo texto de forma extracta dispone: CORDOBA, “VISTO Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA DISPONE: Artículo 1º: RECARATULAR las presentes actuaciones por presunta infracción al artículo 970 de la Ley 22.415... Artículo 2º ARCHIVAR de forma temporal... REGISTRESE. NOTIFIQUESE. — Fdo.: Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires nro. 150/160 - Ciudad de Córdoba.

SIGEA	SUMARIO	IMPUTADO/S	Pasporte	FALLO
12668-165-2007	SA17-05-293	YOW JOHN LOREN	210713690	406/09(AD CORD)
12668-128-2007	SA17-05-324	HAWES STEPHEN CALHOUN	133105535	402/09(AD CORD)
12668-170-2007	SA17-05-364	JONATHAN MAUGHAN	34547968	401/09(AD CORD)
12668-130-2007	SA17-05-365	STUART PAPE	101573345	400/09(AD CORD)

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 12/11/2009 Nº 103042/09 v. 12/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En los Expedientes que abajo se detallan, tramitadas por ante esta Aduana de Córdoba, SE NOTIFICA Y HACE SABER. VISTOS... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: ART. 1º - ARCHIVAR de forma temporal las presentes actuaciones por la Instrucción General Nº 002/07. ART. 2º - COMISAR, la mercadería objeto del Acta de Equipaje Imp. Nº 028/05 ART. 3º DESE intervención a Sección Aeropuerto, a fin de proceder a remitir al RENAR la mercadería objeto de secuestro a fin de su destrucción. ART. 4º REGISTRESE NOTIFIQUESE “Fdo. LIC. Héctor Gustavo FADDA Administrador (I) División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DNI/REG.	EXP/SUMARIO	ARTS.	DISP/FALLO	TRIB.
SMITH ARTHUR FOX	203.643.996	SA17-05-231	977	282/09	

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División, Aduana de Córdoba.

e. 12/11/2009 Nº 103026/09 v. 12/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección “S” Córdoba

Se CITA a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero. — Fdo. Lic. GUSTAVO FADDA, Administrador División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI	INF. ART.	MULTA	TRIB.
SA17-05-025	EDUARDO LEON	10774740	947	$ 30.550,16	-.-
SA17-05-026	VILMA ROMERO	29840976	947	$ 10.962,80	-.-
SA17-05-027	PAOLA ELIZABETH CORTEZ	28852275	947	$ 21.496,24	-.-
SA17-05-151	JESUS BERNAVEL CHAPARRO	12613207	947	$ 178.206,04	-.-
SA17-00-231	MANUEL ERNESTO GARCIA	30331563	863/864 d)	$ 2.532.131,16	$ 598.605,31

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División, Aduana de Córdoba.

e. 12/11/2009 Nº 103033/09 v. 12/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: “CORDOBA... VISTOS... Y CONSIDERANDO RESUELVO: ART 1º CONDENAR a... ART. 2º INTIMAR a... para que en el perentorio término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1º bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1123 del C.A. ART. 3º INTIMAR a... para que en el perentorio término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, proceda al efectivo pago de los TRIBUTOS... ART. 4º REGISTRESE NOTIFIQUESE DE FORMA.” Fdo. Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA - Administrador, Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	CUIT/DOC	SUMARIO	ART.	MULTA	TRIBUTOS	FALLO
PATIÑO UGALDE R.	04310017126	SA17-05-334	977	$ 2040,30	$ 1513,8	0408/09
DIAZ MARQUEZ B.	1.990.910	SA17-06-009	977	$ 3338,50	$ 2158,01	396/09

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 12/11/2009 Nº 103010/09 v. 12/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Se CITA a los interesados que abajo se detallan para que dentro de un término de Diez (10) días hábiles comparezcan en la causa sumarial que se tramita por ante la Sección Sumarios de la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 centro Córdoba (CP. 5000) a presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del Art. 1101 del C.A., por las presuntas infracciones que se le imputan, bajo apercibimiento de Rebeldía (ART. 1105 DEL C.A.), deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (ART. 1001 DEL C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido (ART. 1004 C.A.). Deberá acreditar personería en los términos del ART. 1030 y la presentación deberá ser con patrocinio letrado (ART. 1034 DEL C.A.). — Fdo. Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador, División Aduana de Córdoba.

CAUSANTE	PAS/DNI CUIT	SUMARIO	ARTS.	MULTA	TRIBUTOS
MONTEIRO FERNANDO A.	047.294.990	SA17-08-412	977	$ 44.280,51	U$S 8.873,22
LOPEZ EDUARDO A.	30.167.391	SA17-08-420	977	$ 5.472,84	U$U 893,50

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 12/11/2009 Nº 103020/09 v. 12/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ROSARIO

Rosario, 4/11/2009

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro, 4to. Y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DEP. BULTOS BINDER SRL.							
	CARE I	15-JUN-09	09052MANI008930G	ARBAIFDNBSE0904027	CAJA	460	CALZADO
		15-JUL-09	09052MANI010964G	052516 - CH / 2009	CAJA	1	EQUIPOS MEDICOS
		24-JUL-09	09052MANI011509C	12710406454	BULTOS	12	PERSONAL EFECT.
		27-JUL-09	09052MANI011717D	052UY0218/09	BULTOS	50	ROTOMARTILLOS, SEGUN MIC
		31-JUL-09	09052MANI012086D	052BR110312315	BULTOS	466	ROTO MARTILLOS, SEGUN MIC
		18-AUG-09	09052MANI013433A	044 - 35416986	BULTOS	11	EFECTOS PERSONALES
		26-AUG-09	09052MANI014109B	052BR025043048	BULTOS	2	TRACTORES NCM. 87019090
		02-SEP-09	09052MANI014542C	044 - 35416990	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES

Ing. Agro. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), Aduana de Rosario, Disposición N° 266/08 (AFIP).

e. 12/11/2009 Nº 102995/09 v. 12/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
PLAZOLETA CONTENEDORES							
	CARE II	04-MAY-09	09052MANI006333B	CHHGPCNV09030333	CONTENEDOR	1	STANLEY STEEL EQUIPME
	CARE II	15-JUN-09	09052MANI009986S	ARBAI7152102287	CONTENEDOR	3	LASE CUTTING MACHINE A
	CARE II	23-JUN-09	09052MANI009560G	CHHGPCNV09040376	CONTENEDOR	1	STAINLESS STEEL EQUPMEN
	CARE II	23-JUM-09	09052MANI009560G	CHHGPCNV09040377	CONTENEDOR	1	SAUSAGE STUFFER
		28-MAY-09	09052MANI007856M	052S302995713	CONTENEDOR	1	LIFTINGARM Y SPREADER
		28-MAY-09	09052MANI007857N	052S302995713	PIEZA	1	FORKLIFT TRUCK
	CARE I	02-AGU-09	09052MANI012359G	ARBAI5004421	BULTOS	25	PLAZAS DE AZULEJOS Y MA
	CARE I	11-SEP- 09	09052MANI014665X	ARBAIMRUBSSZROS090036	BULTOS	209	UNIDADES CONDENSADORAS
	CARE I	11-SEP- 09	09052MANI015260A	TUGEM2915-0427-907-011	CONTENEDOR	3	HYDRAULIC PRESS BRAKE
	CARE I	11-SEP- 09	09052MANI015274F	CECBOJOE070578	CONTENEDOR	1	BICYCLE TYRES
	MSC CHELSEA	05-AGU-09	09052MANI012360V	ZZZZZMSCUVD418710	CONTENEDOR	1	QDC MOTOR-BIKES

Ing. Agro. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), Aduana de Rosario, Disposición N° 266/08 (AFIP).

e. 12/11/2009 Nº 102998/09 v. 12/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro, 4to. Y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 – 2000 - ROSARIO

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DEP. BULTOS TERM. PTO.							
CARE I		11-ABR-09	09052MANI005055B	ARBAIMSNBNA8DL010469	BULTOS	16	100% ALGODON / 100% COTTO
CARE I		18-ABR-09	09052MANI005528G	ARBAIOCE4090047	BULTOS	3	POWER DRY WALL-HNAD TO
CARE I		18-ABR-09	09052MANI005181B	ARBAISSA92506BUE	BULTOS	48	QDC: GARMENTS
CARE I		15-MAY-09	09052MANI007168X	ARBAIMSNBNA93L002729	BULTOS	459	LADIES SHIRT, MEN S UND
CARE I		14-AGU-09	09052MANI013370A	ARBAI090401541/0411	BULTOS	26	MOBILIARIO DEL HOGAR USAD
CARE I		14-AGU-09	09052MANI013370A	ARBAINBOROS096102	BULTOS	51	LEISURE LS TEDDY JACKET
CARE I		14-AGU-09	09052MANI013627F	SPBRE6 – 7 / 2442	PALETA	1	SEAWATER PRODUCTS
CARE I		11-SEP- 09	09052MANI015473G	ARBAISHABUE960084	BULTOS	35	GARMENTS
CARE I		11-SEP-09	09052MANI015473G	ARBAISHAROS970003	BULTOS	82	100% NYLON MEN S PADDED

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I) Aduana de Rosario, Disposición N° 266/08 (AFIP)

e. 12/11/2009 Nº 103001/09 v. 12/11/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1176/2009

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000955/08 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorias y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ha tramitado un Procedimiento de Selección con la modalidad de Licitación Pública Nº 11/09, enmarcada según lo previsto en el artículo 25, inciso a), apartado 1 y artículo 26, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y los artículos 30, 32 y 34 del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" aprobado por el Decreto Nº 436/00, tendiente a lograr la adquisición de marcos detectores de metales multizona, paletas detectoras de metales, y sistema identificador portátil de sustancias químicas, autorizada por Resolución M.J.S. y DH Nº 1348 del 30 de abril de 2009.

Que en cumplimiento a lo determinado en el Decreto Nº 558 del 24 de mayo de 1996 y la Resolución SIGEN Nº 79 del 5 de agosto de 2005, se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION el Precio. Testigo, cuya respuesta se agregó a fojas 258 informando dicho organismo sobre la imposibilidad material para emitir el mismo en virtud de la especificidad de los elementos requeridos.

Que a fojas 233/234, luce el Dictamen de Evaluación Nº 29 del 22 de junio de 2009, mediante el cual se recomienda adjudicar por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 1.595.550,00) los renglones. 1, 2 y 3 a la firma DAINIPPON ELECTRONIC. S.A., en razón de que la oferta se ajusta a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y resulta económicamente conveniente.

Que el Dictamen de Evaluación ha sido notificado el día 22 de junio de 2009 según obra a fojas 235, de acuerdo a la Circular Nº 15 del 23 de julio de 2004 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que han tomado la intervención que les compete la SUBINTERVENCION. DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y la DIRECCION GENERAL. DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto Nº 1023/01 y el artículo 82 del Anexo al Decreto Nº 436/00 y en función de las facultades determinadas en el articulo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nº 11/09 convocada por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para la adquisición de marcos detectores de metales multizona, paletas detectoras de metales y sistema identificador portátil de sustancias químicas.

ARTICULO 2º — Adjudícase la Licitación Pública. Nº 11/09, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Evaluadora en Dictamen de Evaluación Nº 29/09, por la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 1.595.550,00) para los renglones 1, 2 y 3 a la firma DAINIPPON ELECTRONIC S.A., en razón de que la oferta se ajusta a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y resulta económicamente conveniente.

ARTICULO 3º — El presente gasto será atendido con el crédito asignado definitivamente a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, determinado el mismo en el Ejercicio 2009, Ubicación Geográfica 06, Actividad 1, Programas 22, Fuente de Financiamiento 11, Inciso 4, Partida Principal 3, Parcial 9 por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL. QUINIENTOS CINCUENTA ($ 1.595.550,00).

ARTICULO 4º — Autorízase a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 12/11/2009 Nº 103173/09 v. 12/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 525/2009

ACTA Nº 1071

Expediente ENRE Nº 27.825/08

Bs. As., 28/10/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el cambio de traza solicitado por la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA perteneciente al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION DE LA PROVINCIA DE JUJUY, que fuera presentado por la Empresa de "TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA", consistente en la modificación de las líneas de 132 kV PALPALÁ - JUJUY ESTE Y JUJUY ESTE - JUJUY SUR, entre los piquetes 43 y 45, y entre los piquetes 6 y 10, respectivamente. 2.- Disponer que "TRANSNOA S.A." deberá presentar, en un plazo de CINCO (5) días a partir de la notificación de la presente Resolución, las coordenadas correspondientes a los vértices de las nuevas trazas de las líneas modificadas en el ARTICULO 1 de la presente. 3. - Notifíquese a la Empresa de "TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA", a la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION DE LA PROVINCIA DE JUJUY, a CAMMESA, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente. — JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 12/11/2009 Nº 103300/09 v. 12/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 930/2009

Bs. As., 30/10/2009

VISTO el Expediente Nº 13.168 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento iniciado para adquisición de mobiliario para el ENARGAS, el que se inició con el MEMORANDUM GR Nº 345/09 del 23 de julio de 2009 por medio del cual la GERENCIA DE REGIONES efectúe el pertinente requerimiento a la GERENCIA DE ADMINISTRACION.

Que por su parte obra en autos la Solicitud de Gasto de fecha 13 de octubre de 2009 en la cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION detalla las características de los muebles cuya adquisición requiere, fijando como monto estimado de la misma el de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS ($ 12.400).

Que asimismo se encuentra incorporada a estas actuaciones la Solicitud de Gasto Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a la presente contratación.

Que mediante el MEMORANDUM ACyC Nº 132/2009 del 16 de octubre de AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar dicho gasto.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se materializó mediante el MEMORANDUM PRESUPUESTO Nº 103/09 del 19 de octubre de 2009.

Que asimismo, también se encuentra incorporado en autos un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que finalmente, a través del MEMORANDUM GA Nº 364/2009 la GERENCIA DE ADMINISTRACION le envió el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, para que tome la intervención que por derecho le corresponde.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 64/2009 cuyo objeto es la adquisición de mobiliario para este Organismo, tal como fuera detallado en la Solicitud de Gasto del

13 de octubre de 2009 y de conformidad a las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

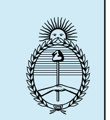
e. 12/11/2009 Nº 103286/09 v. 12/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma SUPLE CENTRO SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 1 de fecha 22 de diciembre de 2008 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente S01:0027654/2007, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma SUPLE CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, la caducidad total de los beneficios promocionales otorgados a través del Decreto Nº 552 de fecha 25 de abril de 1996, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, de corresponder, y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma SUPLE CENTRO SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 325.000) según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 de fecha 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente titulo ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la firma SUPLE CENTRO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º.- "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 12/11/2009 Nº 103431/09 v. 16/11/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía social con domicilio en Avda. Belgrano 1656 de Capital Federal, notifica a las entidades detalladas a continuación que la suscripta ha sido designada nueva instructora sumariante, que se encuentra el plazo para alegar vencido y que se procederá a resolver en las mismas: -ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE BAHIA BLANCA, matrícula Nº BA 786 Expte.: 1408/07; - ASOCIACION MUTUAL DE AUTONOMOS RAMON ESTOMBA, matrícula Nº BA 2333, Expte Nº 175/07; - ASOCIACION MUTUAL UNION DE ESPERANZA matrícula Nº 2683, Expte. Nº 2915/07; - SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula Nº BA 537 Expte. Nº 95/06; - ASOCIACION MUTUAL LONGCHAMPS, matrícula Nº BA 998 Expte. Nº 679/08; - MUTUAL DEL EMPLEADO ESTATAL DR TOMERO matrícula Nº BA 2396 Expte. Nº 1034/08; - ASOCIACION MUTUAL CIVICO POLICIAL matrícula Nº CF 2355 Expte. Nº 1036/08.

El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín oficial de acuerdo a lo dispuesto por el ART. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructura Sumariante, INAES.

e. 11/11/2009 Nº 103421/09 v. 13/11/2009

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 5 a cargo del Dr. WALTER JOSE CANDELA, Secretaría Nº 73 a cargo del Dr. EDGARDO FABIAN BISTOLFI, correspondientes a los años 1970 al 31 de mayo de 1999; Secretaría Nº 75 a cargo de la Dra. CLAUDIA LETICIA CAVALLERI, correspondientes a los años 1976 a 1998 y 1984 a 1997 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 32.423/09 – 32.424/09 y 32.425/09.

e. 10/11/2009 Nº 99664/09 v. 12/11/2009

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia de MENORES Nº 7 a cargo del Dr. ENRIQUE GUSTAVO VELAZQUEZ, Secretaría Nº 20 a cargo del Dr. JORGE LUCIO CORREA, correspondientes a los años 1977 y 2007 y de conformidad a las disposiciones del art. 130 del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes: del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de La Nación.

CDE. ACT. Nº 34.523/09.

e. 10/11/2009 Nº 99668/09 v. 12/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Marcela Laura Lissi (D.N.I. Nº 16.323.095), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.722/08, Sumario Nº 4091, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 09/11/2009 Nº 101355/09 v. 13/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL SAN EULOGIO matrícula Nº TUC 307 expediente Nº 1598/09 "VISTO que... Dispongo: Artículo 1º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).— Fdo. Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada Instructora Sumariante, INAES.

e. 11/11/2009 Nº 103429/09 v. 13/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 283/08, 1164/09, 670/08, 672/08, 279/08, 668/08, 285/08, 683/08, 659/08, 752/09, 754/09, 661/08, 682/08, 663/08, 366/07, 665/08 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -MUTUAL DEL DEPORTISTA Expte.. Nº 6858/04, matrícula Nº NEUQ 92; -ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA VELOZ DEL NORTE S.R.L, Expte.. Nº 5278/04, matrícula Nº SALTA 39;- AMUTRAVI ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL VIDRIO , Expte. Nº 2021/04 matrícula Nº CBA 273,-ASOCIACION MUTUAL 3 DE DICIEMBRE Expte. Nº 1979/04 matrícula Nº MZA 472; -ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA LOTERIA NACIONAL Expte. Nº 6266/04 matrícula Nº CF 984; - ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL AL DISCAPACITADO Expte. Nº 1967/04 matrícula Nº CF 1553; - ASOCIACION MUTUAL DE LOS OBREROS DE LA CONSTRUCCION A.M.O.C. Expte. Nº 3111/05 matrícula Nº BA 899;- ASOCIACION MUTUAL SANTAFESINA DE VENDEDORES AMBULANTES Expte. Nº 282/03 matrícula Nº SF 820; -ASOCIACION MUTUAL "ILUSION" Expte. Nº 2626/04 matrícula Nº CF 1472; -MUTUAL DEL PERSONAL DE HOTEL NOGARO SAN JUAN Expte. Nº 3318/05 matrícula Nº SJ 46; -ASOCIACION MUTUAL "LA NUEVA ESTRELLA DE BUENOS AIRES" Expte. Nº 205/06 matrícula Nº BA 2444; -ASOCIACION MUTUAL KRONOS DE LA EDUCACION PARA LA SALUD -DROGADICCION Y S.I.D.A. Expte. Nº 7055/04 matrícula Nº CF 1542; ASOCIACION MUTUAL DEL PILAR Expte. Nº 257/08 matrícula BA 1772; -ASOCIACION MUTUAL AMAS DE CASA PROFESIONALES ESTUDIANTES AMIGOS DE ARTE, Expte. Nº 4474/04 matrícula Nº SF 618; -ASOCIACION MUTUAL MALVINAS ARGENTINA (A.M.M.A.R.) Expte. Nº 1963/04 matrícula Nº MZA 148, Y –ASOCIACION MUTUAL LOS PEREGRINOS Expte. Nº 6458/04 matrícula Nº BA 2286 -designándose a la suscripta instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondieren en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).— Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 11/11/2009 Nº 103425/09 v. 13/11/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 901/2009

Registro Nº 793/2009

Bs. As., 21/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.330.180/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1978) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se requiere la homologación del Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa SEGURIDAD EN EL MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria, obrante a foja 1/2 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han acordado un premio extraordinario por única vez para el personal dependiente de la empresa signataria que preste servicios en el objetivo de la Línea Ferroviaria General Roca, conforme surge del acuerdo acompañado, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o altere los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa SEGURIDAD EN EL MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria, obrante a foja 1/2 del Expediente Nº 1.330.180/09, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a foja 1/2 del Expediente Nº 1.330.180/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.330.180/09

Buenos Aires, 22 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 901/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 793/09. —JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA representada en este acto por el Sr. Arsenio Jara, titular del DNI Nº 6.332.791, en su carácter de Secretario de Organización con personería ya acreditada en esta Secretaría, con el patrocinio del Dr. Gustavo Raúl Lapena T 34 F 45 C.P.A.C.F. y del Dr. Mario Alberto José Lionetti T 42 F 748 con domicilio especial en la calle Tucumán 3689 de la Capital Federal, en adelante UPSRA, por una parte y, por la otra la empresa SEGURIDAD EN EL MAR S.R.L., representada: en este acto por su apoderado, Sr. Bernardo Luis Landa, personería que acredita con la fotocopia legalizada notarialmente que se acompaña en este acto, constituyendo domicilio especial en la calle Fray Justo Santa María de Oro 2350, 1er Piso, Dto. “C” de la Capital Federal en adelante SEEM, acuerdan y convienen:

PRIMERO: PREMIO EXTRAORDINARIO VIGENCIA.

Que el personal dependiente de la empresa encuadrado en UPSRA que preste servicio en el objetivo de la Línea Ferroviaria General Roca, percibirá conforme lo acordado por las partes el pago por única vez de una suma fija de carácter extraordinario de pesos trescientos ($ 300) a favor de los trabajadores dependientes de la empresa SEGURIDAD EN EL MAR S.R.L.

Dicha suma acordada será de carácter no remunerativo y se hará efectiva por única vez en el mes de junio de 2009.

SEGUNDO: CLAUSULA DE NO ABSORCION.

El importe de carácter extraordinario acordado en la cláusula anterior no podrá ser absorbido por la empresa SEGURIDAD EN EL MAR S.R.L. si con posterioridad a la fecha de la firma del presente se produjeran aumentos en los salarios básicos de convenio del personal de vigilancia y seguridad, sea que la modificación de la base salarial se produzca por acuerdo en el marco del CCT o la misma se origine como resultado del dictado de norma por parte del gobierno nacional.

TERCERO: HOMOLOGACION

Ambas partes se comprometen a dar a conocer a los trabajadores dependientes de la empresa que cumplen servicios en los distintos objetivos indicados en la cláusula primera del presente acuerdo los términos y alances del mismo.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Mayo de 2009, siendo las 14:30 horas, comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la UNION PERSONA DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, lo hace el Sr. Arsenio Jara, titular del DNI Nº 6.332.791, en su carácter de Secretario de Organización con personería ya acreditada en esta Secretaría, con el patrocinio del Dr. Gustavo Raúl Lapena T 34 E 45 C.P.A.C.F. y del Dr. Mario Alberto José Lionetti T 42 F 748 con domicilio especial en la calle Tucumán 3689 de la Capital Federal, por una parte y por la otra en representación de la empresa SEGURIDAD EN EL MAR S.R.L., representada en este acto por su apoderado, Sr. Bernarda Luis Landa, personería que acredita con la fotocopia legalizada notarialmente que se acompaña en este acto, constituyendo domicilio especial en la calle Fray Justo Santa María de Oro 2350 1er. Piso Dpto. “C” de la Capital Federal, todos con identidad y demás datos acreditados en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante ésta procede a ceder la palabra a las partes quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: que vienen por este acto a comunicar y a hacer entrega a esta Autoridad de Aplicación del acuerdo suscripto por las partes en el marco del CCT 507/07, dejando constancia que la empresa no cuenta con delegados de personal. En consecuencia ratifican íntegramente todo lo acordado solicitando su oportuna homologación.

Siendo las 14:50 horas se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 902/2009

Registro Nº 795/2009

Bs. As., 21/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.330.179/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1/2 del Expediente Nº 1.330.179/09 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SEGURIDAD ACTIVA PROFESIONAL S.R.L., ratificado a fojas 2, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen el pago de una suma fija, no remunerativa y con carácter extraordinario de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) al personal dependiente de la empresa de referencia.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes actúan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para volver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SEGURIDAD ACTIVA PROFESIONAL

S.R.L., que luce agregado a foja 1/2 del expediente de referencia Nº 1.330.179/09 ratificado a fojas 2, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 1/2 del Expediente Nº 1.330.179/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las artes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.1250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.330.179/09

Buenos Aires, 22 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 902/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 795/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA representada en este acto por el Sr. Arsenio Jara, titular del DNI Nº 6.332.791, en su carácter de Secretario de Organización con personería ya acreditada en esta Secretaría, con el patrocinio del Dr. Gustavo Raúl Lapena T 34 F 45 C.P.A.C.F. y del Dr. Mario Alberto José Lionetti T 42 F 748 con domicilio especial en la calle Tucumán 3689 de la Capital Federal, en adelante UPSRA, por una parte y, por la otra la empresa SEGURIDAD ACTIVA PROFESIONAL S.R.L., representada en este acto por su socio gerente, Sr. Rubén Omar Nuñez, con DNI 12.857.495 constituyendo domicilio en la calle Sarmiento 1574, 2 Piso G de la Capital Federal, acuerdan y convienen:

PRIMERO: PREMIO EXTRAORDINARIO VIGENCIA.

Que el personal dependiente de la empresa encuadrado en UPSRA que preste servicios en el objetivo de la Línea Ferroviaria General Roca, percibirá conforme lo acordado por las partes el pago por Unica vez de una suma fija de carácter extraordinario de pesos seiscientos ($ 600) a favor y de los trabajadores dependientes de la empresa SEGURIDAD ACTIVA PROFESIONAL S.R.L. Dicha suma acordada será de carácter no remunerativo y se hará efectiva por única vez en el mes de junio de 2009.

SEGUNDO: CLAUSULA DE NO ABSORCION.

El importe de carácter extraordinario acordado en la cláusula anterior in podrá ser absorbido por la empresa SEGURIDAD ACTIVA PROFESIONAL S.R.L si con posterioridad a la fecha de la firma del presente se produjeran aumentos en los salarios básicos de convenio del personal de vigilancia y seguridad, sea que la modificación de la base salarial se produzca por acuerdo en el marco del CCT o la misma se origine como resultado del dictado de norma por parte del gobierno nacional.

TERCERO: HOMOLOGACION

Ambas partes se comprometen a dar a conocer a los trabajadores dependientes de la empresa que cumplen servicios en los distintos objetivos indicados en la cláusula primera del presente acuerdo los términos y alances del mismo.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de 2009, siendo las 14.30 horas, comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, lo hace el Sr. Arsenio Jara, titular del DNI Nº 6.332.791, en su carácter de Secretario de Organización con personería ya acreditada en esta Secretaría, con el patrocinio del Dr. Gustavo Raúl Lapena T 34 F 45 C.P.A.C.F. y del Dr. Mario Alberto José Lionetti T 42 F 748 con domicilio especial en la calle Tucumán 3689 de la Capital Federal, por una parte y por la otra en representación de la empresa SEGURIDAD ACTIVA PROFESIONAL S.R.L., representada en este acto por su socio gerente, Sr. Rubén Omar Nuñez, con DNI 12.857.495, personería que acredita con la fotocopia legalizada notarialmente del contrato social que se anexa, constituyendo domicilio especial en la calle Sarmiento 1574, 2 Piso G de la Capital Federal, todos con identidad y demás datos acreditados en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante ésta procede a ceder la palabra a las partes quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que vienen por este acto a comunicar y a hacer entrega a esta Autoridad de Aplicación del acuerdo suscripto por las partes en el marco del CCT 507/07, dejando constancia que la empresa no cuenta con delegados de personal. En consecuencia ratifican íntegramente todo lo acordado solicitando su oportuna homologación.

Siendo las 14:50 horas, se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1185/2009

Tope Nº 326/2009

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1104 del 28 de agosto de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 277/282 del Expediente Nº 918.231/92, obra la escala salarial pactada entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial con el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS, el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo salarial homologado por la Resolución S.T. Nº 1104/09 y registrado bajo el Nº 956/09, conforme surge de fojas 289/291 y 294, respectivamente.

Que a fojas 307/311, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1104 del 28 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 956/09 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial con el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS, el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 918.231/92

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS; CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS; SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA CCT 260/75	01/10/2009 01/12/2009 01/02/2010	$ 2.267,28 $ 2.245,93 $ 2.304,41	$ 6.801,84 $ 6.737,79 $ 6.913,23

Expediente Nº 918.231/92

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1185/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 326/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1194/2009

Tope Nº 322/2009

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.195.270/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1051 del 20 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 353 del Expediente Nº 1.195.270/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES Y ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1051/09 y registrado bajo el Nº 911/09, conforme surge de fojas 360/362 y 365, respectivamente.

Que a fojas 373/375, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1051 del 20 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 911/09, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES Y ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.195.270/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE PARQUES Y ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES	01/01/2010	$ 1.994,00	$ 5.982,00
CCT Nº 497/07			

Expediente Nº 1.195.270/06

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1194/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 322/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1196/2009

Tope Nº 325/2009

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.325.714/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 655 del 5 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 72 del Expediente Nº 1.325.714/09, obra la escala salarial pactada entre la UNION DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 655/09 y registrado bajo el Nº 565/09, conforme surge de fojas 98/100 y 103, respectivamente.

Que a fojas 109/115, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 655 del 5 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 565/06 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.325.714/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
Tope General	01/03/2009	$ 1.844,13	$ 5.532,39
Tope Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.	01/03/2009	$ 2.766,20	$ 8.298,60
CCT Nº 508/07			

Expediente Nº 1.325.714/09

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1196/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 325/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1197/2009

Tope Nº 323/2009

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.323.490/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 779 del 25 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/19 del Expediente Nº 1.323.490/09, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 281/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 779/09 y registrado bajo el Nº 634/09, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que a fojas 55/59, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 779 del 25 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 634/09 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.323.490/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA C/ ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA	01/07/2009	$ 1.569,98	$ 4.709,94
	01/08/2009	$ 1.655,61	$ 4.966,83
	01/09/2009	$ 1.784,07	$ 5.352,21
CCT Nº 281/96			

Expediente Nº 1.323.490/09

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1197/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 323/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1198/2009

Tope Nº 324/2009

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº 275.373/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 780 del 25 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21 del Expediente Nº 275.373/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo salarial homologado por la Resolución S.T. Nº 780/09 y registrado bajo el Nº 669/09, conforme surge de fojas 76/79 y 82, respectivamente.

Que a fojas 24 del Expediente Nº 275.373/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS, la empresa FRIGORIFICOS ACONCAGUA SOCIEDAD ANONIMA, la empresa FRIGORIFICO TUNUYAN SOCIEDAD ANONIMA y la empresa RIVEIRA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo salarial homologado por la Resolución S.T. Nº 780/09 y registrado bajo el Nº 670/09, conforme surge de fojas 76/79 y 82, respectivamente.

Que a fojas 100/106, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 780 del 25 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 669/09 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 780 del 25 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 670/09 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS, la empresa FRIGORIFICOS ACONCAGUA SOCIEDAD ANONIMA, la empresa FRIGORIFICO TUNUYAN SOCIEDAD ANONIMA y la empresa RIVEIRA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 275.373/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/05/2008	$ 1.735,14	$ 5.205,42
	01/08/2008	$ 1.954,99	$ 5.864,97
c/ ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS	01/01/2009	$ 2.097,16	$ 6.291,48
	01/04/2009	$ 2.241,47	$ 6.724,41
Acuerdo Nº 669/09			
CCT Nº 232/94			

ANEXO II

Expediente Nº 275.373/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS; FRIGORIFICOS ACONCAGUA SOCIEDAD ANONIMA; FRIGORIFICO TUNUYAN SOCIEDAD ANONIMA; RIVEIRA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL Acuerdo Nº 670/09 CCT Nº 232/94	01/04/2008	$ 1.741,32	$ 5.223,96

Expediente Nº 275.373/08

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1198/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 324/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1203/2009

Registro Nº 1040/2009

Bs. As., 21/9/2009

VISTO el Expediente Nº 99.736/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 99.736/07, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA REGINA, la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CIPOLLETTI, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALLEN, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CINCO SALTOS por el sector gremial y la FEDERACION DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE RIO NEGRO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen mantener la suma no remunerativa de PESOS CIENTO CIENTA ($ 150.-) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, conforme surge de los términos del texto pactado al cual se remite.

Que el Acuerdo ha sido suscripto por las partes en la sede de la CAMARA DE COMERCIO DE INDUSTRIA PRODUCCION de Villa Regina (RN), no integrante del mismo.

Que a foja 85, la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS procedió a ratificar el Acuerdo de referencia.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA REGINA, la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CIPOLLETTI, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALLEN, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CINCO SALTOS y la FEDERACION DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE RIO NEGRO, que luce a foja 2 y ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS a foja 85 del Expediente Nº 99.736/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 y ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS a foja 85, del Expediente Nº 99.736/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 99.736/07

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1203/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1040/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de VILLA REGINA, a los 27 días del mes de julio del año 2007, se reúnen en la sede de la CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA PRODUCCION de Villa Regina (RN) el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CINCO SALTOS, ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE CIPOLLETI, CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA REGINA Y CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALLEN, Y LA FEDERACION DE ENTIDADES EMPRESARIALES DE RIO NEGRO, a los fines de continuar con la discusión iniciada en diciembre/2006 respecto al aumento del rubro "Zona desfavorable" peticionado por los sindicatos que reúnen a los trabajadores del sector comercio, y que no fuera resuelta en paritarias nacionales y manteniendo las partes interés negociador para arribar en algún momento a un acuerdo definitivo por este rubro, y luego de un amplio debate se llega al presente acuerdo:

1.- Mantener la suma no remunerativa de $ 150,00 del acuerdo homologado por el MTSS en los alcances del art. 1 del acta acuerdo del 20.12.2006, hasta diciembre/2007 (incluido); para ser afectado al reclamo de aumento por zona desfavorable, aclarando que los empleadores que no hubieren hecho efectivo dicho rubro a sus empleados deberán regularizarlo a la brevedad.

2.- Rubro zona desfavorable. Al respecto, las partes conviene que en la primera quincena de noviembre/2007 se reunirán para determinar el aumento del rubro "zona desfavorable"; comprometiéndose la parte empleadora a iniciar las negociaciones respetando el 10% de base para determinar el aumento, sin perjuicio del 5% de zona establecido en el art. 20 de la CCT 130/75.

3.- Se deja aclarado que el presente convenio no implica modificación del convenio salarial celebrado por la Federación Argentina de empleados de comercio y servicios (FAECYS) y la UDECA, CAME Y CAC de fecha 13.6.2007 (expte. 1.224.432/07).

FEDERACION DE ENTIDADES EMPRESARIALES DE RIO NEGRO
PRESIDENTE. DANIEL JURGEIT.
FRANCO SUSCA (PRESIDENTE. CAMARA DE VILLA REGINA)
GREGORIO MUÑOZ (PRESIDENTE. CAMARA DE CINCO SALTOS)

CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CINCO SALTOS
JEANNETTE RUBILAR. SECRETARIA GENERAL

ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE CIPOLLETI
OMAR BRAVO. SECRETARIO GENERAL

CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA REGINA
ANGEL SANSEVERINO. SECRETARIO GENERAL.

CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALLEN
LUIS VASQUEZ. SECRETARIO GENERAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1200/2009

Registro Nº 1041/2009

Bs. As., 21/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.132.377/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 703/707 del Expediente Nº 1.132.377/05, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, el CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA y la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (CILFA) y la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA), por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en cuanto a la vigencia del acuerdo a homologarse será a partir del 1 de diciembre de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal del sector empresario signatario y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus personerías gremiales.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, el CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA y la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (CILFA) y la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA), por el sector empresario, que luce a fojas 703/707 del Expediente Nº 1.132.377/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante fojas 703/707 del Expediente Nº 1.132.377/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.132.377/05

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1200/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 703/707 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1041/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.132.377/05

En la ciudad de Buenos Aires, al día 16 de julio de 2009 siendo las 13.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Lic. Luis BERMUDEZ Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por una parte en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, Los Sres. Salvador AGLIANO, Ricardo PEIDRO, Armando PEREYRA, Carlos Alberto WALTER, Patricia PIÑEIRO, Alejandra ANGRIMAN, Carlos Raúl ITURREGUI, Martín JORGE, Eduardo ZABALEGUI, (todos éstos en representación de la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA R.A.); Jorge REINHARDT (de la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ENTRE RIOS), Luis Jorge LOREA de la (ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE MENDOZA); José Luis BORGHI (de la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE SANTA FE); también comparecen en representación del CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA, el Sr. José CANO y en representación de ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, el Sr. Jorge MARTIN todos ellos con la asistencia letrada de la Dra. María de las Mercedes GONZALEZ y el Dr. Hernán LUENGO; por otra parte en representación de COOPERALA el Sr. Andrés ORMAECHEA, Jorge ORRADRE, por la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICAS (CREME) el Dr. Diego Fernando MANAUTA del Estudio DE DIEGO & ASOCIADOS; por CILFA el Lic. Néstor OROZCO, y el Lic. Juan CRAVERI. Y Carlos Francisco ECHEZARRETA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes en conjunto manifiestan que con fecha 08/07/2009 han arribado al acuerdo que a continuación se transcribe, reemplazando la presente acta al mencionada instrumento.

PRIMERO: El presente Convenio tendrá vigencia desde el 01/12/2008 hasta el 28/02/2010 inclusive, comprometiéndose las partes a iniciar la nueva ronda negocial de las materias que las mismas oportunamente denuncien, con 15 (quince) días de anticipación al vencimiento del presente.

SEGUNDO: modificar los Artículos 29, 31, 34 y 35 del CCT 119/75 sustituyéndolos por los siguientes:

Art. 29: REMUNERACIONES: El Básico Mínimo Convencional del APM integrado por sueldo y comisión y/o remuneraciones fijas y variables, no podrá ser inferior a las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta. Este Básico Mínimo Convencional constituye una garantía mínima para la jornada completa de labor.

Art. 31: ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA: La bonificación por antigüedad en la empresa se fija en las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, y por cada año de servicio prestado en la misma empresa y hasta un tope de 15 años de antigüedad. El APM que cumpla años de antigüedad los días 1 al 15 de cada mes, percibirá el nuevo cálculo de este rubro al abonarse el salario del mismo mes, el que los cumpliera entre los días 16 y 31 comenzará a percibirlo a partir del mes siguiente.

Art.34: COMERCIALIZACION. Los APM percibirán un adicional mensual, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo por las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, en concepto de comercialización que se considerará parte integrante de la remuneración del APM.

Art. 35: TENENCIA DE MUESTRAS. Los APM percibirán un adicional mensual, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo por las sumas detallas en la escala que a continuación se presenta, en concepto de tenencia de muestras que se considerará parte integrante de la remuneración del APM.

Escala de Remuneraciones; artículos 29, 31, 34 y 35.

Detalle de Conceptos	01/12/2008	01/04/2009	01/09/2009	01/02/2010
Básico				
Remuneraciones	$ 2.862,00	$ 3.047,50	$ 3.140,26	$ 3.230,26
Fijos y Variables.				
Antigüedad	$ 32,50	$ 34,50	$ 35,00	$ 35,00
Tenencia	$ 351,00	$ 373,75	$ 385,12	$ 385,12
Comercialización	$ 351,00	$ 373,75	$ 385,12	$ 385,12
Total Remuneración	3.564,00	3.795,00	3.910,50	4.000,50

TERCERO: Los rubros "Básico Mínimo Mensual Convencional" (art. 29), "antigüedad en la empresa" (art. 31), "comercialización" (art. 34) y "tenencia de muestras" (art. 35) figurarán en los recibos de haberes como rubros independientes, debiéndose consignar las sumas que en más se abonen por rubros separado.

CUARTO: CLAUSULA DE ABSORCION: Todos los conceptos fijos y variables que actualmente estén abonando las empresas, como sueldo y comisión y/o remuneraciones fijas y variables podrán absorber hasta su concurrencia los nuevos valores mínimos acordados como Básico Mínimo Convencional, sean tales conceptos derivados de decisiones bilaterales o voluntarias de la empresa u originados en acuerdos colectivos.

En ningún caso podrán ser absorbidos los aumentos otorgados en concepto de Antigüedad (art. 31), Comercialización (art. 34) y Tenencia de Muestras (Art. 35) con excepción de los aumentos otorgados a cuenta por las empresas a partir del 1 de diciembre 2008, los que se podrán absorber hasta su concurrencia.

QUINTO: Remuneraciones Retroactivas: Las partes acuerdan que las remuneraciones que se le adeuden al trabajador por la aplicación de la tabla de remuneraciones con retroactividad al mes de diciembre 2008 y subsiguientes deberán ser abonadas de la siguiente manera.

Total de Remuneraciones Retroactivas Menores a $ 1.500,00	Se abonará en dos cuotas iguales. La primera cuota con las remuneraciones de mes de agosto 2009 y la Segunda cuota con la remuneración del mes de octubre 2009.
Total de Remuneraciones Retroactivas Superiores a $ 1.500,00	Se abonarán en cuatro cuotas iguales mensuales y consecutivas, junto con los salarios de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2009.

SEXTO: Las partes acuerdan el pago de una suma con carácter No Remunerativa y por única vez de $ 700.00 (Pesos setecientos) la que se abonará en dos cuotas de $ 350.00 cada una, pagaderas junto con los salarios del mes de julio 2009 y del mes de septiembre 2009. La presente suma no será absorbible bajo ningún concepto.

SEPTIMO: Comisión Paritaria de interpretación. Las partes constituirán una comisión Paritaria integrada por 10 Miembros, 5 por el sector Sindical y 5 por el sector Empresario, con por lo menos uno por cada Cámara, que tendrán la función de:

a) Interpretación del CCT cuando exista duda sobre el significado de las palabras utilizadas.

b) Negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar, o solucionar situaciones de graves crisis que puedan generarse en Empresas del Sector.

c) Las decisiones sólo se podrán tomar por unanimidad considerando un voto por cada uno de los sectores. Nunca podrá sesionar sin la presencia del dos (2) integrantes por cada sector.

OCTAVO: Cláusula de paz social. Las partes se comprometen a mantener la paz social durante el término del presente convenio en lo que respecta a los puntos acordados en el mismo. Las que consisten en no adoptar ninguna medida de tuerza sin recurrir previamente a los procedimientos de conciliación correspondientes y en su caso dando la intervención a la Comisión de Interpretación.

NOVENO: Las partes acuerdan modificar la redacción del inciso g) del régimen de licencias especiales previsto en el artículo 19 del CCT que quedará redactado de la siguiente manera: "g) En caso de adopción: cuarenta y cinco (45) días corridos con percepción íntegra de haberes a partir del momento en que la autoridad judicial competente notifique a la trabajadora adoptante la concesión de la guarda con vista a la adopción".

DECIMO: Actualización del CCT 119/75. Homologación. Las partes convienen en incorporar la presente actualización al CCT 119/75, solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la incorporación y la homologación del presente convenio. Las cláusulas acordadas reemplazan en su totalidad a las previstas en el mencionado Convenio y en el Acta suscripta en el mes de diciembre de 2006 y posteriores. En caso de contradicción se tendrán por válidas las acordadas en el presente.

Siendo las 14.40 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1207/2009

Registro Nº 1042/2009

Bs. As., 21/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.264.370/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre la empresa EL CRONISTA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AI-

RES y el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el que luce agregado a fojas 95/97 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido Acuerdo estipula a partir del mes de agosto de 2009, el pago de una suma no remunerativa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250) y un incremento adicional no remunerativo, los cuales a partir de abril de 2010 transformarán su carácter a remunerativos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación al personal de la empresa representado por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se proceda a remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación al personal de la empresa representado por la UNION TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y comprendido en el estatuto del Periodista Profesional Ley Nº 12.908 y el Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas Decreto Ley Nº 13.839/46, corresponde dejar expresamente aclarado que atento a lo dispuesto por el artículo primero de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007, no corresponde fijar y publicar promedio salarial y tope indemnizatorio en relación a los acuerdos salariales aplicables a trabajadores que se desempeñen en las actividades reguladas por los Estatutos Profesionales precitados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa EL CRONISTA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, que luce agregado a fojas 95/97 del Expediente Nº 1.264.370/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 95/97 del Expediente Nº 1.264.370/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.264.370/08

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1207/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 95/97 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1042/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Acuerdo salarial 2009

Se liquidará una suma fija de carácter no remunerativo de $ 250.- netos (doscientos cincuenta pesos) a partir de agosto. Este incremento tendrá carácter de asignación no remunerativa. La misma se hará remunerativa en abril de 2010.

Porcentaje de aumento adicional a la suma fija.

Se realizará un 8% de incremento aplicado sobre la remuneración bruta nominal percibida en el mes de julio de 2009, quedando excluidos los conceptos no habituales como horas extras, feriados, vacaciones, asignaciones familiares, etc.

Se abonará en 3 cuotas. Correspondiendo un 3% al mes de agosto, un 3% al mes de octubre y un 2% al mes de diciembre. El mismo no es acumulativo, tomando como base de cálculo de cada una de las cuotas, siempre la remuneración bruta nominal del mes de julio 2009.

Este incremento tendrá carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de abril de 2010. Momento en el cual tanto el 8% de incremento como la suma fija pasarán a remunerativos sin perder el valor nominal neto. Esto quiere decir que la empresa absorbe el descuento del 17% correspondiente a obra social y jubilación.

Dicho acuerdo cubre el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2009.

Se adjunta escala salarial.

		Agosto		octubre	diciembre		
Sueldo Bruto	Sueldo Neto	3,0%	suma fija	3,0%	2,0%	salario neto diciembre	diferencia neta
1.500,00	1.245,00	45,00	250,00	45,00	30,00	1.615,00	370,00
3.000,00	2.490,00	90,00	250,00	90,00	60,00	2.980,00	490,00
3.500,00	2.905,00	105,00	250,00	105,00	70,00	3.435,00	530,00
4.000,00	3.320,00	120,00	250,00	120,00	80,00	3.890,00	570,00
4.500,00	3.735,00	135,00	250,00	135,00	90,00	4.345,00	610,00
5.000,00	4.150,00	150,00	250,00	150,00	100,00	4.800,00	650,00
5.500,00	4.565,00	165,00	250,00	165,00	110,00	5.255,00	690,00
6.000,00	4.980,00	180,00	250,00	180,00	120,00	5.710,00	730,00

Expediente Nº 1.264.370/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de setiembre de 2009 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Jorge MURACCIOLE en representación de UTPBA junto a los delegados VILLAFAÑE y REY, el Sr. Juan LITWILLER en representación de la FEDERACION GRAFICA BONAERENSE junto al delegado LOSASO por una parte y por la otra la Sra. Andrea LOPEZ BARRIOS en representación de EL CRONISTA COMERCIAL S.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a acompañar el acuerdo al que han arribado en materia salarial y solicitan su pertinente homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1206/2009

Registro Nº 1043/2009

Bs. As., 21/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.287/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/21 del Expediente Nº 1.331.287/09 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del Acuerdo cuya homologación se solicita, el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, mediante Resolución Nº 2 de fecha 30 de julio de 2009, acordó elevar el salario mínimo, vital y móvil a pesos UN MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500.-), suba que se materializará en tres (3) etapas hasta alcanzar esa cifra en el mes de enero de 2010.

Que por ello, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, vigente para cada período.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES, que luce a fojas 15/21 del Expediente Nº 1.331.287/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a luce a fojas 15/21 del Expediente Nº 1.331.287/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.287/09

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1206/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/21 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1043/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 21 días del mes de julio de 2009, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA), con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Secretario General, Sr. Mauricio Anchava, su Secretario Gremial e Interior, Sr. Hugo A. Brugada y su Asesor Gremial, Sr. Néstor Raúl Apecechea, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Vicepresidente 4º, Sr. Arturo Karagozlu y su Secretario, Sr. Alejandro Sampayo, manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

I - ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS.

1. Las partes acuerdan con carácter excepcional, y sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, para cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo Nº 123/90 una asignación no remunerativa transitoria por el importe no acumulativo que a continuación se establece con relación al respectivo período de su vigencia:

a) Entre el 1º de junio y el 31 de diciembre de 2009 la asignación no remunerativa será de trescientos sesenta pesos ($ 360.-) mensuales;

b) Entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de enero de 2010 la asignación no remunerativa será de doscientos noventa pesos ($ 290.-) mensuales;

c) Entre el 1º de febrero de 2010 y el 28 de febrero de 2010 la asignación no remunerativa será de ciento ochenta pesos ($ 180.-) mensuales;

2. Las asignaciones no remunerativas del punto 1, se harán efectivas con el pago del sueldo menstial correspondiente.

3. Los empleados percibirán en forma proporcional la asignación establecida en el punto 1, cuando la prestación de servicios cumplida en el respectivo período fuere inferior a la jornada legal o convencional, observando la misma proporción que se aplique a los conceptos remunerativos del período.

4. Las asignaciones no remunerativas pactadas en el punto 1, podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los incrementos o adicionales, que ya hubieran otorgado o acordado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general y exceso de las escalas aplicables, a partir del 1º de mayo de 2008 y hasta la fecha del presente acuerdo.

II - SUELDOS BASICOS.

1. Se acuerda la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2009 de la escala de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, que fuera establecida con fecha 17 de abril de 2009 y que rige a partir del 1 de marzo de 2009.

2. Se acuerda la modificación de la escala de salarios básicos a que se refiere el punto 1, la que a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de mayo de 2010 será sustituida por las que figuran en el Anexo I, con su respectivo período de vigencia.

3. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los sueldos básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general en exceso de las escalas aplicables desde el 1º de mayo de 2008.

III - INGRESO MINIMO GLOBAL.

1. Se acuerda la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2009 de la escala de ingreso mínimo global correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, que fuera establecida con fecha 17 de abril de 2008 y que rige a partir del 1 de marzo de 2009.

2. Se acuerda la modificación de la escala de ingreso mínimo global a que se refiere el punto 1, la que a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de mayo de 2010 será sustituida por las que figuran en el Anexo I, con su respectivo período de vigencia.

IV - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad que fuera establecida mediante Anexo X con fecha 17 de abril de 2008, la que a partir del 1º de abril de 2010 quedará sustituida por la nueva escala que se fija en Anexo II del presente.

Los empleadores que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios similares o análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dichos Anexos quedarán eximidos de la aplicación de los mismos. Si los importes fueran inferiores, quedarán absorbidos por los de las nuevas escalas.

V - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el art. 34 del Convenio Colectivo Nº 123/90 será transitoriamente incrementada durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo III.

2. Asimismo, con el objeto de coadyuvar a las prestaciones de la Obra Social de Empleados Textiles y Afines (O.S.E.T.Y.A.) las empleadoras incrementarán transitoriamente la contribución patronal a la que se refiere el art. 34 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90 durante los periodos y por los importes no acumulativos que a continuación se establecen en el Anexo IV.

3. En todos los casos las contribuciones especiales se determinarán en forma proporcional a la asignación no remunerativa percibida por cada empleado.

VI - HOMOLOGACION.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares se un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.

ANEXO I

SUELDOS BASICOS

Vigencia 01-01-2010 a 31-01-2010		Vigencia 01-02-2010 al 28-02-2010		Vigencia 01-03-2010 al 31-05-2010	
CATEGORIA	Sueldo básico ($)	CATEGORIA	Sueldo básico ($)	CATEGORIA	Sueldo básico ($)
Menores		Menores		Menores	
16 años - 8 horas	1295	16 años- 8 horas	1386	16 años - 8 horas	1515
17 años - 8 horas	1322	17 años -8 horas	1416	17 años - 8 horas	1547
Auxiliares		Auxiliares		Auxiliares	
Categoría B	1332	Categoría B	1426	Categoría B	1558
Categoría A	1401	Categoría A	1500	Categoría A	1639
Empleados		Empleados		Empleados	
Categoría C	1477	Categoría C	1582	Categoría C	1729
Categoría B	1530	Categoría B	1639	Categoría B	1791
Categoría A	1587	Categoría A	1699	Categoría A	1857
Encargados		Encargados		Encargados	
Categoría C	1645	Categoría C	1761	Categoría C	1925
Categoría B	1706	Categoría B	1828	Categoría B	1997
Categoría A	1796	Categoría A	1924	Categoría A	2102
Capataces		Capataces		Capataces	
Categoría C	1884	Categoría C	2018	Categoría C	2205
Categoría B	1980	Categoría B	2121	Categoría B	2317
Categoría A	2084	Categoría A	2232	Categoría A	2439

INGRESO MINIMO GLOBAL

Vigencia 01-01-2010 al 31-01-2010		Vigencia 01-02.2010 al 28-02-2010		Vigencia 01-03-2010 al 31-05-2010	
CATEGORIA	($)	CATEGORIA	($)	CATEGORIA	($)
Menores		Menores		Menores	
16 años - 8 horas	1295	16 años - 8 horas	1386	16 años - 8 horas	1515
17 años - 8 horas	1322	17 años - 8 horas	1416	17 años - 8 horas	1547
Auxiliares		Auxiliares		Auxiliares	
Categoría B	1332	Categoría B	1426	Categoría 8	1558
Categoría A	1401	Categoría A	1500	Categoría A	1639
Empleados		Empleados		Empleados	
Categoría C	1477	Categoría C	1582	Categoría C	1729
Categoría B	1530	Categoría B	1639	Categoría B	1791
Categoría A	1587	Categoría A	1699	Categoría A	1857
Encargados		Encargados		Encargados	
Categoría C	1645	Categoría C	1761	Categoría C	1925
Categoría 8	1706	Categoría B	1828	Categoría B	1997
Categoría A	1796	Categoría A	1924	Categoría A	2102
Capataces		Capataces		Capataces	
Categoría C	1884	Categoría C	2018	Categoría C	2205
Categoría B	1980	Categoría B	2121	Categoría B	2317
Categoría A	2084	Categoría A	2232	Categoría A	2439

ANEXO II

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Antigüedad	Desde 01/04/2010 $
Auxiliares	
1 año	16,82
3 años	33,76
5 años	50,51
7 años	67,27
9 años	84,15
12 años	106,64
15 años	123,52
18 años	141,57
21 años	152,74
24 años	168,19
27 años	179,61
30 años	190,99
35 años	213,44
40 años	236,00
Empleados	
1 año	25,54
3 años	56,71
5 años	78,78
7 años	94,50
9 años	112,14
12 años	131,04
15 años	149,22
18 años	166,38
21 años	178,07
24 años	195,54
27 años	206,78
30 años	224,55
35 años	258,32
40 años	283,51
Encargados	
1 año	33,11
3 años	71,88
5 años	98,71
7 años	121,16
9 años	140,84
12 años	162,69
15 años	174,38
18 años	193,65
21 años	209,03
24 años	226,63
27 años	246,56
30 años	261,78
35 años	289,49
40 años	320,66
Capataces	
1 año	45,83
3 años	89,61
5 años	112,55
7 años	135,28
9 años	160,40
12 años	185,72
15 años	206,19
18 años	228,00
21 años	246,04
24 años	266,90
27 años	292,09
30 años	311,71
35 años	345,61
40 años	376,78

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

PERIODO	ANEXO III	ANEXO IV
01-06-2009 al 31-12-2009	$ 18,00	$ 32,40
01-01-2010 al 31-01-2010	$ 14,50	$ 26,10
01-02-2010 al 28-02-2010	$ 9,00	$ 16,20

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1204/2009

Registro Nº 1044/2009

Bs. As., 21/9/2009

VISTO el Expediente Nº 99.638/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/34 del Expediente Nº 99.856/07, agregado al Expediente Nº 99.638/07 como foja 5, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA REGINA, la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CIPOLLETTI, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALLEN, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CINCO SALTOS y la FEDERACION DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE RIO NEGRO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes pactan el pago de sumas no remunerativas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que a su vez, a fojas 57 y 58 de autos la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) procede a ratificar el Acuerdo de referencia.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA REGINA, la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CIPOLLETTI, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALLEN, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CINCO SALTOS y la FEDERACION DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE RIO NEGRO, que luce a fojas 33/34 del Expediente Nº 99.856/07, agregado al Expediente Nº 99.638/07 como foja 5, ratificado a fojas 57 y 58 por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 33/34 del Expediente Nº 99.856/07, agregado al Expediente Nº 99.638/07 como foja 5.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 99.638/07

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1204/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 33/34 del expediente 99.856/07, agregado como fojas 5 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1044/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 99.856/07

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los doce días del mes de Diciembre de dos mil siete y siendo las 11,00 horas, comparecen por ante esta DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por una parte los Sres. SANSEVERINO Angel José D.N.I. Nº 10.045.177 Secretario General del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA REGINA, VAZQUEZ Luis. D.N.I.

Nº 13.079.661 Secretario General CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALLEN, BRAVO Omar, D.N.I. Nº 11.603.920 Secretario General, BETANCUR Ismael Secretario Gremial de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CIPOLLETTI, RUBILAR Jeannette, D.N.I. Nº 18.777.555 Secretaria General del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CINCO SALTOS, CHAVEZ Alejandro Delegado Gremial de Supermercados “La Anónima de Cipolletti, asistidos por el Asesor Letrado Dr. DITHURBIDE Miguel quienes actúan bajo la Personería Gremial Nº 1 de FAECYS y por la otra parte el Sr. JURGEIT Daniel D.N.I. Nº 11.929.691 en su carácter de Presidente de la FEDERACION DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE RIO NEGRO, MIGUEL ABADOVSK Y DNI Nº 14.657.361 en carácter de Vicepresidente 3ro. De la FEDERACION DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE RIO NEGRO y el Sr. SUSCA Franco D.N.I. Nº 11.495.771 en su carácter de Tesorero de la FEDERACION DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE RIO NEGRO.

Se deja constancia que siendo las 12.30 hs. se retira de la reunión por razones laborales el Sr. MIGUEL ABADOVSKY.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante luego de un amplio cambio de opiniones arriban al siguiente acuerdo: Que con respecto al primer punto del acta de fecha 27/7/07 propuesta por la parte sindical la parte empresarial ratifica su postura expresada en el presente Expte. y accede después de un amplio debate a pasar a un cuarto intermedio hasta el mes de junio de 2008, ello sin perjuicio que a nivel de la Paritaria Nacional del C.C.T. 130/75 lleguen a un acuerdo al respecto antes de la fecha estipulada, con respecto al punto 2º y con motivo de no perjudicar la remuneración del sector se conviene mantener el pago de una Suma No Remunerativa de $ 150,00 e incrementando ésta a DOSCIENTOS PESOS ($ 200) a partir del 01/01/08 y hasta el mes de junio de 2008 o hasta que la Paritaria Nacional resuelva, siendo este aporte parte del acuerdo a que se llega en esa instancia. El presente acuerdo es aplicable a todos los empleados comprendidos dentro de la jurisdicción de los gremios firmantes, y dentro del C.C.T. 130/75. Al Punto 4º convienen la efectiva y la inmediata vigencia de este acuerdo a partir de su firma, sin estar sujeto a la homologación por parte de este Ministerio, la que se solicita en este acto para que se eleve a tal fin.

Con lo que terminó el acto siendo las 14,20 horas, firmando los presentes de conformidad previa lectura y ratificación por ante el funcionario actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1208/2009

Registro Nº 1045/2009

Bs. As., 21/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.424/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/15 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICAS (AFARTE) por el sector empresarial, y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Seccional USHUAIA y Seccional RIO GRANDE, ambas de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por el sector sindical, ratificado a fojas 16 por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que de la lectura del artículo 2º del acuerdo de marras surge que los agentes negociales han pactado la prórroga del pago de una asignación no remunerativa prevista en anteriores acuerdos suscriptos por las mismas partes.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICAS (AFARTE) por el sector empresarial, y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, obrante a fojas 12/15 del Expediente Nº 1.331.424/09 ratificado a fojas 16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º – Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 12/15 y la ratificación de fojas 16, del Expediente Nº 1.331.424/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.424/09

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1208/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/15 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1045/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 5 días del mes de agosto de 2009, siendo las 16.00 horas, se reúnen por una parte los Sres. Oscar Martínez , Secretario General de la Seccional Río Grande de la Unión Obrera Metalúrgica y Héctor Tapia y Vega Moreno por la Seccional Ushuaia; y por la otra los Sres. Alejandro Mayoral, en su calidad de Presidente acompañado por los Sres. Claudio Fadul, Aldo Maure, Lía Furer, Jorge Pose, Gustavo Racedo, Gustavo Routaboul, Mario García, Daniel Miranda, Horacio D’Amico con la asistencia del letrado Rodolfo Sánchez Moreno, en representación de la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica (AFARTE), quienes acuerdan y manifiestan lo siguiente:

Dentro del marco de la autonomía salarial otorgada a la Comisión de Seguimiento Salarial, integrada por el Secretariado Nacional y las Seccionales Río Grande y Ushuaia de la U.O.M.R.A. por el sector gremial y AFARTE por el sector empresario, creada por el Acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2004, en el expediente Nº 1076115/03, homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por Resolución S.T. Nº 297 han llegado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Los valores de los SALARIOS REGIONALES MENSUALES, para las fechas que se indican (octubre 2009 diciembre de 2009 y febrero 2010), serán los consignados en el ANEXO I (para las Ramas Electrónica y Autopartes). Nota: El incremento convenido es del 12%, 4% y 2% en las fechas señaladas, no acumulativo, totalizando un 18% para el período.

SEGUNDO: Prorrogar la vigencia, hasta el 30/06/2010, del Punto 2) del acuerdo de fecha 23/05/07, alcanzado en estos actuados y homologado por Resolución S.T. 710, ratificando todos los términos y condiciones allí convenidas, referidas a la Asignación No Remunerativa transitoria, estableciendo una modificación en el monto de dicha asignación, a partir del 1 de julio de 2009, la cual continúa en la suma de $300 (pesos trescientos) y pasará a ser de $ 356 (pesos trescientos cincuenta y seis) a partir del 1 de diciembre de 2009.

TERCERO: Asimismo se establece el reconocimiento de otra Asignación No Remunerativa, transitoria y con vigencia exclusivamente para los meses de julio, agosto y septiembre de 2009, cuyo monto será de pesos seiscientos cincuenta ($ 650) mensuales para el personal comprendido en la rama 8, y de pesos setecientos cincuenta (750) mensuales para la rama 4.

Este concepto No Remunerativo se liquidará bajo el rubro “Asignación art. 3º Acuerdo del 5/8/09”

CUARTO: La vigencia del presente acuerdo es por doce meses, a contar desde el 1 de julio de 2009, período durante el cual las partes se comprometen a mantener la Paz Social, en tal sentido, las partes ratifican su plena predisposición al diálogo como vía de autocomposición de conflictos o diferendos que puedan plantearse, comprometiéndose a agotar dicha instancia.

QUINTO: Los valores que devienen de lo establecido por la Ley 26.341 y que se mencionan en el art. 4º del Acuerdo celebrado con fecha 11 de junio de 2008 serán incrementados en las mismas fechas y porcentajes establecidos en el Anexo I, y serán liquidados bajo el mismo rubro que actualmente conforman su liquidación.

SEXTO: Abonar al personal alcanzado por este acuerdo una gratificación extraordinaria por única vez con motivo de la finalización de estas negociaciones, equivalente a un jornal neto de la categoría en que revistare en el mes de julio.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que la asignación no remunerativa del art. 3º del mes de julio deberán ser abonadas antes del 15 de agosto.

OCTAVO: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación, la homologación del presente acuerdo, ratificando el compromiso, en caso de producirse algún diferendo.

Se firman cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

ANEXO I AUTOPARTISTAS	Salario Básico Mensual desde Dic-08	Adicional Zona Desfavor DIC 2008	Nuevo SRM Desde Dic-08	Salario Básico Mensual desde Oct-09	Adicional Zona Desfavor OCT 2009	Nuevo SRM Desde Dic-09	Salario Básico Mensual desde Dic-09	Adicional Zona Desfavor DIC 2009	Nuevo SRM desde Dic-09	Salario Básico Mensual desde Feb-10	Adicional Zona Desfavor. FEB 2010	Nuevo SRM desde Feb-10
Categoría												
Operario	1.946	2.310	4.256	2.180	2.587	4.767	2.257	2.680	4.937	2.296	2.726	5.022
Calificado	2.122	2.522	4.644	2.377	2.825	5.201	2.462	2.926	5.387	2.504	2.976	5.480
Medio Oficial	2.285	2.709	4.994	2.559	3.034	5.593	2.651	3.142	5.793	2.696	3.197	5.893
Especializado	2.419	2.871	5.290	2.709	3.216	5.925	2.806	3.330	6.136	2.854	3.388	6.242 _
Especializado Múltiple	2.543	3.018	5.561	2.848	3.380	6.228	2.950	3.501	6.451	3.001	3.561	6.562
Oficial	2.696	3.202	5.898	3.020	3.586	6.606	3.127	3.714	6.842	3.181	3.778	6.960 _
Oficial Múltiple	2.812	3.343	6.155	3.149	3.744	6.894	3.262	3.878	7.140	3.318	3.945	7.263
Administrativo 1º	1.760	2.087	3.847	1.971	2.337	4.309	2.042	2.421	4.463	2.077	2.463	4.539
Administrativo 2º	2.093	2.481	4.574	2.344	2.779	5.123	2.428	2.878	5.306	2.470	2.928	5.397
Administrativo 3º	2.458	2.914	5.372	2.753	3.264	6.017	2.851	3.380	6.232	2.900	3.439	6.339
Administrativo 4º	2.767	3.274	6.041	3.099	3.667	6.766	3.210	3.798	7.008	3.265	3.863	7.128
Técnico 1º	1.807	2.148	3.955	2.024	2.406	4.430	2.096	2.492	4.588	2.132	2.535	4.667
Técnico 2º	2.066	2.455	4.521	2.314	2.750	5.064	2.397	2.848	5.244	2.438 ,	2.897	5,335
Técnico 3º	2.411	2.862	5.273	2.700	3.205	5.906	2.797	3.320	6.117	2.845	3.377	6.222
Técnico 4º	2.694	3.194	5.888	3.017	3.577	6.595	3.125	3.705	6.830	3.179	3.769	6.948
Técnico 5º	2.861	3.385	6.246	3.204	3.791	6.996	3.319	3.927	7.245	3.376	3.994	7.370
Auxiliar de 1ra.	1.802	2.145	3.947	2.018	2.402	4.421	2.090	2.488	4.579	2.126	2.531	4.657
Auxiliar de 2da.	2.093	2.493	4.586	2,344	2.792	5.136	2.428	2.892	5.320	2.470	2.942	5.411
Auxiliar de 3ra.	2.410	2.868	5.278	2.699	3.212	5.911	2.796	3.327	6.122	2.844	3.384	6.228

Beneficio Adicional Zona (Ley 26.341, art. 6, Acuerdo Fecha 10/9/2008, Expediente 1.076.115/03) julio $ 1700, octubre $ 1904, diciembre $ 1972, febrero $ 2006.

ANEXO I ELECTRONICAS	Salario Básico Mensual desde Dic-08	Adicional Zona Desfavor DIC 2008	Nuevo SRM Desde Dic-08	Salario Básico Mensual desde Oct-09	Adicional Zona Desfavor OCT 2009	Nuevo SRM Desde Dic-09	Salario Básico Mensual desde Dic-09	Adicional Zona Desfavor DIC 2009	Nuevo SRM desde Dic-09	Salario Básico Mensual desde Feb-10	Adicional Zona Desfavor. FEB 2010	Nuevo SRM desde Feb-10
Categoría												
Operario	1.810	1.860	3.670	2.027	2.083	4.110	2.100	2.158	4.257	2.136	2.195	4.331
Calificado	1.975	2.034	4.009	2.212	2.278	4.490	2.291	2.359	4.650	2.331	2.400	4.731
Medio Oficial	2.110	2.173	4.283	2.363	2.434	4.797	2.448	2.521	4.968	2.490	2.564	5.054
Especializado	2.252	2.320	4.572	2.522	2.598	5.121	2.612	2.691	5.304	2.657	2.738	5.395
Especializado Múltiple	2.396	2.464	4.860	2.684	2.760	5.443	2.779	2.858	5.638	2.827	2.908	5.735
Oficial	2.491	2.564	5.055	2.790	2.872	5.662	2.890	2.974	5.864	2.939	3.026	5.965
Oficial Múltiple	2.694	2.756	5.450	3.017	3.087	6.104	3.125	3.197	6.322	3.179	3.252	6.431
Administrativo 1º	1.757	1.822	3.579	1.968	2.041	4.008	2.038	2.114	4.152	2.073	2.150	4.223
Administrativo 2º	1.920	2.035	3.955	2.150	2.279	4.430	2.227	2.361	4.588	2.266	2.401	4.667
Administrativo 3º	2.243	2.328	4.571	2.512	2.607	5.120	2.602	2.700	5.302	2.647	2.747	5.394
Administrativo 4º	2.420	2.566	4.986	2.710	2.874	5.584	2.807	2.977	5.784	2.856	3.028	5.883
Técnico 1º	1.855	1.840	3.695	2.078	2.061	4.138	2.152	2.134	4.286	2.189	2.171	4.360
Técnico 2º	1.864	2.035	3.899	2.088	2.279	4.367	2.162	2.361	4.523	2.200,	2.401	4.601
Técnico 3º	2.040	2.176	4.216	2.285	2.437	4.722	2.366	2.524	4.891	2.407	2.568	4.975
Técnico 4º	2.414	2.469	4.883	2.704	2.765	5.469	2.800	2.864	5.664	2.849	2.913	5.762
Técnico 5º	2.513	2.567	5.080	2.815	2.875	5.690	2.915	2.978	5.893	2.965	3.029	5.994
Técnico 6º	2.855	2.818	5.673	3.198	3.156	6.354	3.312	3.269	6.581	3.369 ,	3.325	6.694
Auxiliar de 1ra.	1.693	1.742	3.435	1.896	1.951	3.847	1.964	2.021	3.985	1.998	2.056	4.053
Auxiliar de 2da.	1.843	1.893	3.736	2.064	2.120	4.184	2.138	2.196	4.334	2.175	2.234	4.408

Beneficio Adicional Zona (Ley 26.341, art. 6, Acuerdo Fecha 10/9/2008, Expediente 1.076.115/03) julio $ 1400, octubre $ 1568, diciembre $ 1624 febrero $ 1652.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1205/2009

Registro Nº 1046/2009

Bs. As., 21/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.330.095/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 y a foja 9 del Expediente Nº 1.330.095/09, obra el Acuerdo y Anexo I, celebrado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) por la parte gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE HORMIGON ELABORADO (AAHE) por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se solicita, son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/06.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de junio de 2009.

Que las partes establecieron un incremento salarial del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2009, una gratificación no remunerativa por única vez imputable al mes de mayo de 2009 de PESOS DOSCIENTOS DIEZ ($ 210.-) con las pautas de pago, consideraciones y demás prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, se advierte que las mismas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y Anexo I, celebrado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y la ASOCIACION ARGENTINA DE HORMIGON ELABORADO (AAHE) obrante a fojas 7/8 y foja 9 del Expediente Nº 1.330.095/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/8 y Anexo I a foja 9, del Expediente Nº 1.330.095/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.330.095/09

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1205/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 y 9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1046/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 día del mes de julio de 2009 comparecen por una parte la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION, DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) representada en este acto por Hugo Domingo Ferreyra, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales; y por la Asociación Argentina de Hormigón Elaborado (AAHE), por el sector empresario, con domicilio en San Martín 1137, de la ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. Edgardo Silveti, Jorge García, Mariano Di Santo, Silvana Comelli, Fernando Rodríguez, Alejandro García y Pedro Chuet-Misse con el asesoramiento letrado del Dr. Rodolfo Sánchez Moreno, expresan que han mantenido largas conversaciones, habiendo arribado al siguiente acuerdo:

1.- Establecer un incremento salarial del quince por ciento (15%) sobre los salarios básicos que se aplicará de la siguiente manera: nueve por ciento (9%) sobre los salarios vigentes al 30 de abril de 2009 que regirá a partir del 1 de junio de 2009; y el seis por ciento por ciento (6%) sobre las remuneraciones básicas del mes de septiembre de 2009, a partir del 1 de octubre de 2009.

Los incrementos indicados se aplicarán respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/06 conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I.

Las empresas abonarán el incremento del mes de junio antes del 15 de julio de 2009.

2.-Los valores establecidos en el punto anterior del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. Nº 445/06.

3.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante los meses de abril y septiembre de 2009, respectivamente, por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

4.- Establecer el pago de una gratificación no remunerativa por única vez, imputable al mes de mayo de 2009, de pesos de doscientos diez ($ 210) aplicable a todas las categorías del Convenio Colectivo Nº 445/06; que se abonará antes del día 15 de julio de 2009. Los montos que deberán abonarse bajo ese concepto, habida cuenta su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, asignación por cese y ninguna indemnización y/o concepto, cuyo cálculo module sobre salario. Tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social y la cuota sindical.

Los trabajadores que presten tareas en un período superior a una quincena del mes mayo de 2009 y en jornadas que alcancen a la normal previstas en el Convenio Colectivo 445/06, percibirán el importe en cuestión en forma íntegra. Aquellos trabajadores que hayan prestado tareas en un período inferior a una quincena del mes de mayo de 2009 o en jornadas reducidas respecto de la normal establecida en el Convenio Colectivo 445/06, percibirán el importe referido en forma proporcional.

Queda expresamente convenido y aclarado que las ausencias justificadas, cualquiera sea su causa, se considerarán como tiempo efectivamente trabajado no dando lugar a descuento alguno en la cuantía de la suma establecida en el presente artículo.

5) Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/06, retendrán a todos los trabajadores incluidos en los mismos, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y lo depositarán a la orden de UOCRA, que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

6) Contribución empresaria extraordinaria para la realización de las acciones sociales no asistenciales y de apoyo en lo previsional, cultural o turístico y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la Convención Colectiva de Trabajo 445/06, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos cuarenta y ocho ($ 48) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con lo términos y condiciones establecidos en el Arts. 9 de la Ley 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes siguiente al de vigencia del presente acuerdo, pudiendo ser fraccionado en tres cuotas iguales de pesos dieciséis ($ 16) con vencimiento en las siguientes fechas: 11/08/09, 10/09/09 y 10/10/09. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositado mediante la boleta oficial —en el casillero “Otros conceptos”— a la orden de UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) en la Cuenta Nº 83820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

7) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2010, con excepción de las cláusulas 4, 5 y 6 que tienen plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a realizar un seguimiento de las variables del sector y su impacto socioeconómico.

8) Las partes en su carácter de paritarias ratifican lo actuado por el instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción IERIC, en cuanto a la implementación y procedimiento aprobados para la modificación del formato de la Libreta de Fondo de Cese Laboral por la Credencial de Registro Laboral, Tarjeta Soy Constructor, y la Libreta de Fondo de Cese Laboral de hoja móvil, en el marco de la Ley 22.250 y manteniéndose las obligaciones impuestas en la normativa para los empleadores y trabajadores.

9) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener el diálogo relacionado con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo, manteniéndose las partes en paritarias permanente.

10) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

TABLA ANEXO I

JUNIO 2009

CATEGORIAS	BASICO	VIANDA	Empresas con + 72.000 m3
A	1.550,48	8,80	124,03
B	1.686,29	8,80	134,90
C	1.831,81	8,80	146,54
D	2.151,97	8,80	172,15

OCTUBRE 2009

CATEGORIAS	BASICO	VIANDA	Empresas con + 72.000 m3
A	1.643,50	9,30	131,48
B	1.787,46	9,30	142,99
C	1.941,71	9,30	155,33
D	2.281,09	9,30	182,48

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1199/2009

Registro Nº 1049/2009

Bs. As., 21/9/2009

VISTO el Expediente Nº 367.787/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 77/78 y 82 del Expediente Nº 370.543/09 agregado a fojas 412 del principal, obran el Acuerdo y su Anexo celebrados entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CORDOBA, por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.), por el sector empleador, con la participación de la CAMARA ORGANIZATIVA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA - CORDOBA EN FORMACION.

Que el Acuerdo de marras es aplicable a todos los trabajadores de seguridad y vigilancia comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 422/05, con excepción del personal de empresas transportadoras de caudales.

Que son signatarias originarias del precitado convenio colectivo el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS CORDOBA, la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES y la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE CORDOBA.

Que conforme las constancias obrantes en las presentes actuaciones, la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE CORDOBA dispuso su disolución en el marco de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 25 de marzo de 2008 y peticionó por ante el Organismo competente la cancelación de su personería jurídica.

Que bajo Expediente Nº 69.158/08, agregado como foja 37 al principal, se acreditó que la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de CORDOBA aprobó la disolución de la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE CORDOBA.

Que la CAMARA ORGANIZATIVA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA - CORDOBA EN FORMACION participó en la negociación del acuerdo en análisis.

Que dicha entidad no acreditó la obtención del reconocimiento de su calidad de persona jurídica por parte de la autoridad administrativa competente pese al tiempo transcurrido y a la prórroga que esta Autoridad concediera a tales efectos, por lo que no corresponde tenerla como parte del acuerdo en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que conforme lo explicitado por la Asesoría Técnica Legal de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO en su dictamen agregado a fojas 417/427 del Expediente citado en el Visto, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.) acreditó conforme el artículo 2º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) su carácter de entidad empresaria suficientemente representativa del sector empleador para la actividad comprendida en el acuerdo bajo análisis suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 422/05.

Que mediante el Acuerdo traído a estudio las partes convienen una recomposición salarial dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que teniendo en cuenta que con posterioridad a la celebración del acuerdo de marras, el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil estableció por Resolución Nº 2/09 nuevos valores para el salario mínimo, vital y móvil con vigencia agosto y octubre de 2009 y enero de 2010 respectivamente, es necesario dejar establecido que, eventualmente y de corresponder, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que respecto a la prórroga de la suma no remunerativa pactada en la cláusula tercera del acuerdo en análisis, corresponde hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudas formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y su Anexo celebrados entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS – CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.), que lucen a fojas 77/78 y 82 respectivamente del Expediente Nº 370.543/09 agregado a fojas 412 del Expediente Nº 367.787/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y su Anexo obrantes a fojas 77/78 y 82 respectivamente del Expediente Nº 370.543/09, agregado a fojas 412 del Expediente Nº 367.787/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 422/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 367.787/08

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1199/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 77/78 y 82 del expediente 370.543/09, agregado como fojas 412 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1049/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 370.543/09

En la ciudad de Córdoba a los 11 días del mes de junio de 2009, comparecen por ante mí, funcionario actuante, Lic. Agustín Heredia, Jefe de la Delegación Regional Córdoba - MTEySS, en representación del SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (SUVICO), en su carácter de asesor letrado el Dr. Jorge Sánchez Freytes DNI 17.627.729 y el Sr. Antonio Berrondo DNI 7.975.021, Sr. Rubén Milanesio DNI 22.792.337, Gustavo Pedrocca DNI 24.703.289 y Héctor Páez DNI 14.154.910.

En representación del sector empresario lo hacen los paritarios designados Sres. Daniel Tancredi L.E. 7.604.176, Federico Spoturno Merchot D.N.I. 25.072.344, Hugo José Schierano D.N.I. 7.757.147, Alberto Chiocchio DNI 18.089.767, Gonzalo Carol Bas DNI 21.754.461, Ricardo Martinez D.N.I. 14.893.767, Carlos Eduardo Dominguez D.N.I. 14.956.217. A su vez y como asesor letrado comparece el Dr. Hugo Tito D.N.I. 14.578.619 y el Dr. Carlos Eduardo Dominguez D.N.I. 14.956.217. Abierto el acto por el funcionario actuante se procede a ceder la palabra a ambas partes, quienes en conjunto manifiestan: que luego de extensas negociaciones, y el análisis de diversas propuestas han arribado a un acuerdo en relación con los salarios aplicables al personal de seguridad y vigilancia encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 422/05.

Las partes dejan expresa constancia que el acuerdo que en adelante detallarán será de aplicación a partir de la efectiva homologación por parte de la autoridad laboral competente desde el 1 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de seguridad y vigilancia incluidos en el C.C.T. 422/05, en todas sus categorías, con excepción de las previstas en el art. 14 apartado 2 “categorías laborales del personal de empresas transportadoras de caudales”.

Primero: Salario básico de convenio: Se establece que a partir del mes de julio de 2009 para la categoría de Vigilador la suma de pesos Un mil cuatrocientos dieciocho ($ 1.418,00) como básico convencional.

Segundo: Premio al Presentismo y Puntualidad: La suma de Pesos Noventa y Nueve con veintiséis centavos ($ 99,26) manteniéndose el porcentaje de 7% sobre el básico convencional.

Tercero: Suma no remunerativa: La suma de Pesos Doscientos Noventa y Tres ($ 293,00) que absorbe e incluye hasta su concurrencia la que se venía otorgando por el acuerdo anterior.

Cuarto: Viático: De conformidad al art. 106 de la L.C.T. se establece la suma mensual de Pesos Doscientos ($ 200,00) que equivale a la suma de Pesos Ocho ($ 8,00) por día efectivamente trabajado sobre una base estimada de veinticinco días por mes quedando el trabajador eximido de acreditar sus gastos con comprobantes.

Quinto: Lo acordado es para la categoría de vigilador y será aplicado en idéntico porcentual y proporción que resulten a las restantes previstas en el C.C.T. 422/05 excluidas las del transporte de caudales y afines.

Sexto: Las partes se comprometen a suscribir y adjuntar en el término de 72 horas la nueva escala salarial correspondiente a cada categoría que se considerará a todos los efectos como parte integrante del presente.

Séptimo: En caso que se produjera un desfasaje económico y financiero extraordinario desde la firma del presente y hasta su finalización que se acuerda para el día 31 de diciembre de 2009, cualquiera de las partes podrá solicitar una nueva convocatoria.

Octavo: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En este estado y visto el acuerdo arribado el funcionario actuante procede a poner en conocimiento de la representación paritaria de ambos sectores que atento lo peticionado las presentes actuaciones, acuerdo salarial y restantes puntos de compromiso, ratificados en este acto por las mismas será remitido a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del M.T.E.yS.S. para su homologación y restantes efectos.

No siendo para más, se da por terminado el acto que previa lectura y ratificación de lo acordado firman los comparecientes, representaciones paritarias acreditadas y legitimadas por ante mí funcionario actuante que certifica en lugar y fecha.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1201/2009

Tope Nº 328/2009

Bs. As., 21/9/2009

VISTO el Expediente. Nº 1.332.508/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1114 del 31 de agosto de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 vuelta del Expediente Nº 1.332.508/09, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE CASAS CONSIGNATARIAS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS y el CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo salarial homologado por la Resolución S.T. Nº 1114/09 y registrado bajo el Nº 962/09, conforme surge de fojas 19/21 y 24, respectivamente.

Que a fojas 32/36, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1114 del 31 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 962/09 suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE CASAS CONSIGNATARIAS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS y el CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.332.508/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE CASAS CONSIGNATARIAS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS c/ CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS SOCIEDAD ANONIMA	01/04/2009	$ 3.022,14	$ 9.066,42
	01/07/2009	$ 3.159,50	$ 9.478,50
	01/11/2009	$ 3.296,86	$ 9.890,58
CCT Nº 357/03			

Expediente Nº 1.332.508/09

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1201/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 328/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1202/2009

Tope Nº 327/2009

Bs. As., 21/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.076.111/03 del Registre del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1089 del 27 de agosto de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fofas 315 del Expediente Nº 1.076.111/03, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1089/09 y registrado bajo el Nº 955/09, conforme surge de fojas 324/326 y 329, respectivamente.

Que a fojas 335/349, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1089 del 27 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 955/09 suscripto entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.076.111/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES -Tope General			
-190 hs	01/12/2009	$ 2.391,15	$ 7.173,45
	01/06/2010	$ 2.642,86	$ 7.928,58
-170 hs	01/12/2009	$ 2.139,67	$ 6.419,01
	01/06/2010	$ 2.364,93	$ 7.094,79
-160 hs	01/12/2009	$ 2.014,04	$ 6.042,12
	01/06/2010	$ 2.225,85	$ 6.677,55
-Tope Zona Fría -190 hs	01/12/2009	$ 2.425,85	$ 7.277,55
	01/06/2010	$ 2.863,86	$ 8.591,58
-170 hs	01/12/2009	$ 2.318,67	$ 6.956,01
	01/06/2010	$ 2.562,93	$ 7.688,79
-160 hs	01/12/2009	$ 2.182,04	$ 6.546,12
	01/06/2010	$ 2.410,85	$ 7.232,55
CCT Nº 329/00			

Expediente Nº 1.076.111/03

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1202/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 327/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 531/2009

Tope Nº 152/2009

Bs. As., 30/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.288.449/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 368 de fecha 20 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 448/450 del Expediente Nº 1.288.449/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y las empresas CASINO DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA —COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA— UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 368/09 y registrado bajo el Nº 1032/09 "E" conforme surge de fojas 489/491 y 494, respectivamente.

Que a fojas 501/504, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 368 de fecha 20 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 1032/09 "E" suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y las empresas CASINO DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA —COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA— UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.288.449/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS C/ CASINO DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA — COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA — UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS CCT 1032/09 "E"	17/12/2008	$ 4.149,83	$ 12.449,49

Expediente Nº 1.288.449/08

Buenos Aires, 6 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 531/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 152/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 145/2009

Registros Nº 1050/2009 y N° 1051/2009

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.338/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Nº 1.331.338/09 obran agregadas a foja 2 y 3/4 las Actas Acuerdos de Alcance Convencional de fecha 13 de abril de 2009, suscriptas por la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES U.P.S.A. por el sector gremial y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes suscriptoras, son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1041/09 "E".

Que por medio del Actas Acuerdos de Alcance Convencional de fecha 13 de abril de 2009 agregada a foja 2, las partes convinieron otorgar una suma de PESOS UN MIL TREINTA Y NUEVE ($ 1.039.-) mensuales y PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 841.-) mensuales, con las consideraciones y prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

La vigencia de dicho Acuerdo opera a partir del día 1 de abril de 2009.

Que por medio del Actas Acuerdos de Alcance Convencional de fecha 13 de abril de 2009 agregadas a fojas 3/4, las partes convinieron un incremento salarial de CINCO POR CIENTO (5%) aplicable a los valores de sueldo base (mínimo) y una suma mensual no remunerativa, con las prescripciones, consideraciones y detalle que obra en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal de las Actas Acuerdos de Alcance Convencional, se corresponden con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando las Actas Acuerdos de Alcance Convencional de fecha 13 de abril de 2009, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por las partes, cabe hacerles saber que es política de esta Cartera de Estado, propugnar que las sumas no remunerativas convenidas, en lo sucesivo pasen a ser remunerativas.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologada el Acta Acuerdo de Alcance Convencional de fecha 13 de Abril de 2009 agregada a fojas 2 de autos, suscripta por la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONALES DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES U.P.S.A. y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA del Expediente Nº 1.331.338/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologadas el Actas Acuerdos de Alcance Convencional de fecha 13 de Abril de 2009 agregada a fojas 3/4 de autos, suscripta por la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONALES DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES U.P.S.A. y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, del Expediente Nº 1.331.338/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre las Actas Acuerdos de Alcance Convencional de fecha 13 de abril de 2009 agregadas a foja 2 y 3/4, del Expediente Nº 1.331.338/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1041/09 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de las Actas Acuerdos de Alcance Convencional homologadas y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.331.338/09

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 145/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2 y a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1050/09 y 1051/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE ALCANCE CONVENCIONAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de abril del año dos mil nueve, se reúnen, por una parte y en representación de la Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales U.P.S.A. su Secretario de Organización y Prensa Sr. Sergio Dotta, su Secretario Gremial Sr. Héctor Zuccala, su Prosecretario Gremial, Eduardo Rossi, y en su carácter de Delegados del Personal los Señores Jorge Cabrera, y Marcelo Torres y por la otra, en representación de LAN ARGENTINA S.A., su Director de Recursos Humanos Dr. Daniel Maggi, su Gerente de Relaciones Laborales Dr. Marcelo Delbono, su Gerente de Compensaciones y Beneficios Lic. Gabriel Piacenza, y su Jefe de Relaciones Laborales, Lic. Hernán Dario, las que en forma conjunta se avienen a formalizar en el presente los acuerdos alcanzados, en los términos y alcances que a continuación se expresa:

Que en orden al compromiso asumido en el punto TERCERO del acta suscripta con fecha 17/10/08, y atendiendo a mantener adecuados criterios de equidad interna, y generar como resultante una relación salarial entre supervisor/supervisado que responda a criterios de razonabilidad; resulta adecuado —en orden al resultado de la negociación salarial pasada con personal supervisado por representados de UPSA— reestablecer la relación salarial en cuestión, abonando a las posiciones que a continuación se mencionan, y a partir del 1º de abril de 2009, las sumas detalladas más abajo; las que serán liquidadas haciendo uso de la facultad reconocida en el punto 1.4 del capítulo III "CONDICIONES SALARIALES", del CCT suscripto por las partes en fecha 9 de marzo de 2007; liquidándose en consecuencia como "adicional voluntario".

Asegurador de Calidad: $ 1039.- (pesos mil treinta y nueve) mensuales.

Jefe de Turno: $ 841.- (pesos ochocientos cuarenta y uno) mensuales.

Las partes suscriben el presente en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, considerando a la presente parte integrante y complementaria del convenio colectivo de trabajo que las mismas suscribieran con fecha 9/3/2007; comprometiéndose en consecuencia a solicitar la homologación de lo aquí acordado, en los términos y alcances de lo previsto en el art. 15 de la LCT.

ACTA ACUERDO DE ALCANCE CONVENCIONAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de abril del año dos mil nueve, se reúnen, por una parte y en representación de la Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales U.P.S.A. su Secretario de Organización y Prensa, Sr. Sergio Dotta, su Secretario Gremial Sr. Héctor Zuccala, su Prosecretario Gremial, Eduardo Rossi, su Protesorero Sr. Horado Distefano y en su carácter de Delegados del Personal los Señores Jorge Cabrera, y Marcelo Torres y por la otra , en representación de LAN ARGENTINA S.A., su Director de Recursos Humanos Dr. Daniel Maggi, su Gerente de Relaciones Laborales Dr. Marcelo Delbono, y su Jefe de Relaciones Laborales, Lic. Hernán Dario, las que en forma conjunta se avienen a formalizar en el presente los acuerdos alcanzados, en los términos y alcances que a continuación se expresa:

PRIMERO: Recomposición Salarial

1.1.- Las partes acuerdan establecer, con vigencia a partir del día 1º de abril de 2009, un incremento salarial del 5% (cinco por ciento) aplicable sobre los valores de sueldo base (mínimo) vigentes al 1º de enero de 2009, que se mencionan en la escala existente en el punto, 1.2 del acta suscripta con fecha 17/10/08; la que aplicado el incremento en cuestión, resulta ser la siguiente:

BANDA SALARIAL	BASICO AL 01-01-2009	BASICO AL 01-04-2009
BANDA 16	6.130	6437
BANDA 15	5.004	5254
BANDA 14	3.959	4157
BANDA 13	3.235	3397
BANDA 12	2.576	2705
BANDA 11	1.933	2030

1.2.- Adicionalmente a lo expresado, se acuerda establecer el pago de una suma fija mensual de carácter no remunerativo, a partir del 1º de abril de 2009, según el siguiente detalle:

- La suma de $ 200.- (pesos doscientos) para la banda salarial identificada como 11 (once).

- La suma de $ 250.- (pesos doscientos cincuenta) para la banda salarial identificada como 12 (doce).

- La suma de $ 300.- (pesos trescientos) para la banda salarial identificada como 13 (trece).

- La suma de $ 350.- (pesos trescientos cincuenta) para la banda salarial identificada como 14 (catorce).

- La suma de $ 450.- (pesos cuatrocientos cincuenta) para las bandas salariales identificadas como 15 (quince) y 16 (dieciséis).

Dichas sumas serán liquidadas bajo el rubro "adicional no remunerativo acta 13/4/09"

1.3.- Por último, se acuerda —a partir del 1º de abril de 2009— incrementar del 10% al 15% (quince por ciento) el porcentaje del adicional convencional de carácter remunerativo denominado "adicional mantenimiento", mencionado en el punto 1.3 del acta de fecha 3/12/07, manteniéndose en lo demás, las condiciones de percepción allí establecidas.

1.4.- Con motivo de la firma del presente acuerdo, LAN ARGENTINA ofrece abonar a todos los trabajadores representados por UPSA, una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, cuyo monto será igual al resultante de dos meses de la diferencia que surge entre el salario vigente al 31/3/09, y el que regirá a partir del 1/4/09. Esta gratificación será abonada conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de abril de 2009.

1.5.- El porcentaje de ajuste salarial que se menciona en el punto 1.1 se aplicará sobre todo concepto, con excepción de los siguientes: "Adicional Dec. 2005/04", "Adicional a cuenta futuros aumentos", "Adicional voluntario" y "subvención voluntaria traslado".

SEGUNDO: Seguro de vida

LAN ARGENTINA extenderá a todo el personal representado por UPSA que se encuentra actualmente prestando servicios, el beneficio de seguro de vida (muerte o incapacidad) por el múltiplo de 24 (veinticuatro) sueldos (remunerativos), cuyo costo estará íntegramente a cargo de la primera.

TERCERO: Vigencia

Las partes finalmente acuerdan que los acuerdos alcanzados que dan cuenta los apartados 1.1 al 1.3 del punto PRIMERO tendrán vigencia desde las fechas que allí se mencionan, y la mantendrán hasta el 30 de septiembre de 2009.

Las partes suscriben el presente en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, considerando a la presente parte integrante y complementaria del convenio colectivo de trabajo que las mismas suscribieran con fecha 9/3/2007; comprometiéndose en consecuencia a solicitar la homologación de lo aquí acordado, en los términos y alcances de lo previsto en el art. 15 de la LCT.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 150/2009

Registro Nº 1048/2009

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.254.893/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la Empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 228/231, de las actuaciones citadas en el Visto.

Que bajo dicho acuerdo las partes, entre otras estipulaciones, modifican las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 "E" del que resultan partes signatarias, con el alcance y la vigencia que surgen del instrumento acompañado.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores, tal como surge del Acuerdo acompañado, es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en tal sentido, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán de carácter.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez homologado, corresponde el pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase Homologado el Acuerdo Colectivo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a fojas 228/231 del Expediente Nº 1.254.893/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 228/231 del Expediente Nº 1.254.893/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.254.893/08

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 1152/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 228/231 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1048/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1254893/08 — 1.338.212/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 20:00 horas del 3 de septiembre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO Director de Negociación Colectiva, por la SECRETARIA DE TRANSPORTE Juan CAVALIERE; por el sindicato UNION FERROVIARIA José PEDRAZA Secretario General, Juan Carlos FERNANDEZ, Domingo GALEANO, Jorge PASSUCCI y Néstor PAIS, asistido por el Dr. José Oscar GUTIERREZ; y en representación de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA Daniel PAGLIERO, Julio RAMIREZ. Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 602/03 "E", a partir del 1 de septiembre de 2009 al 28 de febrero de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes adjuntan en el ANEXO los nuevos valores de los ingresos de los trabajadores que regirán según la cláusula primera.

CLAUSULA TERCERA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 1 de abril de 2009 por el período anterior a la vigencia pactada en la cláusula PRIMERA, una vez determinado su valor se liquidará como suma no remunerativa en dos cuotas iguales que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de octubre de 2009 y diciembre de 2009, según resulte el prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

CLAUSULA CUARTA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto viáticos, la empresa abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" a la UNION FERROVIARIA y b) 9% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Seguidamente LA EMPRESA MANIFIESTA que análogo tratamiento dará a su personal fuera de convenio.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

UNION FERROVIARIA
CCT Nº 602/03 "E"

NIVEL	PUESTO	BASICO	FALLA DE CAJA	ADIC. VENT. PYS	COMP. LEY 26.341	VIATICO (1)	VIATICO ESPECIAL (2)	ANR	COMPENSACION TOTAL
I	OFICIAL MULTIPLE ELECTROMECANICO PRINCIPAL	3,440.31			602.69	988.00	193.70	315.00	5,539.70
	OPERADOR PRINCIPAL DE SUBESTACIONES	3,440.31			602.69	988.00	193.70	315.00	5,539.70
	ENCARGADO DE CONSTRUCCION	3,440.31			602.69	988.00	193.70	315.00	5,539.70
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE ENERGIA ELECTRICA	3,440.31			602.69	988.00	193.70	315.00	5,539.70
	REVISOR DE REDES DE MANTENIMIENTO	3,440.31			602.69	988.00	193.70	315.00	5,539.70
	TECNICO DE LABORATORIO	3,440.31			602.69	988.00	193.70	315.00	5,539.70
	ENCARGADO DE VIAS ELECTRIFICADAS	3,440.31			602.69	988.00	193.70	315.00	5,539.70
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE COMUNICACIONES	3,440.31			602.69	988.00	193.70	315.00	5,539.70
	RESPONSABLE DE LINEA DE CONTACTO	3,440.31			602.69	988.00	193.70	315.00	5,539.70
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE SEÑALAMIENTO	3,440.31			602.69	988.00	193.70	315.00	5,539.70
	TECNICO DE PROTECCION	3,440.31			602.69	988.00	193.70	315.00	5,539.70
II	OPERADOR DE ESTACION TERMINAL	3,149.32			565.58	988.00	193.70	289.50	5,186.10
	OF.ESPECIALIZADO TALLER DE SEÑALAM. Y COMUNIC.	3,149.32			565.58	988.00	193.70	289.50	5,186.10
	SUB-ENCARGADO DE VIAS ELECTRIFICADAS	3,149.32			565.58	988.00	193.70	289.50	5,186.10
	OFICIAL MULTIPLE DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO	3,149.32			565.58	988.00	193.70	289.50	5,186.10
	OPERADOR DE MAQUINAS Y EQUIPOS	3,149.32			565.58	988.00	193.70	289.50	5,186.10
	OFICIAL DE COMUNICACIONES PRINCIPAL	3,149.32			565.58	988.00	193.70	289.50	5,186.10
	REVISOR DE LINEA DE CONTACTO	3,149.32			565.58	988.00	193.70	289.50	5,186.10
	REVISOR EQUIPOS SUBESTACIONES	3,149.32			565.58	988.00	193.70	289.50	5,186.10
	OFICIAL ELECTRONICO ESPECIALIZADO	3,149.32			565.58	988.00	193.70	289.50	5,186.10
	REVISOR PRINCIPAL DE VIAS ELECTRIFICADAS	3,149.32			565.58	988.00	193.70	289.50	5,186.10
	REVISOR DE PROTECCIONES	3,149.32			565.58	988.00	193.70	289.50	5,186.10
	OF.MULT.ELECTROMECANICO Y ELECTRONICO ESPECIALIZ.	3,149.32			565.58	988.00	193.70	289.50	5,186.10

NIVEL	PUESTO	BASICO	FALLA DE CAJA	ADIC. VENT. PYS	COMP. LEY 26.341	VIATICO (1)	VIATICO ESPECIAL (2)	ANR	COMPENSACION TOTAL
III	OFICIAL DE COMUNICACIONES	2,751.13			497.29	988.00	77.48	251.90	4,565.81
	OFICIAL ELECTRICISTA ESPECIALIZADO	2,751.13			497.29	988.00	77.48	251.90	4,565.81
	OFICIAL MULTIPLE ELECTROMECANICO Y ELECTRON.CALIFIC.	2,751.13			497.29	988.00	77.48	251.90	4,565.81
	GUARDA ALMACEN PRINCIPAL (BODEGUERO PRINCIPAL)	2,751.13			497.29	988.00	77.48	251.90	4,565.81
	OFICIAL MULTIPLE ELECTROMECANICO CALIFICADO	2,751.13			497.29	988.00	77.48	251.90	4,565.81
	OFICIAL OFICIOS MULTIPLES ESPECIALIZADO	2,751.13			497.29	988.00	77.48	251.90	4,565.81
	OPERADOR DE SUBESTACIONES	2,751.13			497.29	988.00	77.48	251.90	4,565.81
	SOLDADOR MULTIPLE	2,751.13			497.29	988.00	77.48	251.90	4,565.81
	OFICIAL MECANICO ESPECIALIZADO	2,751.13			497.29	988.00	77.48	251.90	4,565.81
	ENCARGADO DE CUADRILLA VIAS NO ELECTRIFICADAS	2,751.13			497.29	988.00	77.48	251.90	4,565.81
	BOLETERO PRINCIPAL URQUIZA	2,751.13	243.16	104.21	497.29	988.00		251.90	4,835.69
	GUARDA	2,751.13			497.29	988.00	193.70	251.90	4,682.03
IV	OPERADOR AUXILIAR DE SUBESTACIONES	2,460.15			457.21	988.00		226.00	4,131.36
	OFICIAL ELECTRICISTA CALIFICADO	2,460.15			457.21	988.00		226.00	4,131.36
	OFICIAL MULTIPLE DE MANTENIMIENTO	2,460.15			457.21	988.00		226.00	4,131.36
	GUARDA-ALMACEN (BODEGUERO)	2,460.15			457.21	988.00		226.00	4,131.36
	OFICIAL OFICIOS VARIOS ESPECIALIZADO	2,460.15			457.21	988.00		226.00	4,131.36
	REPARADOR VIAS ELECTRIFICADAS	2,460.15			457.21	988.00		226.00	4,131.36
	OFICIAL ELECTROMECANICO	2,460.15			457.21	988.00		226.00	4,131.36
	OFICIAL TALLER SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	2,460.15			457.21	988.00		226.00	4,131.36
	OPERADOR MAQUINAS DE VIAS	2,460.15			457.21	988.00		226.00	4,131.36
	OFICIAL ELECTRONICO	2,460.15			457.21	988.00		226.00	4,131.36
	OFICIAL MECANICO CALIFICADO	2,460.15			457.21	988.00		226.00	4,131.36
	PATRULLERO ZORRA MOTOR	2,460.15			457.21	988.00		226.00	4,131.36
	OPERADOR DE ESTACION	2,460.15			457.21	988.00		226.00	4,131.36
	BOLETERO FF.CC. URQUIZA	2,460.15	243.16	104.21	457.21	988.00		226.00	4,478.73
V	REVISOR DE VIAS ELECTRIFICADAS	2,320.92			437.92	988.00		213.80	3,960.63
	OFICIAL ELECTRICISTA	2,320.92			437.92	988.00		213.80	3,960.63
	OFICIAL MECANICO	2,320.92			437.92	988.00		213.80	3,960.63
	CHOFER	2,320.92			437.92	988.00		213.80	3,960.63
	OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADOS	2,320.92			437.92	988.00		213.80	3,960.63
	AYUDANTE CUADRILLA VIAS ELECTRIFICADAS	2,320.92			437.92	988.00		213.80	3,960.63
	AYUDANTE PATRULLERO	2,320.92			437.92	988.00		213.80	3,960.63
	MEDIO OFICIAL MULTIPLE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO	2,320.92			437.92	988.00		213.80	3,960.63
	OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADO	2,320.92			437.92	988.00		213.80	3,960.63
VI	GUARDABARRERAS	2,220.68			421.59	988.00		204.40	3,834.66
	AUXILIAR DE ESTACIONES	2,220.68			421.59	988.00		204.40	3,834.66
	AUXILIAR DE SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	2,220.68			421.59	988.00		204.40	3,834.66
	MEDIO OFICIAL OFICIOS VARIOS	2,220.68			421.59	988.00		204.40	3,834.66
	AUXILIAR TALLER SEÑALAMIENTO Y TELECOMUNICACIONES	2,220.68			421.59	988.00		204.40	3,834.66
	AYUDANTE CUADRILLA DE VIAS	2,220.68			421.59	988.00		204.40	3,834.66
	AYUDANTE MULTIPLE DE SERVICIO MANTENIMIENTO	2,220.68			421.59	988.00		204.40	3,834.66
VII	PEON GENERAL	2,063.35			397.83	988.00		190.00	3,639.18
	AYUDANTE OFICIOS VARIOS	2,063.35			397.83	988.00		190.00	3,639.18

Viático (1): $ 38 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 dias hábiles/mes
Viático especial (2): nivel I y II $ 7.45 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 día hábiles/mes
Viatico especial (2): nivel III $ 2.98 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 día hábiles/mes excepto para el guarda que es de $ 7.45 por día efectivamente trabajado
Antigüedad: 1% del básico de cada nivel + Suma fija de $ 20.14 por año de servicio.
ANR: Asignación no remunerativa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 138/2009

Registro Nº 996/2009

Bs. As., 11/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.334.531/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte gremial y la Empresa MITHRA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a foja 7 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que las partes acuerdan otorgar una suma fija de carácter no remunerativa, extraordinaria y por única vez para cada uno de los trabajadores que presten tareas para la entidad empleadora signataria, conforme Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 815/06 “E”, del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que de las constancias de autos y de los antecedentes obrantes en esta Cartera de Estado mediante Expediente M.T.E. y S.S. Nº 1.102.813/04, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte gremial y la Empresa MITHRA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a foja 7 del Expediente Nº 1.334.531/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 7 del Expediente Nº 1.334.531/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.334.531/09

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 138/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 996/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo

En la Ciudad de Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría a los 16 días del mes de Junio de 2009, se reúnen: Mithra S.A., representada en este acto por los Sres. Eduardo Rocca, Rodolfo Caranta, por una parte y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (S.M.A.T.A) representada en este acto por los Sres: Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Moran Francisco Malvaso, Hugo Gaeta, Mario Auban. Por la comisión interna: Francisco Bloch, Ruben Nieto, Jorge León, Fabián Cárdenas y ambas partes en conjunto convienen:

Primero: Las partes acuerdan el otorgamiento de una suma fija de carácter no remunerativa de $ 1.200 (pesos mil doscientos) con carácter de extraordinario y por única vez para cada empleado de Mithra S.A. Dicha suma será abonada de la siguiente forma: Con la primera quincena de junio 2009 $ 200.00 (pesos doscientos), y con la primera quincena de julio 2009 $ 200.00 (pesos doscientos), y los $ 800.00 (pesos ochocientos) restantes serán abonados como fecha tope el 31 de agosto de 2009.

Segundo: La Empresa deja expresa constancia que a los efectos que correspondan reconocerá a la obra social del sindicato de mecánicos y afines del transporte automotor el valor correspondiente a la contribución patronal sobre la suma prevista como así también la cuota sindical a cargo de la empresa por cada trabajador.

Tercero: Las partes convienen que la suma acordada en la cláusula Primera clausura definitivamente y da por finalizada la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de julio de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 141/2009

Registro Nº 992/2009

Bs. As., 11/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.326.396/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA y la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, el que luce agregado a fojas 2/3 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA y la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, el que luce agregado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.326.396/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.326.396/09

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo 66/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.326.396/09

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 141/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 992/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTUALIZACION DE ESCALAS DE SALARIOS BASICOS DEL SECTOR MOLINERO - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89.

Entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM) y la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representadas en este acto por los Sres. Alberto M. España y Carlos Barbeito, en su calidad de Presidente y Secretario General respectivamente, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias convienen lo siguiente:

Cláusula Primera: Desde el 1 de abril de 2009 la Escala de sueldos básicos iniciales de los trabajadores comprendidos en la Rama Molinos Harineros del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 13,37	$ 2.674
B	$ 12,27	$ 2.454
C	$ 11,30	$ 2.260
D	$ 10,32	$ 2.064
E	$ 9,51	$ 1.902
F	$ 8,90	$ 1.780

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos institutos en él previsto.

Cláusula Segunda: Las empresas que hubieran otorgado incrementos salariales a cuenta de futuros aumentos en los 2 (dos) meses anteriores al presente acuerdo podrán imputar dichos importes a los salarios básicos convenidos absorbiendo dicho rubro a cuenta hasta su concurrencia con los nuevos valores convenidos.

Cláusula Tercera: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de abril de 2009 hasta el 31 de julio de 2009.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 6 días del mes de mayo de 2009, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para la FAIM, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 148/2009

Registro Nº 1016/2009

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.145/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.331.145/09, obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA, por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 887/07 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación a lo pactado es dable indicar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se estima pertinente el giro a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA, por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.), obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.331.145/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.331.145/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 887/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.331.145/09

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 148/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1016/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA 19-3-2009

Convenio Colectivo de Trabajo: 887/07-E

Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF)

Sindicato de Luz y Fuerza de La Rioja

Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica de La Rioja - EDELAR S.A.

Reunidos en Buenos Aires a los diecinueve días del mes de marzo de 2009 en la sede de la F.A.T.LyF. el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH, en su carácter de Apoderado y en representación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA DE LA RIOJA - EDELAR S.A. en adelante LA EMPRESA por una parte y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA - en adelante F.A.T.L y F. representada por su Secretario General Sr. Julio César IERACI, Secretario Gremial Sr. Guillermo MOSER, Subsecretario Gremial Santiago ROMAÑACH y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA, representado por su Secretario Adjunto Sr. Raúl Fernando CORDOBA y el Secretario Gremial Sr. Juan H. SUAREZ respectivamente, en adelante el SINDICATO, convienen:

Que, en el marco de la Comisión Paritaria Salarial constituida entre las partes, luego de un largo debate y arduas tratativas, las partes han consensuado lo siguiente:

1) LA EMPRESA abonará a los trabajadores comprendidos en el CCT, con carácter excepcional y extraordinario por única vez, una Suma Fija No Remunerativa de acuerdo a la siguiente escala y que será abonada en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los meses de ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE de 2009:

Categoría	SFNR - Importe Total	Importe de cada cuota
1	$ 2.010.-	$ 335.-
2	$ 2.040.-	$ 340.-
3	$ 2.070.-	$ 345.-
4	$ 2.100.-	$ 350.-

Dichas cuotas serán liquidadas en los recibos de haberes de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2009, bajo el concepto “SFNR Acta 19-03-09”.

De esta manera, con la liquidación de la última cuota correspondiente al mes de septiembre/2009, cesará y se extinguirá definitivamente toda obligación de pago futuro y sin que puedan incorporarse todas o cada una de las cuotas abonadas a la remuneración de los trabajadores.

Esta Asignación No Remunerativa será susceptible de absorción, hasta su concurrencia, por cualquier aumento remunerativo o no remunerativo futuro que otorgue el Gobierno vía Ley, Decreto o Convenio, toda vez que el mismo se produzca durante la vigencia de dicha Asignación.

2) LA EMPRESA abonará, en forma excepcional y por única vez por el corriente año 2009, a cada uno de los trabajadores comprendidos en el CCT, una ASIGNACION COMPENSATORIA ANUAL A LA BONIFICACION ANUAL DESTINADA AL TURISMO SOCIAL por la suma de $ 338.- (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO), dicho importe será abonado en un (1) solo pago con los haberes del mes de marzo 2009 y revestirá el carácter de Suma Fija no remunerativa. Se consignará en los recibos de haberes como “SFNR Asignación Compensatoria Turismo 2009”.

3) Con el objeto de contribuir a reforzar el sostenimiento del denominado “PLAN ESPECIAL DE LA OBRA SOCIAL DE LA FATLYF”, las partes acuerdan incrementar la contribución patronal por cada trabajador propio y de empresas contratistas comprendidos en el CCT afiliados a la OSFATLyF. En consecuencia, a partir de ABRIL/09 se discontinúa el pago de la suma mensual de $ 56 por cada trabajador y la contribución mensual pasa a calcularse en forma porcentual, para cada trabajador, bajo la siguiente fórmula:

[(Salario Básico de la Categoría x 2) + Adicional Antigüedad] x 2%

El resultante de dicha fórmula, se devengará a partir del mes de abril/2009 y será depositado mensualmente en la cuenta de la OSFATLyF abierta en el Banco de La Nación Argentina.

4) Incrementar a partir de ABRIL/09 el monto de la “BONIFICACION USO DE CORRIENTE ELECTRICA “, elevándolo de $ 24.- a la suma de $ 50 (CINCUENTA) mensuales No Remunerativos.

5) Incrementar a partir del corriente año 2009, el monto de las BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES, elevándolo a la suma de $ 22.500.- anuales, el cual será desembolsado conforme lo establecido en el CCT.

6) Incrementar a partir de ABRIL/09 el monto del ADICIONAL COMPENSATORIO FALLA DE CAJA, elevándolo a $ 143.- (CIENTO CUARENTA Y TRES) fijos mensuales.

7) Incrementar a partir de ABRIL/09 el monto del ADICIONAL TRABAJOS CON TENSION (TCT), elevándolo a $ 390.- (TRESCIENTOS NOVENTA) fijos mensuales.

8) Incrementar a partir de ABRIL/09 el monto del ADICIONAL RESPONSABILIDAD JERARQUICA, elevándolo a $ 360.- (TRESCIENTOS SESENTA) fijos mensuales.

9) Liquidar a partir de ABRIL/09, a los trabajadores alcanzados por la modalidad “Turno Semana Calendaria con Expectancia”, el ADICIONAL TURNO SEMANA CALENDARIA CON EXPECTANCIA, el cual reemplaza al Adicional Turnos Alternativos, conforme lo establece el Acta Acuerdo de fecha 18-3-09. El nuevo valor determinado para dicho Adicional a partir de Abril/09 es de $ 300.- (TRESCIENTOS) fijos mensuales.

10) Liquidar a partir de ABRIL/09, a los trabajadores alcanzados por la Modalidad “Programador CAR” el ADICIONAL PROGRAMADOR CAR de $ 200.- (DOSCIENTOS) fijos mensuales, conforme las condiciones establecidas en el Acta Acuerdo 18-3-09.

11) Liquidar a partir de ABRIL/09, a los trabajadores alcanzados por la Modalidad “Equipos Eléctricos”, el ADICIONAL EQUIPOS ELECTRICOS de $ 250.- (DOSCIENTOS CINCUENTA) fijos mensuales, conforme las condiciones establecidas en el Acta Acuerdo 18-3-09.

12) Liquidar a partir de ABRIL/09, a los trabajadores alcanzados por la Modalidad “Turno Rotativo Continuado”, el ADICIONAL TURNO ROTATIVO CONTINUADO cuyo importe resultará de aplicar los porcentajes del 28% y 13% sobre el básico de la categoría de revista, conforme lo establecido en el Acta 18-3-09.

13) Liquidar a partir de ABRIL/09, a los trabajadores alcanzados por la Modalidad “Semana No Calendaria con Expectancia”, el ADICIONAL TURNO SEMANA NO CALENDARIA CON EXPECTANCIA, cuyo importe resultará de aplicar los porcentajes del 22% y 10% sobre el básico de la categoría de revista, conforme lo establecido en el Acta 18-3-09.

Excepcionalmente y para el supuesto que se susciten en el país, durante la vigencia del acta y antes de su vencimiento, graves alteraciones de carácter económico-financiero que como tales incidan seriamente en los salarios de los trabajadores de la empresa deteriorando su poder adquisitivo, las partes se comprometen a renegociar el presente acuerdo. A tal efecto constituyen, para ello, una comisión que funcionará como método alternativo de resolución de conflictos con competencia directa para actuar ante el surgimiento de las circunstancias antes explicitadas.

Así dicha comisión tendrá por objeto llevar adelante las tratativas tendientes a la reformulación del presente acuerdo, como así también el tratamiento de cualquier otra cuestión incluso ajena al mismo que se suscite.

Deberán entonces las partes someterse con carácter previo y obligatorio a la instrumentación de cualquier medida de acción directa, a esta comisión, la cual actuará como un método alternativo de resolución de conflictos.

Asimismo, las partes solicitan la homologación de este acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de otorgarle validez y exigibilidad al mismo.

En fecha y lugar ut supra, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo 1 CCT 887/07 - E - FATLyF - Sindicato LyF La Rioja - EDELAR S.A.

GRILLA SALARIAL DE APLICACIÓN AL CCT - Vigencia ABRIL 2009 - Acta 19-3-09

Funciones	Categoría	Sumas Remunerativas														
		SUELDO BASICO	Reconocim. Profesional Personal Administrativo	Reconocim. Profesional Personal Técnico	Bonificacion Choferes	Bonificación Técnica y Administrativa	Tareas Peligrosas	A Cuenta Adicionales CCT	Salarización Tickets Ley 26341	Acta 07-08-08	Acta 07-08-08 ART 8°	Total Sumas Remunerativas	Bonificación Uso de corriente eléctrica	TKT Vales Alimentaros	Total Sumas No Remunerativas	TOTAL REMUNERACION CONFORMADA
			20 % s/Básico	20 % s/Básico	Suma Fija	Suma Fija	10 % s/Básico	Suma Fija		Suma Fija	Suma Fija		Suma Fija	Suma Fija		01/04/2009
OPERADOR TELEFONICO	1	1.403,00	280,60			110,00		20,00	144,58	361,00	361,00	2.680,18	50,00	30,00	80,00	2.760,18
ADMINISTRATIVO (A)	1	1.403,00	280,60			110,00		110,00	144,58	361,00	361,00	2.770,18	50,00	30,00	80,00	2.850,18
AYUDANTE	1	1.403,00		280,60	40,00	110,00	140,30		144,58	361,00	361,00	2.840,48	50,00	30,00	80,00	2.920,48
ADMINISTRATIVO (B)	2	1.443,00	288,60			110,00		102,00	144,58	361,00	361,00	2.810,18	50,00	30,00	80,00	2.890,18
OPERADOR CAR	2	1.443,00	288,60			110,00		139,00	144,58	361,00	361,00	2.847,18	50,00	30,00	80,00	2.927,18
MEDIO OFICIAL SERVICIO TECNICO	2	1.443,00		288,60	40,00	110,00	144,30		144,58	361,00	361,00	2.892,48	50,00	30,00	80,00	2.972,48
MEDIO OFICIAL CAR	2	1.443,00		288,60	40,00	110,00	144,30	33,00	144,58	361,00	361,00	2.925,48	50,00	30,00	80,00	3.005,48
MEDIO OFICIAL COMUN., Y TELECOM.	2	1.443,00		288,60	40,00	110,00	144,30		144,58	361,00	361,00	2.892,48	50,00	30,00	80,00	2.972,48
MEDIO OFICIAL GENERACION	2	1.443,00		288,60	40,00	110,00	144,30		144,58	361,00	361,00	2.892,48	50,00	30,00	80,00	2.972,48
MEDIO OFICIAL PODA	2	1.443,00		288,60	40,00	110,00	144,30		144,58	361,00	361,00	2.892,48	50,00	30,00	80,00	2.972,48
GRUERO	3	1.503,00		300,60	40,00	110,00	150,30	5,00	144,58	361,00	361,00	2.975,48	50,00	30,00	80,00	3.055,48
OFICIAL SERVICIO TECNICO	3	1.503,00		300,60	40,00	110,00	150,30	5,00	144,58	361,00	361,00	2.975,48	50,00	30,00	80,00	3.055,48
OFICIAL MOVIL CAR	3	1.503,00		300,60	40,00	110,00	150,30	5,00	144,58	361,00	361,00	2.975,48	50,00	30,00	80,00	3.055,48
OFICIAL PODA	3	1.503,00		300,60	40,00	110,00	150,30		144,58	361,00	361,00	2.970,48	50,00	30,00	80,00	3.050,48
OFICIAL COMUNIC. Y TELECOM.	3	1.503,00		300,60	40,00	110,00	150,30		144,58	361,00	361,00	2.970,48	50,00	30,00	80,00	3.050,48
OFICIAL GENERACION	3	1.503,00		300,60	40,00	110,00	150,30	5,00	144,58	361,00	361,00	2.975,48	50,00	30,00	80,00	3.055,48
ADMINISTRATIVO (C)	3	1.503,00	300,60			110,00		180,00	144,58	361,00	361,00	2.960,18	50,00	30,00	80,00	3.040,18
ENCARGADO	4	1.573,00	314,60		40,00	110,00		126,00	144,58	361,00	361,00	3.030,18	50,00	30,00	80,00	3.110,18
OFICIAL T.C.T.	4	1.573,00		314,60	40,00	110,00	157,30		144,58	361,00	361,00	3.061,48	50,00	30,00	80,00	3.141,48
OPERADOR E.T.	4	1.573,00		314,60	40,00	110,00	157,30		144,58	361,00	361,00	3.061,48	50,00	30,00	80,00	3.141,48
OPERADOR C.M.D.	4	1.573,00		314,60	40,00	110,00	157,30	44,00	144,58	361,00	361,00	3.105,48	50,00	30,00	80,00	3.185,48

Adicional Antigüedad	1% anual sobre sueldo Básico Categoria de revista (se agrega a la remuneración conformada)

ADICIONALES POR MODALIDAD DE TRABAJO (se agregan a la Remuneración Conformada según la afectación que corresponda)		
Adicional Operación Hidrogrúas	10% sobre sueldo Básico de la Categoria de revista	
Turno Rotativo Continuado	28% sobre sueldo Básico Categoria de revista + 13% Adicional Asistencia	
Turno Semana No Calendaria con Expectancia	22% sobre sueldo Básico Categoria de revista + 10% Adicional Asistencia	
Compensatorio por Falla de Caja	$ 143.-	Remunerativos mensuales
Turno Semana Calendaria con Expectancia	$ 300.-	Remunerativos mensuales
Programador CAR	$ 200.-	Remunerativos mensuales
Equipos Eléctricos	$ 250.-	Remunerativos mensuales
Adicional TCT	$ 390.-	Remunerativos mensuales
Responsabilidad Jerarquica	$ 360.-	Remunerativos mensuales
Uso de Vehículo Propio (Adicional Moto)	$ 460.-	NO Remunerativos mensuales

Suma Fija No Remunerativa que se agrega a la Remuneración Conformada						
Categoria	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
1	335,00	335,00	335,00	335,00	335,00	335,00
2	340,00	340,00	340,00	340,00	340,00	340,00
3	345,00	345,00	345,00	345,00	345,00	345,00
4	350,00	350,00	350,00	350,00	350,00	350,00